

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 180 (Por el señor Toledo López)	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un nuevo Artículo 13 en el Capítulo II, y reenumerar los artículos del 13 al 35, como los artículos del 14 al 36, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, <u>conocida como "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Depto. de Desarrollo Económico y Comercio"</u> la cual se suprime a la ahora extinta Oficina de Asuntos de la Juventud, y crea, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" , a los fines de conferirle al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de planificar, estructurar, diseñar, desarrollar e implantar, <u>un portal de servicios integrados para jóvenes entre las edades de 13 a 29 años accesible digitalmente, que centralice los recursos existentes en</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<u>agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas que provea servicios de tutoría y educación, capacitación y adiestramiento en el empleo, programas recreativos y deportivos, programas culturales, consejería y rehabilitación, entre otros, en todos los pueblos de Puerto Rico, el establecimiento de “Centros de Servicios Integrados para Jóvenes”, en los cuales se les proveerán a las personas, entre las edades de 13 a 29 años, programas de estudios, tutorías, capacitación y adiestramiento en el empleo, vivienda, servicios médicos, programas recreativos, deportivos y culturales, consejería y orientación; y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 359	DE LO JURÍDICO	Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de restaurar el orden alfabético de las definiciones recogidas en el estatuto, introducir definiciones para los términos <u>la definición de “persona con impedimentos” o “persona incapacitada” y “persona de edad avanzada”</u> y realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.
(Por por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 515	GOBIERNO	Para añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, en la Ley 167-2002, según enmendada, comúnmente conocida como “Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su
(Por el señor Sánchez Álvarez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Familia Inmediata”, con el propósito de establecer que, los profesionales de la conducta humana que laboran en un Programa de Ayuda al Empleado, serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias; y para otros fines relacionados.
P. del S. 518 (A-061) <i>(Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a investigar y procurar fondos federales disponibles, que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P. del S. 525 <i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, a los fines de promover que la antes mencionada corporación sin fines de lucro invierta en: (1) actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; (2) en actividades y proyectos que propendan

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos; y (3) en actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa; disponer que luego de las distribuciones correspondientes, todo sobrante del Fondo podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”; proveer para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma; enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; enmendar el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo”; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las antes mencionadas leyes con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.
P. del S. 530	DE LO JURÍDICO	Para enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012, <u>según enmendada</u> , conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará <u>30 treinta (30)</u> años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.
(Por el señor Reyes Berríos)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) (Segundo Informe)	
P. del S. 629	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	Para establecer la "Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad", a los fines de otorgar un(a) ama de llaves o asistente de hogar de manera obligatoria a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada, y otras poblaciones vulnerables; ordenar al Departamento de la Familia identificar los fondos necesarios para su implementación; y para otros fines relacionados.
(Por el señor González López)	(Con enmiendas en el Decrétase)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 635 <i>(Por el señor Colon La Santa)</i>	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para crear la Ley “Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con Diversidad Funcional <u>Discapacidad</u>”, mejor conocida como la “Ley Centra”, a los fines de establecer un programa piloto que centralice los servicios interagenciales del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a personas con diversidad funcional <u>discapacidad</u>, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso y manejo eficiente de dichos servicios; y para otros fines relacionados.
P. del S. 660 <i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de aumentar el monto máximo de las multas que podrá imponer el Secretario <u>establecer que, el secretario</u> del Departamento de Asuntos del Consumidor <u>podrá imponer multas de</u> hasta veinte mil dólares (\$20,000.00), <u>en los casos en que determine temeridad por parte del infractor</u>; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 66 <i>(Por el señor Reyes Berríos)</i>	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), <u>a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS)</u> y al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la inteligencia artificial.
R. del S. 83	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, <u>realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; llevar a cabo un estudio abarcador y continuo en torno a todos los programas y servicios existentes que sirvan a la industria agrícola y agropecuaria, para definir, implantar, administrar, supervisar, y rectificar la política pública de ser necesario, en torno a la misma; igualmente, corroborar la implantación de la política pública existente en Puerto Rico, dirigida a asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros agricultores sean los</u>
(Por el señor Rosa Ramos)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		productores por excelencia para atender esas necesidades; verificar la efectividad de los incentivos ofrecidos a los agricultores en Puerto Rico, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la capitalización, la provisión de crédito, financiamiento y préstamos para actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado; asimismo, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera, y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, así como toda ley o reglamento que incida en materia de la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. del S. 193	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión con jurisdicción de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, la realización de <u>realizar</u> un estudio para <u>evaluar la viabilidad de viabilizar</u>, el traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso según aprobado en el
(Por el señor Colón La Santa)	(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		permiso original por ley, de la Oficina de Gerencia de Permisos.
R. del S. 273	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque Cerro Márquez, también conocido <u>conocida</u> como “Tanque Dos Millones”, que suple <u>agua</u> a sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes, <u>y</u> el impacto a la calidad de vida de las comunidades afectadas; y para otros fines relacionados.
(Por el señor González López)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	
R. del S. 280	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales y de seguridad vial en la Carretera <u>carretera</u> PR-437, en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, con el propósito de evaluar <u>alternativas de reparación, mitigación y financiamiento para</u>
(Por el señor González López)	(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		el estado general de dicha vía; y para otros fines relacionados.
R. del S. 291	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de la carretera estatal PR-160, que discurre desde Vega Baja hasta Morovis; y para otros fines.
<i>(Por el señor González López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	
P. de la C. 175	SALUD	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos”, a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.
<i>(Por el señor Torres Zamora)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
R. C. de la C. 66	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López,
<i>(Por la señora Medina Calderón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 121	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a que se proceda <u>procedan</u> con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la <u>carretera</u> PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla, con el nombre de “Carlos Méndez Martínez”, a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como “Ley Carlos Méndez Martínez”.
<i>(Por el señor Román López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 180

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR *mng*

RECIBIDO 30MAY'25 PM3:11

INFORME POSITIVO

30 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 180, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSU
El Proyecto del Senado 180, tiene como objetivo añadir un nuevo Artículo 13 en el Capítulo II, y reenumerar los artículos del 13 al 35, como los artículos del 14 al 36, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, la cual se suprime a la ahora extinta Oficina de Asuntos de la Juventud, y crea, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud", a los fines de conferirle al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de planificar, estructurar, diseñar, desarrollar e implantar, en todos los pueblos de Puerto Rico, el establecimiento de "Centros de Servicios Integrados para Jóvenes", en los cuales se les proveerán a las personas, entre las edades de 13 a 29 años, programas de estudios, tutorías, capacitación y adiestramiento en el empleo, vivienda, servicios médicos, programas recreativos, deportivos y culturales, consejería y orientación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los jóvenes son el futuro de Puerto Rico, pero enfrentan desafíos únicos: falta de oportunidades laborales, acceso limitado a educación especializada y escasos espacios para su desarrollo integral. El P. del S. 180 surge como una respuesta a estas necesidades, buscando crear centros que sirvan como faros de esperanza y herramientas para su crecimiento.

Estos centros no solo ofrecerían servicios básicos, sino que también serían un refugio seguro donde los jóvenes puedan explorar sus talentos, recibir mentoría y conectarse con oportunidades reales. Imagínese un lugar donde un adolescente con interés en tecnología pueda tomar cursos de programación, o donde un joven artista encuentre talleres para pulir sus destrezas. Ese es el sueño que persigue esta medida.

Sin embargo, el éxito de esta iniciativa depende de más que buenas intenciones. Históricamente, programas similares, como las "Casas de la Juventud", fracasaron por falta de fondos sostenibles. Los municipios, ya sobrecargados financieramente, no pueden asumir otra carga sin apoyo estatal. La pregunta clave es: ¿está Puerto Rico preparado para invertir en su juventud de manera consistente?

Además, la medida llega en un momento crítico. Según datos del Censo, la población joven ha disminuido drásticamente debido a la baja natalidad y la emigración. Si no actuamos ahora, perderemos una generación entera de talento y potencial. Estos centros podrían ser la semilla para revertir esa tendencia, pero solo se diseñan con recursos reales y una visión a largo plazo.

Finalmente, el P. del S. 180 no es solo un proyecto legislativo; es un compromiso con el futuro de la isla. Pero para que funcione, debe superar obstáculos fiscales, evitar duplicidad de servicios y garantizar que cada dólar invertido transforme vidas. Los jóvenes lo merecen, y Puerto Rico lo necesita.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 180, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y el informe fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). El Departamento de Estado no entregó su memorial explicativo. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal.

El viernes, 21 de marzo se celebró una vista pública, en el Salón Luis A. Negrón López. Los deponentes que asistieron fueron, Luis R. Rivera Cruz, Director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y Ángel Morales Vázquez, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Recreación y Deportes

El DRD respalda el P. del S. 180, destacando su alineación con programas recreativos y deportivos que ya impulsa, como "Tu Comunidad se Recrea". Propone utilizar espacios subutilizados en comunidades para albergar los centros, reduciendo costos de infraestructura.

El DRD también enfatiza que el deporte y la recreación son herramientas clave para el desarrollo juvenil, ya que fomenta disciplina, trabajo en equipo y salud mental. Además, ofrece colaborar en la capacitación de líderes comunitarios y en la integración de sus iniciativas (como el Instituto Puertorriqueño para el Deporte) en los centros.

Por otro lado, destaca su alineación con programas recreativos y propone usar espacios comunitarios para maximizar recursos. Sin embargo, recomienda que los centros incluyan programas adaptados a las necesidades de cada región, evitando un enfoque genérico.

B. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El DDEC reconoce la importancia del P. del S. 180 para el desarrollo juvenil, pero advierte que los servicios propuestos (salud, tutorías, recreación) van más allá de su enfoque principal en emprendimiento y empleabilidad. Actualmente, su Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ) opera con fondos del Fondo de Incentivos Económicos, destinados a iniciativas empresariales y tecnológicas, no a servicios sociales integrales.

El memorial señala que, aunque el DDEC ya ofrece programas como JUVEMPLO y becas para carreras técnicas, la creación de centros multiservicio requeriría la participación activa de otras agencias (Salud, Educación, Familia) para evitar sobrecargar su estructura. Además, destaca que la medida no especifica de dónde provendrían los recursos adicionales, lo que podría limitar su implementación efectiva.

El DDEC recomienda una revisión presupuestaria detallada y la integración de múltiples agencias para garantizar que los centros funcionen sin comprometer sus programas existentes. Finalmente, sugiere que, de aprobarse, se establezcan mecanismos de coordinación interagencial para evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar recursos.

C. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La OGP valora el objetivo del P. del S. 180 pero expresa serias preocupaciones sobre su viabilidad fiscal. Destaca que la medida no incluye un estudio de costo-beneficio, ni identifica fuentes de financiamiento recurrentes, lo que le hace incompatible con el Plan Fiscal certificado bajo PROMESA. Además, señala que el DDEC no cuenta con presupuesto asignado para asumir esta nueva responsabilidad.

El memorial enfatiza que, en el actual contexto fiscal restrictivo, cualquier gasto nuevo debe justificarse con recortes equivalentes en otras partidas o con ingresos adicionales. La OGP advierte que, sin una asignación clara de fondos, el proyecto podría convertirse en un "mandato no financiado", generando presión sobre el Fondo General.

Recomienda pausar la aprobación hasta que se realice un análisis presupuestario exhaustivo y se aseguren los recursos necesarios. También sugiere explorar alianzas público-privadas y fondos federales (como WIOA) para reducir el impacto fiscal. Finalmente, insiste en que la AAFAF y el DDEC deben evaluar formalmente el proyecto antes de su implementación.

RSU
Dicho esto, consideran que la medida adolece de un estudio de viabilidad o impacto por el establecimiento de los Centros en los 78 municipios. Señalan también que la medida no identifica la cantidad de fondos necesarios en el DDEC, así como tampoco identifica una fuente de ingresos, de repago o de financiamiento alternativo, lo que genera preocupaciones sobre su viabilidad dentro del marco fiscal vigente.

D. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La AAFAF subraya que, bajo PROMESA, toda legislación con impacto fiscal debe ser consistente con el Plan Fiscal certificado y sometida a la Junta de Supervisión. El P. del S. 180 no cumple con estos requisitos, ya que no detalla cómo se financiarán los centros ni su impacto a largo plazo en las arcas públicas.

El memorial explica que, según la Sección 204 de PROMESA, el Gobierno tiene solo 7 días para presentar un análisis fiscal después de aprobar una ley, pero el proyecto carece de datos básicos para ese ejercicio. La AAFAF advierte que, sin un informe de la OPAL, la medida podría ser bloqueada por incumplir los compromisos de responsabilidad fiscal.

Además, señala que la creación de los centros implicaría gastos operativos recurrentes (nomina, infraestructura, servicios) que no están contemplados en el presupuesto actual. Recomendamos que, antes de avanzar, se consulte a la OGP, la OATRH y el DDEC para evaluar su viabilidad administrativa y financiera.

E. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes expresa preocupación por la ambigüedad del P. del S. 180, que no define roles claros para los municipios ni garantiza fondos para su ejecución. Critica que el proyecto tal y como está redactado no lo pueden endosar. Expresan que el mismo adolece de una serie de interrogantes las cuales no detallan el origen de empleados para implantarlo, los fondos para llevarlo a cabo y los empleados especializados necesarios, entre otros. En fin, tilda el proyecto como ambiguo y muy abarcador.

El memorial cuestiona cómo se coordinarán servicios que competen a otras agencias, como las clínicas de salud (Departamento de Salud) o las actividades culturales (Instituto de Cultura). También señala que no se especifica si habrá un coordinador central que supervise la implantación, lo que podría generar desorganización.

Además, la Asociación advierte que, sin una evaluación previa de la población juvenil por municipio, algunos centros podrían terminar subutilizados, malgastando recursos. Pide que se revise el proyecto para incluir:

- RSU
- Un modelo de gobernanza con participación municipal.
 - Fondos dedicados para evitar cargas a los municipios.
 - Metodologías para medir impacto y evitar duplicidad con programas existentes.

Finalmente, reitera su disposición a colaborar. Sin embargo, tienen muchas interrogantes con el proyecto.

F. Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes apoya la idea de los centros juveniles, pero condiciona su respaldo a que se asignen fondos estatales o federales para su operación. Argumenta que, tras experiencias fallidas como las "Casas de la Juventud", los municipios no pueden asumir más cargas financieras sin recursos garantizados.

El memorial cita el Artículo 1.030 del Código Municipal, que establece que cualquier nueva responsabilidad delegada a los municipios debe venir acompañada de financiamiento. Propone utilizar programas existentes, como el Fondo Especial de Incentivos (FEI) o fondos WIOA, para sufragar los costos sin afectar los presupuestos locales.

También sugiere alinear el proyecto con iniciativas como el Programa Smart Island (centros tecnológicos) 2 Generaciones de la ACUDEN (apoyo a jóvenes y familias), evitando duplicidad. Finalmente, pide que la nueva propuesta tome en cuenta estas

experiencias previas y se fortalezca con los recursos necesario para garantizar su efectividad y permanencia sin que represente un peso fiscal adicional para los gobiernos municipales.

G. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La OPAL concluye que no puede estimar el costo fiscal del P. del S. 180 debido a la falta de detalles operativos. Señala que, aunque la medida enumera servicios ambiciosos (salud, empleo, cultura), no define cómo se estructurarán, quién los proveerá ni cuántos jóvenes atenderán.

El informe destaca que, de implementarse, los centros generarían gastos recurrentes en nómina, equipos, alquileres y mantenimiento, lo que requeriría aumentos presupuestarios significativos para el DDEC. Sin embargo, al no haber datos concretos, cualquier cifra sería especulativa.

Recomienda que, antes de aprobarse, se elabore un plan detallado con costos proyectados y fuentes de financiamiento identificadas. También sugiere un piloto en municipios selectos para evaluar viabilidad antes de expandirse a toda la isla.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

RSO

Durante el proceso de evaluación legislativa del Proyecto del Senado 180, la comisión identificó deficiencias sustantivas en el texto original de la medida, las cuales fueron corregidas mediante la incorporación de enmiendas sustanciales al texto propuesto. Dichos cambios fueron realizados con el fin de viabilizar la implementación efectiva de la medida. A continuación, se detallan los cambios más relevantes:

1. Cambio de enfoque físico a digital:
Se sustituye el concepto de "Centros de Servicios Integrados para Jóvenes" por "Portal de Servicios Integrados para Jóvenes", eliminando la obligación de establecer infraestructuras físicas en cada municipio. El nuevo modelo se basará en una plataforma digital centralizada que coordine los servicios existentes.
2. Coordinación interagencial:
Se incorpora la obligación de establecer alianzas estratégicas con el Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, y otras agencias relevantes para evitar duplicidad de servicios y optimizar recursos.
3. Integración con programas existentes:
Se especifica que el Portal deberá integrar y aprovechar plataformas ya operativas y programas de becas, evitando crear nuevas estructuras paralelas.

4. **Sostenibilidad fiscal:**
Se elimina la mención a "todos los pueblos de Puerto Rico" y se establece que la implementación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, en cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la JSF.
5. **Servicios virtualizados:**
Se modifican los incisos (f) a (o) para especificar qué servicios como clínicas de salud, visitas a tribunales, actividades culturales y recreativas se ofrecerán mediante modalidades virtuales (webinars, transmisiones en vivo, acceso remoto a bibliotecas) o mediante coordinación con instalaciones existentes.
6. **Flexibilidad operacional:**
Se añade un párrafo que faculta al DDEC a priorizar municipios según densidad poblacional juvenil y necesidades identificadas, en lugar de requerir cobertura universal inmediata.
7. **Plazo de implementación:**
Se extiende el periodo de vigencia inmediata a ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación, permitiendo la adecuación técnica del portal y la formalización de acuerdos interagenciales.
8. **Evaluación anual:**
Se refuerza el requisito de informe anual, exigiendo que incluya métricas de impacto, costos operativos y nivel de coordinación interinstitucional, con publicación obligatoria en el portal del DDEC.
9. **Articulación con municipios:**
Se modifica el inciso (ñ) para que la coordinación con alcaldes sea mediante convenios voluntarios que utilicen instalaciones municipales existentes, sin imponer obligaciones fiscales nuevas a los municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 180 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 180 es una idea poderosa en su intención de crear centros que empoderen a los jóvenes con herramientas para triunfar. Representa un rayo de esperanza en medio de

una crisis demográfica y económica que ha dejado a muchos sin opciones. Es nuestro interés que estos centros sean un éxito y deben diseñarse con participación multisectorial, aprovechando programas existentes y evitando duplicidades. La colaboración entre agencias, municipios y el sector privado será clave.

Las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 180 transforman sustancialmente su enfoque original, sustituyendo el modelo de centros físicos por un Portal de Servicios Integrados para Jóvenes, una plataforma digital que centralizará y coordinará recursos existentes. Este cambio responde a las preocupaciones planteadas por las agencias evaluadoras AAFAF, OGP, DDEC, OPAL, y la Federación de Alcaldes, y garantiza una implementación viable, sostenible y fiscalmente responsable.

Al eliminar la obligación de construir infraestructura en los setenta y ocho (78) municipios, se evitan costos recurrentes de mantenimiento y personal, que fueron el principal obstáculo de iniciativas anteriores (como las extintas Casas de Juventud. La integración con programas ya establecidos) y la colaboración obligatoria con agencias como Salud, Educación y Recreación optimizan recursos y evitan duplicidades. Por otro lado, la modalidad digital permite escalar servicios según demanda real (ej. priorizar municipios con alta población juvenil) y actualizar contenidos sin incurrir en gastos adicionales.

Al no crear obligaciones presupuestarias automáticas (ej. nómina adicional o alquileres), el proyecto se alinea con el Plan Fiscal y el principio de "no menoscabo" de ingresos. Al evitar cargas fiscales a municipios y agencias, se prevé que la medida no enfrente obstáculos legales con el Plan Fiscal.

En síntesis, estas enmiendas convierten al PS 180 en una política pública innovadora, realista y fiscalmente viable, que prioriza el uso eficiente de recursos existentes para maximizar el beneficio a la juventud puertorriqueña. Su éxito dependerá de la ejecución coordinada entre agencias y la priorización clara de servicios en el Portal, pero el marco legal propuesto establece las salvaguardas necesarias para lograr estos objetivos sin comprometer la estabilidad fiscal. Los jóvenes puertorriqueños merecen acciones concretas, con recursos garantizados y una visión a largo plazo.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 180

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

RSO
Para añadir un nuevo Artículo 13 en el Capítulo II, y reenumerar los artículos del 13 al 35, como los artículos del 14 al 36, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Depto. de Desarrollo Económico y Comercio" la cual se suprime a la ahora extinta Oficina de Asuntos de la Juventud, y crea, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud", a los fines de conferirle al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de planificar, estructurar, diseñar, desarrollar e implantar, un portal de servicios integrados para jóvenes entre las edades de 13 a 29 años accesible digitalmente, que centralice los recursos existentes en agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas que provea servicios de tutoría y educación, capacitación y adiestramiento en el empleo, programas recreativos y deportivos, programas culturales, consejería y rehabilitación, entre otros, en todos los pueblos de Puerto Rico, el establecimiento de "Centros de Servicios Integrados para Jóvenes", en los cuales se les proveerán a las personas, entre las edades de 13 a 29 años, programas de estudios, tutorías, capacitación y adiestramiento en el empleo, vivienda, servicios médicos, programas recreativos, deportivos y culturales, consejería y orientación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 171-2014, según enmendada, se creó, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), un denominado el

"Programa de Desarrollo de la Juventud", con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico de Puerto Rico. ~~Este Departamento~~ El DDEC, igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a ~~capacitar~~ capacitarlos en ~~términos~~ áreas de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y ~~toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes~~ otras que promuevan en su desarrollo y capacitación académica y profesional. Asimismo, le corresponde al DDEC fomentar, facilitar y apoyar los principios del cooperativismo y el emprendimiento mediante la creación de las cooperativas juveniles y otros mecanismos de capacitación y educación cívica ~~en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios, entre otras cosas.~~

RSU Sin duda, ~~la creación del El~~ "Programa de Desarrollo de la Juventud" se encuentra acorde con promueve la política pública ~~de~~ del Gobierno de Puerto Rico que busca crear espacios sólidos y confiables para que nuestros jóvenes se desarrollen plenamente tanto personal como profesionalmente y que se integren sanamente a un mercado laboral competitivo y exigente. ~~tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños, a saber, nuestros actuales jóvenes. Tal y como se ha hecho por otras tantas leyes, es imprescindible reconocer que, la~~ La juventud puertorriqueña contribuye activamente ~~es vital para el~~ al desarrollo económico y social sustentable de la Isla, y esta a su vez, ya que es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. Por tal razón, buscamos crear y promover las oportunidades profesionales, sociales, laborales y empresariales que estimulen a nuestros jóvenes a permanecer, desarrollarse y crecer en nuestra Isla. Queremos estimular al joven a formar parte del desarrollo económico de Puerto Rico y apoyarlo en su proceso de empoderamiento e inserción en los aspectos medulares de la sociedad, para que nos brinden perspectivas innovadoras que contribuyan a nuestro progreso. ~~Lamentablemente, las estadísticas demuestran que la población de jóvenes en Puerto Rico, ha ido disminuyendo continuamente de forma dramática, debido a las pocas~~

~~oportunidades de empleo y de beneficios contributivos, entre otras consideraciones, que los estimulen a permanecer en la Isla, desarrollar una carrera profesional y establecer su propia empresa, entre otras.~~

~~Por ello, es necesario Estas oportunidades se logran mediante el fortalecimiento de reforzar los programas existentes que se encuentran van dirigidos a nuestros jóvenes nuestra juventud y que labran el Como Gobierno, debemos implantar programas que promuevan el pleno desarrollo de nuestros jóvenes. Es preciso generar espacios y caminos camino para que la juventud este grupo esté en el centro de los planes de desarrollo local y participen activamente en la elaboración de políticas y programas económicos, sociales y educativos que ayuden a construir un nuevo Puerto Rico. Siendo así, es imprescindible que se le otorguen a este grupo herramientas necesarias para lograr ~~dicho~~ este cometido.~~

RSU En atención a lo anterior, la La presente legislación busca integrar y centralizar en una misma fuente diferentes servicios que existen para que nuestros jóvenes se capaciten en diferentes áreas que promueven su crecimiento personal y profesional. Mediante un acuerdo interagencial entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y WIPR y PRTV+, Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Agricultura, Banco Gubernamental de Fomento, Banco de Desarrollo Económico, Compañía de Fomento Industrial, Administración de Rehabilitación Vocacional, Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Oficina de Ética Gubernamental, entre otras agencias públicas y privadas, se diseñará e implantará un portal de servicios integrados para jóvenes de 13 a 29 años, accesible digitalmente, que centralice los recursos existentes en agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas que provean servicios que incluyan pero no se limiten a: tutorías, fortalecimiento socioemocional, comunicación empresarial, orientación vocacional, desarrollo empresarial, internados y pasantías, alfabetización digital, capacitación técnica, elaboración de resumé, redacción técnica, incubación y aceleración de negocios, micropréstamos, subvenciones semilla, consejería y terapia personal y de familia, identificación de oportunidades para la obtención de vivienda, fortalecimiento de la salud física y

emocional, desarrollo de microempresas, búsqueda de empleo, preparación para entrevistas, promoción cultural, rehabilitación vocacional, y servicios médicos y sociales. ~~promover y estimular al joven a formar parte del desarrollo económico de Puerto Rico apoyarlo a los jóvenes en su proceso de empoderamiento e inserción en los aspectos medulares de la sociedad, para que nos brinden perspectivas innovadoras que contribuyan a nuestro progreso. A esos fines, esta Ley provee para la planificación, estructuración, diseño, desarrollo e implantación, en todos los pueblos de Puerto Rico, de unos "Centros de Servicios Integrados para Jóvenes", en los cuales se les brindarán a las personas, entre las edades de 13 a 29 años, programas de estudios, tutorías, capacitación y adiestramiento en el empleo, vivienda, servicios médicos, programas recreativos, deportivos y culturales, consejería y orientación, entre otros.~~

RSU No podemos perder de perspectiva que, es Es responsabilidad ministerial de las agencias del Poder Ejecutivo de la Rama Ejecutiva, así como de esta Asamblea Legislativa, crear un ambiente propicio para el crecimiento y progreso de nuestros jóvenes. Esto incluye capacitarlos profesionalmente y establecer medidas adecuadas para erradicar ~~procurar~~ cambiar el panorama actual que arroja a nuestros jóvenes. Situaciones causadas por la pobreza, el maltrato y la violencia, en sus múltiples manifestaciones, ~~van consumiendo e induciendo a nuestros jóvenes a abandonar sus estudios y a caer víctimas del vicio de las drogas o el alcohol y en embarazos no deseados a muy temprana edad. Así, es~~ Es nuestro deber garantizar el que nuestros jóvenes disfruten hoy, mañana y siempre de los derechos que les cobijan y de un entorno que les motive a estudiar y evolucionar personal y profesionalmente. ~~consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean aplicables. Por tanto, es urgente buscarle soluciones innovadoras a los problemas que aquejan a esta población, cuestión de ayudarles a convertirse en hombres y mujeres de bien.~~

~~Los Centros de Servicios Integrados para Jóvenes que aquí creamos, se encuentran dirigidos a identificar las necesidades de nuestros jóvenes, a brindarles~~

servicios y a proveerles las actividades necesarias, para su mayor esparcimiento en un ambiente sano y protegido.

Con este proyecto, reiteramos nuestro compromiso con la juventud puertorriqueña, atendemos parte de sus necesidades y proveemos avenidas de acceso. Así las cosas, es menester nuestro, desarrollar una política pública integral para los jóvenes, atemperada a las necesidades y demandas de la realidad actual. Para ello, debemos dotarlos con una infraestructura dirigida a la coordinación e integración de los distintos componentes de nuestra sociedad. Los Centros de Servicios Integrados para Jóvenes enfatizarán en preparar a los jóvenes para que asuman un rol activo en nuestra sociedad, y les facilitará el acceso a unos diferentes servicios y que les ayudarán a impulsarse en diferentes facetas de sus vidas. lograr oportunidades reales de empleo, impulsará programas de salud orientados especialmente a los jóvenes, desarrollará programas de adiestramiento y empleos, concentrándose en las áreas de mayor demanda como lo son la informática, labores técnicas y destrezas de construcción, además, desarrollará programas culturales y recreativos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 13 en el Capítulo II de la Ley 171-2014,
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 13.- ~~Centros~~ Portal de Servicios Integrados para Jóvenes

4 ~~En adición a las~~ Además de las facultades y responsabilidades dispuestas en el Artículo 10
5 de esta Ley, el ~~Secretario~~ Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la
6 responsabilidad de planificar, estructurar, diseñar, desarrollar e implantar, un portal de
7 servicios integrados para jóvenes, accesible digitalmente, que centralice y brinde los recursos
8 existentes en agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas dirigidos a personas
9 entre 13 a 29 años que promuevan programas de estudios, tutorías, capacitación y

1 adiestramiento empresarial, vivienda, servicios médicos y de salud, recreación y eficiencia
 2 física, consejería y orientación, rehabilitación vocacional, gestión cultural y social, y
 3 orientación vocacional, entre otros, que propendan al desarrollo pleno de destrezas y
 4 competencias que les permitan integrarse eficazmente a las estructuras que promueven el
 5 desarrollo económico y social de Puerto Rico. en todos los pueblos de Puerto Rico, el
 6 establecimiento de "Centros de Servicios Integrados para Jóvenes", en los cuales se les
 7 proveerán a las personas entre las edades de 13 a 29 años, en horarios extendidos, programas
 8 de estudios, tutorías, capacitación y adiestramiento en el empleo, vivienda, servicios médicos,
 9 programas recreativos, deportivos y culturales, consejería y orientación.

10 ~~Asimismo, se~~ Se faculta al Secretario Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
 11 a establecer aquellas alianzas o acuerdos colaborativos que se entiendan pertinentes sean
 12 necesarios con entidades, públicas o privadas, para realizar las tareas y brindar los servicios
 13 que se describen a continuación, a través de los Centros aquí creados del Portal de Servicios
 14 Integrados para Jóvenes:

15 (a) ~~proveer el personal especializado que habrá de orientar, capacitar y adiestrar sobre la~~
 16 búsqueda de vivienda, servicios médicos y de salud, servicios de terapia personal o familiar y
 17 cualquier otro servicio que propenda al desarrollo integral del joven solicitante; a los jóvenes
 18 en la búsqueda de empleos, vivienda, servicios médicos y cualquier otro mecanismo funcional
 19 que agilice los procedimientos para que los mismos obtengan los servicios que necesitan;

20 (b) ~~adiestrar,~~ orientar y capacitar sobre oportunidades de empleos en el sector público y
 21 privado, la elaboración de resúmenes, preparación para entrevistas de trabajo, identificación de
 22 internados y pasantías, el fortalecimiento de las destrezas de comunicación profesional y

1 empresarial, la incubación y aceleración de negocios, la identificación de subvenciones
 2 semilla, micropréstamos u otros recursos para el desarrollo profesional y empresarial, y la
 3 ubicación en oportunidades de ~~y ubicar en~~ empleo, mediante la plataforma digital, a los
 4 jóvenes una vez sus necesidades sean identificadas, en armonía con la demanda del mercado
 5 laboral actual;

6 (c) ~~ofrecer cursos de~~ capacitar en temas de programación de computadoras, comercio
 7 digital, alta tecnología, ~~destrezas en las áreas de la~~ construcción, venta y mercadeo, así como
 8 ~~cualquier~~ cualquiera otro que tenga mayor demanda en el mercado laboral actual;

9 (e) ~~preparar un inventario de las plazas de trabajo disponibles en el sector público y~~
 10 ~~privado de Puerto Rico;~~

11 (d) ~~facilitar que estudiantes de las distintas instituciones de educación superior en Puerto~~
 12 ~~Rico hagan sus prácticas en las áreas de educación, trabajo social y orientación, entre otros,~~
 13 ~~utilizando los Centros de Servicios Integrados para Jóvenes, como laboratorios y de esta~~
 14 ~~manera puedan brindarles un servicio a sus comunidades;~~

15 (e) (d) ofrecer acceso a webinars, videos u otros recursos digitales que brinden tutorías y
 16 capacitación socioemocional a través de mecanismos existentes en WIPR, PRTV+ y los
 17 departamentos de Educación, de la Familia, de Salud, entre otros; ~~tener disponible un banco~~
 18 ~~de personas, preferiblemente pares, que ofrezcan tutorías y ayudas en asignaciones para~~
 19 ~~mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes de trece (13) años en adelante que~~
 20 ~~cursen estudios dentro del Sistema de Educación Pública con rezago académico;~~

21 (f) ~~llevar a cabo clínicas de salud y realizarles exámenes a los recipientes de los servicios de~~
 22 ~~los Centros, por lo menos una vez al año;~~

RSO

1 ~~(g)~~ (e) ofrecer charlas sobre educación sexual y prevención de embarazos no deseados a
 2 través de webinars y en colaboración con entidades especializadas;

3 ~~(h)~~ (f) ofrecer charlas sobre la importancia de mantener un récord de antecedentes penales
 4 limpios criminales libre de convicción a la hora de ir en busca de un trabajo, y orientar sobre
 5 la criminalidad, sus causa y efectos sociales; a través de webinars y en colaboración con
 6 organizaciones especializadas;

7 ~~(i) diseñar y coordinar un programa de visitas a las instituciones juveniles de Puerto~~
 8 ~~Rico, como parte de un programa de prevención diseñado para los jóvenes que reciban~~
 9 ~~servicios en los Centros y cuya evaluación determine que están propensos a riesgo de incurrir~~
 10 ~~en conducta delictiva, para que los mismo puedan obtener de sus pares que hayan delinquido,~~
 11 ~~información acerca de sus experiencias de vida, las consecuencias de sus actos y lo que acarrea~~
 12 ~~la pérdida de la libertad;~~

13 ~~(j)~~ (g) brindar acceso a transmisiones en vivo o grabadas de los tribunales para que los
 14 jóvenes conozcan del proceso judicial y evalúen ~~coordinar que los jóvenes puedan visitar los~~
 15 ~~tribunales de manera que puedan presenciar los procesos judiciales e internalicen las causas y~~
 16 ~~las consecuencias que conllevan las acciones delictivas;~~

17 ~~(k)~~ (h) ofrecer charlas de prevención del identificar y referir a programas de tratamiento a
 18 ~~todo joven que presente señales de estar haciendo uso de drogas o/y alcohol mediante enlaces~~
 19 de acceso directo y en colaboración con organizaciones especializadas. y ofrecerá charlas de
 20 prevención;

RSO

1 ~~(l)~~ (i) ofrecer enlaces de servicios de biblioteca electrónica que integren recursos de la
 2 biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos y las universidades en y fuera de Puerto Rico
 3 servicios de biblioteca electrónica;

4 ~~(m)~~ (j) proveer enlaces directos a los jóvenes que no tengan acceso a una computadora o a
 5 conexión a Internet, el uso de quioscos de autoservicio (self service) para realizar trámites
 6 gubernamentales, obtener información sobre programas gubernamentales y recibir
 7 certificaciones gubernamentales, entre otros;

8 ~~(n)~~ (k) brindar información y acceso a actividades diseñar, planificar e implantar
 9 programas para el desarrollo de destrezas de eficiencia física, recreativas y deportivas en
 10 diferentes disciplinas sobre las distintas disciplinas de la recreación y del deporte;

11 ~~(ñ)~~ (l) brindar, en colaboración con los alcaldes, información sobre la disponibilidad y
 12 acceso a facilidades deportivas y recreativas disponibles en los ~~coordinar con los alcaldes el~~
 13 ~~uso de las facilidades deportivas y recreativas de sus respectivos municipios; y proveer el~~
 14 ~~personal cualificado para la supervisión de estos programas; y~~

15 ~~(o)~~ (m) proveer información sobre actividades de índole extraescolar que fomenten en los
 16 jóvenes, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el
 17 medio ambiente, entre otros, incluyendo, pero sin limitarse a:

18 i. ~~fomentar el desarrollo artístico y artesanal de los jóvenes, exponiéndolos a~~
 19 experiencias y actividades artesanales populares, y artísticas mediante plataformas
 20 virtuales; tales como, ferias y muestras de dicho arte;

21 ii. ~~crear los escenarios que se ameriten para dar difusión y exposición de las obras~~
 22 de arte, teatro y música que existen en diferentes plataformas digitales o que se

1 transmitan en vivo y que promuevan el aprecio de la cultura; de los jóvenes servidos
 2 en los Centros;

3 ~~iii. exponer a los jóvenes a encuentros musicales y conciertos al aire libre, entre~~
 4 ~~otros;~~

5 ~~iv. iii. fomentar la celebración de charlas y talleres virtuales, en vivo o grabadas en~~
 6 ~~los Centros por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en~~
 7 ~~Puerto Rico;~~

8 ~~v. iv. brindar acceso a visitas virtuales a monumentos, museos y otros sitios~~
 9 ~~designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico y del mundo;~~

10 ~~vi. v. difundir programas virtuales o multimedio de educación sobre la educativos~~
 11 ~~de preservación y mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente;~~

12 ~~vii. vi. fomentar destrezas de escritura, mediante la producción y difusión virtual~~
 13 ~~y digital de libros, revistas y demás formas de comunicación; y~~

14 ~~viii. realizar otras actividades extraescolares que propicien el desarrollo armónico e~~
 15 ~~integral del individuo.~~

16 De igual manera, el ~~Secretario~~ Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
 17 preparará un informe anual sobre las necesidades de los jóvenes atendidos que incluirá planes
 18 a corto y a largo plazo, proyectos o programas a desarrollar, proyecciones de clientela a ser
 19 impactada, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de la
 20 comunidad con los servicios ofrecidos y necesidades del Portal de Servicios Integrados para
 21 Jóvenes de las Centros de Servicios Integrados para Jóvenes, a ser publicado en el portal de
 22 internet del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio."

1 Sección 2.- Se reenumeran los artículos del 13 al 35 de la Ley 171-2014, según
2 enmendada, como los artículos del 14 al 36, respectivamente.

3 Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
4 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
5 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
6 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
7 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el
8 remanente de sus disposiciones.

RSU
9 Sección 4.- ~~Por la presente se deroga cualquier otra ley, regla de procedimiento o~~
10 ~~norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas. El~~
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá un término de ciento ochenta
12 (180) días luego de la aprobación de la presente medida para realizar todas las gestiones
13 pertinentes para la implementación técnica del portal.

14 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO26'25PM 1:54
Hng
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.359

INFORME POSITIVO

26 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 359, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 359 (en adelante, P. del S. 359) tiene como propósito enmendar el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, denominada "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de restaurar el orden alfabético de las definiciones recogidas en el estatuto, introducir la definición de "persona con impedimentos" o "persona incapacitada" y realizar enmiendas técnicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 359 procura fortalecer la claridad, coherencia y aplicabilidad del Código Penal de Puerto Rico. La medida responde a la importancia del principio de legalidad, que prohíbe instar acción penal contra una persona por un hecho que no esté expresamente definido como delito en el Código Penal o mediante ley especial.¹ Este principio exige que las leyes penales sean precisas, de modo que las personas conozcan claramente cuáles conductas están prohibidas y qué consecuencias jurídicas enfrentan.

En primer lugar, el P. del S. 359 persigue restaurar el orden alfabético de las definiciones contenidas en el Artículo 14 del Código Penal. Dicho artículo, en su versión original, estaba organizado lógicamente, pero múltiples enmiendas

¹ Véase Art. 2, CÓD. PEN. PR (33 LPRA § 5002).

posteriores rompieron esa estructura.² Esto dificulta la búsqueda e interpretación de conceptos esenciales para la aplicación de los delitos, lo que puede generar confusión tanto en la ciudadanía como en la judicatura y en las agencias de orden público. Al devolver el orden alfabético, se facilita el acceso a la información y se refuerza la seguridad jurídica.

En segundo lugar, la medida incorpora nuevas definiciones para conceptos de uso frecuente, pero hasta ahora indefinidos en el texto penal. Específicamente, se introducen las definiciones de "persona con impedimentos" y "persona incapacitada". Originalmente la medida procuraba definir "persona de edad avanzada o adulto mayor", pero esta definición fue incorporada recientemente mediante la Ley 75-2025, por lo que fue eliminada en el entirillado electrónico que se acompaña. Estas categorías se utilizan habitualmente en distintos contextos jurídicos y sociales, pero carecían de una definición uniforme en el Código Penal vigente. Al precisarlas, se busca garantizar una interpretación homogénea que asegure la correcta aplicación de los delitos.

Finalmente, el proyecto incluye enmiendas técnicas y de redacción con el fin de eliminar inconsistencias, mejorar la comprensión del texto y reforzar la correspondencia entre la intención legislativa y la aplicación en los tribunales.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 359 recibió un memorial explicativo del Departamento de la Familia.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia (DF) está a favor de la aprobación de la medida. El DF coincide en que la restructuración del Artículo 14 facilitará el proceso de hermenéutica judicial y protegerá la observancia del principio de legalidad esencial para la población, especialmente las personas imputadas de delitos. En ese sentido, recomiendan que para la definición de "persona con impedimentos" se incorpore la misma definición que plasma la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" y se elimine cualquier referencia a esta ley. No presentan reparos en cuanto a la referencia de Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000", o la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973". Esta Comisión acoge la recomendación del DF en el entirillado electrónico que se acompaña.

² La Ley 92-2028 redefinió los conceptos de "actor", "morada" y "vehículo"; la Ley 71-2024 añadió las definiciones de "estrangulamiento", "asfixia posicional" y "sofocación"; la Ley 108-2024 añadió la definición de "libertad supervisada mandatoria", y recientemente la Ley 75-2025 aclaró la definición de "personas de edad avanza o adulto mayor".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 359 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

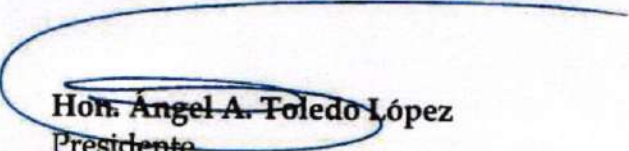
CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 359, según fue referido, también analizó el Código Penal de Puerto Rico, la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y el memorial explicativo del Departamento de la Familia.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que el restablecimiento del orden alfabético en el Artículo 14 del Código Penal de Puerto Rico, junto con la incorporación de nuevas definiciones y la corrección de enmiendas técnicas, redundará en un estatuto más accesible y comprensible, cumpliendo con el principio de legalidad. Ello permitirá que tanto la ciudadanía como las agencias de seguridad y el Poder Judicial puedan aplicar el texto penal de manera consecuente, evitando ambigüedades que podrían vulnerar los derechos fundamentales de las personas acusadas. Además, al definirse expresamente los conceptos de "persona con impedimentos" y "persona incapacitada", se refuerza la protección de poblaciones históricamente vulnerables.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 359**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. ~~Angel A. Toledo López~~
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 359

24 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, denominada "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de restaurar el orden alfabético de las definiciones recogidas en el estatuto, introducir ~~definiciones para los términos~~ la definición de "persona con impedimentos" o "persona incapacitada" y ~~"persona de edad avanzada"~~ y realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



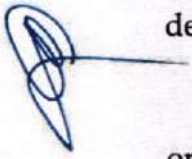
El principio de legalidad es eje fundamental del derecho penal, tanto en la tradición continental civilista como en el derecho constitucional estadounidense. Este principio, establecido en el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico, suprime las prerrogativas que antaño permitían el ejercicio de procesamientos y abusos arbitrarios a manos de la corona u otras personas investidas de autoridad judicial:

No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.¹

¹ Ley 146-2012, según enmendada, denominada "Código Penal de Puerto Rico", Artículo 2.

En síntesis, esta disposición subraya que la ley escrita es la fuente exclusiva del derecho penal. Consecuentemente, el ejercicio razonable del poder de razón de Estado para proteger la seguridad pública tiene como requisito indispensable la aprobación y publicación oportuna, adecuada e inteligible de la ley para salvaguardar su legitimidad. Cuanto más preciso y menos ambiguo sea el texto de un estatuto, mejor informada estará la población sobre las conductas vedadas y punibles, y menos estará sujeta a controversias, cuestionamientos o impugnaciones la ley establecida.

En ese esfuerzo, el Artículo 14 del Código Penal configura un glosario que cataloga términos de uso frecuente en la Ley 146-2012, según enmendada. Las definiciones ahí expuestas suplementan las partes general y especial del Código, de manera que exista la mayor congruencia posible entre el texto de la ley, su intención legislativa y su interpretación a manos de la ciudadanía, la comunidad jurídica y el poder judicial. Así, toda palabra o frase que pudiera vislumbrarse como lenguaje técnico o ambiguo recibe una definición que evita que los conceptos enumerados se conviertan en un impedimento insubsanable para la aplicación de la ley, los derechos de las personas imputadas de delito o la hermenéutica judicial.



Típicamente, las palabras identificadas en glosarios legislativos se organizan en orden alfabético para facilitar su búsqueda y análisis. Éste fue el caso de Artículo 14 del Código Penal, según aprobado en su versión original. No obstante, desde su aprobación en el 2012, la disposición ha sufrido varias enmiendas que trastocan el orden en que se agruparon las palabras, por lo cual ya no existe una estructura lógica ni anticipable que permita el estudio rápido y adecuado de un apartado que incide sobre la interpretación del Código en su totalidad.

Esta ley restaura el orden alfabético de las definiciones recogidas en el estatuto, introduce la definición de ~~definiciones para las frases~~ "persona con impedimentos" o "persona incapacitada" y "~~persona de edad avanzada~~" ~~conceptos de uso frecuente en la ley, pero que permanecían indefinidos~~ y realiza enmiendas técnicas para la mejor comprensión del texto. La restructuración del Artículo 14 auxiliará a las agencias del

orden público en la aplicación de la ley, facilitará el proceso de hermenéutica judicial y protegerá la observancia del principio de legalidad esencial para la población, especialmente las personas imputadas de delitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 denominada "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 14.- Definiciones.

4 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y
5 frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a
6 continuación:

7 (a) "A sabiendas" es sinónimo de "con conocimiento", según definido en el
8 Artículo 22(2) de este Código. Actuar "a sabiendas" no requiere el
9 conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión. Términos
10 equivalentes como: "conocimiento", "sabiendo", "con conocimiento" y
11 "conociendo" tienen el mismo significado.

12 (b) "Acto" o "Acción" significa la realización de un hecho.

13 [(b.1) "Actor" es aquella persona que, en defensa de su morada,
14 vehículo, negocio o lugar de trabajo o en defensa de la morada,
15 vehículo, negocio o lugar de trabajo de otra persona, causa daño o la
16 muerte a un ser humano.

17 (c) "Amnistía" significa medida legislativa de carácter excepcional,
18 algunas veces provisional, que suspende los efectos normales de
19 alguna ley.

1 (d) "Año" y "Año natural" es de trescientos sesenta y cinco (365) días,
2 siempre que no sea bisiesto, en cuyo caso es de trescientos sesenta y
3 seis (366) días.

4 (e) "Aparato de escaneo" significa un escáner, lector, "skimmer" o
5 cualquier otro aparato electrónico que se use para acceder, leer,
6 escanear, obtener, memorizar o almacenar, temporera o
7 permanentemente, información codificada en la cinta o banda
8 magnética de una tarjeta de pago.

9 (f) "Aparato de grabación o transferencia de imágenes o sonidos"
10 significa cualquier equipo con la capacidad de grabar o transmitir
11 una película o parte de ésta por los medios tecnológicos actuales o
12 que puedan desarrollarse en el futuro.

13 (g) "Apropiar" incluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal,
14 usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio
15 cualquier bien o cosa que no le pertenece, en forma temporal o
16 permanente.

17 (h) "Beneficio" es cualquier provecho, utilidad, ventaja, lucro, o
18 ganancia pecuniaria o material.

19 (i) "Bienes inmuebles" incluye terrenos y todo lo que allí se construya,
20 crezca o se adhiera permanentemente.

21 (j) "Bienes muebles" incluye dinero, mercancías, semovientes, equipos,
22 aparatos, sistemas de información y comunicación, servicios,

1 vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía
2 eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas, señales de comunicación
3 móviles o electrónicas y números de identificación en soporte papel
4 o electrónico, cosas cuya posesión pueda pedirse en juicio,
5 comprobantes de crédito, documentos, o cualquier otro objeto
6 susceptible de apropiación.

7 (j.1) "Circunstancia" incluye (a) una característica de la conducta, del
8 autor o de la víctima, o (b) una descripción del entorno o contexto en
9 el cual ocurre la conducta.

10 (k) "Codificador o decodificador" significa un aparato electrónico o "re-
11 encoder" que coloca información codificada de una cinta o banda
12 magnética de una tarjeta de pago en la cinta o banda magnética de
13 otra tarjeta de pago.

14 (l) "Conducta" significa una acción u omisión y su correspondiente
15 estado mental o, cuando sea relevante, una serie de actos u
16 omisiones.

17 (m) "Creencia razonable" o "razonablemente cree" se refiere a una
18 creencia del autor que no sea producto de su negligencia.

19 (n) "Documento público" incluye cualquier escrito, impreso, papel,
20 libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta
21 magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, o cualquier material leído
22 por máquina o producido de forma electrónica aunque nunca sea

1 impreso en papel, archivo electrónico, o cualquier otro material
2 informativo o informático, sin importar su forma o características
3 físicas, que se origine, se reciba manual o electrónicamente, o se
4 conserve en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico de acuerdo con la ley, o que se designe por ley como
6 documento público, o cualquier escrito que se origine en el sector
7 privado en el curso ordinario de transacciones con dependencias
8 gubernamentales y que se conserven permanente o temporariamente
9 en cualquier dependencia del Estado, por su utilidad administrativa
10 o valor legal, fiscal o cultural.

11 (o) "Edificio" comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón,
12 vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de
13 dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o
14 animales o para negocio. Comprende, además, sus anexos,
15 dependencias y el solar donde esté enclavado.

16 (p) "Edificio ocupado" comprende cualquier casa, estructura, vehículo o
17 lugar adaptado para acomodo nocturno de personas, para llevar a
18 cabo negocios en el mismo, para el cuidado de niños o personas, para
19 enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos, siempre que esté
20 en uso aunque al momento del hecho no haya personas presentes.
21 Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté
22 enclavado.

- 1 **(q) "Escrito" incluye cualquier impreso, hoja, carta, escritura pública,**
2 **documento notarial, sello, escritura o firma de una persona en**
3 **soporte papel o en soporte digital, o imagen, moneda, papel moneda,**
4 **fichas, tarjeta de crédito o cualquier otro símbolo o evidencia**
5 **representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación.**
- 6 **(r) "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o "Estado" comprende los**
7 **departamentos, agencias, juntas y demás dependencias,**
8 **corporaciones públicas, instrumentalidades y sus subsidiarias, los**
9 **municipios y las subdivisiones políticas, y las ramas de gobierno.**
- 10 **(s) "Estados Unidos de América" son los Estados de la Unión**
11 **Norteamericana, sus territorios y posesiones, el Distrito de Columbia**
12 **y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**
- 13 **(t) "Firma" o "Suscripción" es el nombre escrito de puño y letra o en**
14 **forma digital, o el nombre o la marca o señal hecha a ruego de una**
15 **persona, cuando dicha persona no pueda escribir su nombre,**
16 **escribiéndose su nombre junto a tal marca o señal por otra persona**
17 **que también firmará como testigo.**
- 18 **(u) "Fondos públicos" es el dinero, los bonos u obligaciones, valores,**
19 **sellos, comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y**
20 **propiedad perteneciente al Gobierno del Estado Libre Asociado de**
21 **Puerto Rico, departamentos, agencias, juntas y demás dependencias,**
22 **corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las**

1 divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por
2 personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad
3 de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos, impuestos,
4 contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o
6 cualquier otra gestión o para el cobro de sellos o derechos para
7 instrumentos públicos o documentos notariales. Cuando se trate de
8 bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término
9 incluye no sólo el documento que evidencie la obligación, sino
10 también el dinero, bonos, valores u obligaciones que se obtengan
11 como producto de la emisión, compra, ejecución, financiamiento,
12 refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquéllas.



13 (v) "Fraudulentamente" o "Defraudar" es el acto cometido mediante
14 ardid, simulación, trama, treta o mediante cualquier forma de
15 engaño.

16 (w) "Funcionario del orden público" aquella persona que tiene a su
17 cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la
18 seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro
19 de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del
20 Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de
21 Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también
22 funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a

1 todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad
2 expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus
3 funciones y responsabilidades especiales.

4 (x) "Funcionario o empleado público" es la persona que ejerce un cargo
5 o desempeña una función o encomienda, con o sin remuneración,
6 permanente o temporariamente, en virtud de cualquier tipo de
7 nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa,
8 Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan
10 el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una
11 junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que sean
13 depositarios de la fe pública notarial. El término "funcionario
14 público" incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en
15 el Gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte
16 de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación
17 e implantación de la política pública.

18 (y) "Género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el
19 contexto de la sociedad.

20 (z) "Ilegalmente" es todo acto en contravención de alguna ley, norma,
21 reglamento, ordenanza, u orden promulgada por una autoridad
22 competente del Estado en el ejercicio de sus funciones.

1 (z.1) "Intención" es sinónimo de intencionalmente. Además es
2 equivalente a actuar a propósito, con conocimiento o
3 temerariamente.

4 (aa) "Juramento" incluye afirmación o declaración, así como toda forma
5 de confirmar la verdad de lo que se declara. Toda forma de
6 declaración oral bajo juramento o afirmación está comprendida en la
7 voz testificar y toda declaración por escrito, en la palabra deponer.

8 (bb) "Ley" incluye la Constitución, estatutos, normas, reglamentos u
9 ordenanzas locales de una sub-división política del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico.

11 (cc) "Mes" es el período de treinta (30) días a no expresarse otra cosa.

12 (cc.1) "Morada" tiene el mismo significado que el término "Edificio" de
13 este Artículo.

14 (dd) "Noche" es el período transcurrido entre la puesta y la salida del
15 sol.

16 (ee) "Obra" significa entre otras cosas, cosa hecha o producida por un
17 agente; cualquier producción del entendimiento en ciencias, letras o
18 artes, volumen o volúmenes que contienen un trabajo literario
19 completo; edificio en construcción; lugar donde se está construyendo
20 algo o arreglando el pavimento; medio, virtud o poder, trabajo que
21 cuesta, o tiempo que requiere la ejecución de una cosa; labor que
22 tiene que hacer un artesano.

1 (ff) "Obra audiovisual" significa un medio tangible en el cual los
2 sonidos e imágenes son grabados o almacenados, incluyendo cintas
3 de video originales, discos de video digitales, películas o cualquier
4 otro medio en existencia o a ser desarrollado en el futuro, y en donde
5 los sonidos e imágenes están grabados o puedan ser grabados o
6 almacenados, o una copia o reproducción total o parcial, duplicando
7 el original.

8 (gg) "Omisión" significa el no actuar.

9 (gg.1) "Libertad supervisada mandatoria" es la pena establecida con
10 carácter mandatorio para los delitos de agresión sexual, incesto, actos
11 lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía
12 infantil, y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores
13 a través de la Internet y medios electrónicos o sus tentativas cuando
14 la víctima es menor de dieciocho (18) años, que el convicto deberá
15 cumplir consecutivamente en años naturales, luego de extinguir la
16 pena fija de cárcel dispuesta para estos delitos o sus tentativas.

17 (hh) "Persona" incluye las personas naturales y las personas jurídicas.

18 (jj) "Propiedad" o "Patrimonio" incluye los bienes muebles y los
19 inmuebles.

20 (kk) "Propósito" Una persona actúa a propósito cuando el objetivo
21 consciente de la persona es cometer el delito. Términos equivalentes

1 como "a propósito", "con el propósito", "concebido", "preconcebido"
2 y "diseñado" tienen el mismo significado.

3 (kk.1) "Resultado" es una circunstancia que ha sido cambiada mediante
4 la conducta del actor.

5 (ll) "Sello" comprende la impresión de un sello sobre un escrito en
6 soporte papel o digital, o sobre cualquier sustancia adherida al
7 papel, capaz de recibir una impresión visible o de legitimidad.

8 (mm) "Tarjeta de crédito o débito" incluye cualquier instrumento,
9 instrumento negociable u objeto conocido como tarjeta de crédito o
10 débito, placa, libro de cupones o por cualquier otro nombre,
11 expedido con o sin el pago de un cargo por quien la recibe, para el
12 uso del tenedor en la obtención o adquisición a crédito o débito de
13 dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de valor en el
14 establecimiento del emisor de la tarjeta de crédito o débito o en
15 cualquier otro establecimiento.

16 (nn) "Teatro de películas cinematográficas" significa teatro de película,
17 cuarto de proyección o cualquier otro lugar que se esté utilizando
18 principalmente para la exhibición de una película cinematográfica.

19 (oo) "Telemática" Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de
20 la informática a la transmisión a larga distancia de información
21 computarizada.

1 (pp) "Tortura" es causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves,
2 ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo
3 su custodio o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el
4 dolor a los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones
5 lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

6 (rr) "Voluntario" Acto que nace de la voluntad, y no por fuerza o
7 necesidad extrañas a aquéllas. Término equivalente como:
8 "voluntariamente" tiene el mismo significado.

9 (tt) "Vehículo" significará todo artefacto o animal en el cual o por medio
10 del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada
11 por cualquier vía; terrestre, acuática o aérea mediante propulsión
12 propia o arrastre, cuya clasificación no esté incluida en los términos
13 "Edificio" o "Edificio ocupado" según definidos en los incisos (p) y
14 (q) de este Artículo.



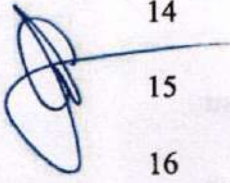
15 (uu) "Asfixia posicional" significa colocar a una persona sin su
16 consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus
17 vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una
18 respiración adecuada.

19 (vv) "Estrangulamiento" significa todo acto que sin su consentimiento
20 limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una
21 persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello,
22 independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o

1 provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se
2 divide en tres categorías principales: suspensión o ahorcamiento,
3 estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual.

4 i) Estrangulamiento por ahorcamiento - ocurre cuando una
5 ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve
6 alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una
7 persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la
8 atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.

9 ii) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote -
10 significa el estrangulamiento que se hace mediante la
11 envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o
12 cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor
13 del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el
14 cuello.



15 iii) Estrangulamiento manual - significa cuando el
16 estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u
17 otra extremidad para estrangular.

18 (ww) "Sofocación" significa toda acción realizada sin consentimiento
19 que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su
20 boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta
21 produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la
22 víctima.]

- 1 (c) "Actor" es aquella persona que, en defensa de su morada, vehículo, negocio o
2 lugar de trabajo o en defensa de la morada, vehículo, negocio o lugar de trabajo
3 de otra persona, causa daño o la muerte a un ser humano.
- 4 (d) "Amnistía" significa medida legislativa de carácter excepcional, algunas veces
5 provisional, que suspende los efectos normales de alguna ley.
- 6 (e) "Año" y "Año natural" es de trescientos sesenta y cinco (365) días, siempre
7 que no sea bisiesto, en cuyo caso es de trescientos sesenta y seis (366) días.
- 8 (f) "Aparato de escaneo" significa un escáner, lector, "skimmer" o cualquier otro
9 aparato electrónico que se use para acceder, leer, escanear, obtener, memorizar
10 o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada en la
11 cinta o banda magnética de una tarjeta de pago.
- 12 (g) "Aparato de grabación o transferencia de imágenes o sonidos" significa
13 cualquier equipo con la capacidad de grabar o transmitir una película o parte
14 de ésta por los medios tecnológicos actuales o que puedan desarrollarse en el
15 futuro.
- 16 (h) "Apropiar" incluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal, usar,
17 sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien o cosa
18 que no le pertenece, en forma temporal o permanente.
- 19 (i) "Asfixia posicional" significa colocar a una persona sin su consentimiento de
20 manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la
21 capacidad de mantener una respiración adecuada.
- 

1 (j) "Beneficio" es cualquier provecho, utilidad, ventaja, lucro, o ganancia
2 pecuniaria o material.

3 (k) "Bienes inmuebles" incluye terrenos y todo lo que allí se construya, crezca o se
4 adhiera permanentemente.

5 (l) "Bienes muebles" incluye dinero, mercancías, semovientes, equipos, aparatos,
6 sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o
7 cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido,
8 ondas, señales de comunicación móviles o electrónicas y números de
9 identificación en soporte papel o electrónico, cosas cuya posesión pueda pedirse
10 en juicio, comprobantes de crédito, documentos, o cualquier otro objeto
11 susceptible de apropiación.

12 (m) "Circunstancia" incluye: (a) una característica de la conducta, del autor o de
13 la víctima, o (b) una descripción del entorno o contexto en el cual ocurre la
14 conducta.

15 (n) "Codificador o decodificador" significa un aparato electrónico o "re-encoder"
16 que coloca información codificada de una cinta o banda magnética de una
17 tarjeta de pago en la cinta o banda magnética de otra tarjeta de pago.

18 (ñ) "Conducta" significa una acción u omisión y su correspondiente estado mental
19 o, cuando sea relevante, una serie de actos u omisiones.

20 (o) "Creencia razonable" o "razonablemente cree" se refiere a una creencia del
21 autor que no sea producto de su negligencia.

- 1 (p) "Documento público" incluye cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto,
2 fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo,
3 plano, cinta, o cualquier material leído por máquina o producido de forma
4 electrónica aunque nunca sea impreso en papel, archivo electrónico, o
5 cualquier otro material informativo o informático, sin importar su forma o
6 características físicas, que se origine, se reciba manual o electrónicamente, o se
7 conserve en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 de acuerdo con la ley, o que se designe por ley como documento público, o
9 cualquier escrito que se origine en el sector privado en el curso ordinario de
10 transacciones con dependencias gubernamentales y que se conserven
11 permanente o temporeraamente en cualquier dependencia del Estado, por su
12 utilidad administrativa o valor legal, fiscal o cultural.
- 13 (q) "Edificio" comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra
14 construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos
15 o que pueda usarse para guardar cosas o animales o para negocio. Comprende,
16 además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado.
- 17 (r) "Edificio ocupado" comprende cualquier casa, estructura, vehículo o lugar
18 adaptado para acomodo nocturno de personas, para llevar a cabo negocios en el
19 mismo, para el cuidado de niños o personas, para enseñanza de cualquier
20 nivel, o para fines públicos, siempre que esté en uso, aunque al momento del
21 hecho no haya personas presentes. Comprende, además, sus anexos,
22 dependencias y el solar donde esté enclavado.

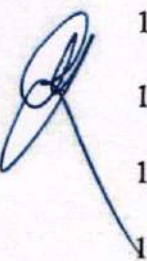
- 1 (s) "Escrito" incluye cualquier impreso, hoja, carta, escritura pública, documento
2 notarial, sello, escritura o firma de una persona en soporte papel o en soporte
3 digital, o imagen, moneda, papel moneda, fichas, tarjeta de crédito o cualquier
4 otro símbolo o evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u
5 obligación.
- 6 (t) "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o "Estado" comprende los
7 departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones
8 públicas, instrumentalidades y sus subsidiarias, los municipios y las
9 subdivisiones políticas, y las ramas de gobierno.
- 10 (u) "Estados Unidos de América" son los estados de la unión norteamericana, sus
11 territorios y posesiones, el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico.
- 13 (v) "Estrangulamiento" significa todo acto que sin su consentimiento limite o
14 impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la
15 aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha
16 conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la
17 víctima. El estrangulamiento se divide en tres categorías principales:
18 suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y
19 estrangulamiento manual.
- 20 i) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote - significa el
21 estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto
22 flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera

1 *parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el*
2 *área de la garganta o el cuello.*

3 ii) *Estrangulamiento manual – significa cuando el estrangulamiento*
4 *ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para*
5 *estrangular.*

6 iii) *Estrangulamiento por ahorcamiento – ocurre cuando una ligadura,*
7 *como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y*
8 *luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta*
9 *sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura*
10 *se tense.*

11 (w) *"Firma" o "suscripción" es el nombre escrito de puño y letra o en forma*
12 *digital, o el nombre o la marca o señal hecha a ruego de una persona, cuando*
13 *dicha persona no pueda escribir su nombre, escribiéndose su nombre junto a*
14 *tal marca o señal por otra persona que también firmará como testigo.*



15 (x) *"Fondos públicos" es el dinero, los bonos u obligaciones, valores, sellos,*
16 *comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y propiedad*
17 *perteneciente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,*
18 *departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas*
19 *y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye*
20 *el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o*
21 *por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos,*
22 *impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado*

1 Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o
2 cualquier otra gestión o para el cobro de sellos o derechos para instrumentos
3 públicos o documentos notariales. Cuando se trate de bonos, obligaciones,
4 valores y comprobantes de deuda, el término incluye no sólo el documento que
5 evidencie la obligación, sino también el dinero, bonos, valores u obligaciones
6 que se obtengan como producto de la emisión, compra, ejecución,
7 financiamiento, refinanciamiento o por cualquier otra transacción con
8 ~~aquellas~~ aquellas.

9 (y) "Fraudulentamente" o "defraudar" es el acto cometido mediante ardid,
10 simulación, trama, treta o mediante cualquier forma de engaño.

11 (z) "Funcionario del orden público" es aquella persona que tiene a su cargo
12 proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad
13 pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de
14 Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de
15 Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles ~~de la~~ del
16 Poder ~~Rama~~ Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del
17 orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal
18 o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño
19 de sus funciones y responsabilidades especiales.

20 (aa) "Funcionario" o "empleado público" es la persona que ejerce un cargo o
21 desempeña una función o encomienda, con o sin remuneración, permanente o
22 temporariamente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o

1 designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno
2 municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas
3 personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar
4 un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus
5 subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que
6 sean depositarios de la fe pública notarial. El término "funcionario público"
7 incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del
8 Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del Estado,
9 por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.

10 (bb) "Género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la
11 sociedad.

12 (cc) "Ilegalmente" es todo acto en contravención de alguna ley, norma, reglamento,
13 ordenanza, u orden lícita promulgada por una autoridad competente del
14 Estado en el ejercicio de sus funciones.

15 (dd) "Intención" es sinónimo de intencionalmente. Además, es equivalente a
16 actuar a propósito, con conocimiento o temerariamente.

17 (ee) "Juramento" incluye afirmación o declaración, así como toda forma de
18 confirmar la verdad de lo que se declara. Toda forma de declaración oral bajo
19 juramento o afirmación está comprendida en la voz testificar y toda
20 declaración por escrito, en la palabra deponer.

21 (ff) "Ley" incluye la Constitución, estatutos, normas, reglamentos u ordenanzas
22 locales de una subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (gg) "Libertad supervisada mandatoria" es la pena establecida con carácter
2 mandatorio para los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata
3 humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil, y la seducción,
4 persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet y medios
5 electrónicos o sus tentativas cuando la víctima es menor de dieciocho (18)
6 años, que el convicto deberá cumplir consecutivamente en años naturales,
7 luego de extinguir la pena fija de cárcel dispuesta para estos delitos o sus
8 tentativas.

9 (hh) "Mes" es el período de treinta (30) días ~~a~~ de no expresarse otra cosa.

10 (ii) "Morada" tiene el mismo significado que el término "edificio" de este Artículo.

11 (jj) "Noche" es el período transcurrido entre la puesta y la salida del sol.

12 (kk) "Obra" significa entre otras cosas, cosa hecha o producida por un agente;
13 cualquier producción del entendimiento en ciencias, letras o artes, volumen o
14 volúmenes que contienen un trabajo literario completo; edificio en
15 construcción; lugar donde se está construyendo algo o arreglando el
16 pavimento; medio, virtud o poder, trabajo que cuesta, o tiempo que requiere la
17 ejecución de una cosa; labor que tiene que hacer un artesano. "Obra
18 ~~audiovisual" significa un medio tangible en el cual los sonidos e imágenes son~~
19 ~~grabados o almacenados, incluyendo cintas de video originales, discos de video~~
20 ~~digitales, películas o cualquier otro medio en existencia o a ser desarrollado en~~
21 ~~el futuro, y en donde los sonidos e imágenes están grabados o puedan ser~~

1 ~~grabados o almacenados, o una copia o reproducción total o parcial,~~
 2 ~~duplicando el original.~~

3 (ll) "Obra audiovisual" significa un medio tangible en el cual los sonidos e
 4 imágenes son grabados o almacenados, incluyendo cintas de video originales,
 5 discos de video digitales, películas o cualquier otro medio en existencia o a ser
 6 desarrollado en el futuro, y en donde los sonidos e imágenes están grabados o
 7 puedan ser grabados o almacenados, o una copia o reproducción total o parcial,
 8 duplicando el original. ~~"Obra" significa entre otras cosas, cosa hecha o~~
 9 ~~producida por un agente; cualquier producción del entendimiento en ciencias,~~
 10 ~~letras o artes, volumen o volúmenes que contienen un trabajo literario~~
 11 ~~completo; edificio en construcción; lugar donde se está construyendo algo o~~
 12 ~~arreglando el pavimento; medio, virtud o poder, trabajo que cuesta, o tiempo~~
 13 ~~que requiere la ejecución de una cosa; labor que tiene que hacer un artesano.~~

14 (mm) "Omisión" significa el no actuar.

15 (nn) "Persona" incluye las personas naturales y las personas jurídicas.

16 (ññ) "Persona con impedimentos" o "persona incapacitada" se refiere ~~a toda~~
 17 ~~persona natural cuya capacidad física, cognitiva, conductual, sensorial o~~
 18 ~~emocional, o la de sus órganos o partes del cuerpo, es atípica, desemejante o~~
 19 ~~distinta a lo que es habitual en la mayoría estadística de la especie humana,~~
 20 ~~por lo cual, según el criterio médico, requiere de acomodos razonables,~~
 21 ~~diligencias particulares o atenciones especiales~~ a toda persona que tiene un
 22 impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más

1 actividades esenciales de su vida; o toda persona que tiene un historial o récord
2 médico de impedimento físico, mental o sensorial; o toda persona natural que,
3 conforme con la Ley 238 2004, conocida como la 'Carta de Derechos de las
4 Personas con Impedimentos', o conforme a las disposiciones de la Ley Pública
5 Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como 'Developmental
6 Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000', o la Ley Pública Federal
7 Núm. 93-112, según enmendada, conocida como 'Rehabilitation Act of 1973',
8 o cualquier otra reglamentación federal o territorial creada en el futuro
9 mediante ley federal o territorial, es considerada que tiene una discapacidad
10 física, mental o sensorial."

11 (oo) "Persona de edad avanzada" o "adulto mayor" se refiere a toda persona
12 ~~natural~~ de sesenta (60) años o más.

13 (pp) "Propiedad" o "patrimonio" incluye los bienes muebles y los inmuebles.

14 (qq) "Propósito"; una persona actúa a propósito cuando el objetivo consciente de la
15 persona es cometer el delito. Términos equivalentes como "a propósito", "con
16 el propósito", "concebido", "preconcebido" y "diseñado" tienen el mismo
17 significado.

18 (rr) "Resultado" es una circunstancia que ha sido cambiada mediante la conducta
19 del actor.

20 (ss) "Sello" comprende la impresión de un sello sobre un escrito en soporte papel o
21 digital, o sobre cualquier sustancia adherida al papel, capaz de recibir una
22 impresión visible o de legitimidad.

1 (tt) "Sofocación" significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o
2 impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas,
3 independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un
4 daño prolongado a la víctima.

5 (uu) "Tarjeta de crédito o débito" incluye cualquier instrumento, instrumento
6 negociable u objeto conocido como tarjeta de crédito o débito, placa, libro de
7 cupones o por cualquier otro nombre, expedido con o sin el pago de un cargo
8 por quien la recibe, para el uso del tenedor en la obtención o adquisición a
9 crédito o débito de dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de valor en el
10 establecimiento del emisor de la tarjeta de crédito o débito o en cualquier otro
11 establecimiento.

12 (vv) "Teatro de películas cinematográficas" significa teatro de película, cuarto de
13 proyección o cualquier otro lugar que se esté utilizando principalmente para la
14 exhibición de una película cinematográfica.

15 (ww) "Telemática" Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la
16 informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada.

17 (xx) "Tortura" es causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean
18 físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o
19 control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos
20 que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia
21 normal o fortuita de ellas.

1 (yy) "Vehículo" significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual
2 cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada por cualquier vía;
3 terrestre, acuática o aérea mediante propulsión propia o arrastre, cuya
4 clasificación no esté incluida en los términos "edificio" o "edificio ocupado"
5 según definidos en este Artículo.

6 (zz) "Voluntario" es un acto que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad
7 extrañas a aquélla. Término equivalente como: "voluntariamente" tiene el
8 mismo significado."

9 ~~Artículo~~ Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

10 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
11 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
12 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
13 dictamen adverso.

14 ~~Artículo~~ Sección 3.- Cláusula de vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 515

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP11'25AM 9:58

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 515, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 515 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 7 a la Ley 167-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata", con el propósito de establecer que los profesionales de la conducta humana que laboran en un Programa de Ayuda al Empleado sean considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 515 propone añadir el Artículo 7 de la Ley Núm. 167-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata", con el objetivo de reconocer expresamente al personal que labora en los Programas de Ayuda al Empleado en el Gobierno de Puerto Rico, como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, y que, a esos fines, les aplique todo programa de incentivos que se establezca en consideración a dicha emergencia.

La medida parte del reconocimiento de que en el contexto de la emergencia mundial y local que se originó por el COVID-19, huracanes y terremotos que nuestra jurisdicción ha atravesado, los profesionales PAE fueron convocados en sus escenarios de trabajo y

participaron en la implementación de los planes de preparación, respuesta y recuperación en cada una de las mencionadas emergencias. Además, estudiaron las situaciones y los casos bajo su responsabilidad para establecer prioridades y determinar la modalidad (presencial o a distancia) necesaria que garantizara la continuidad de los servicios prioritarios. De igual forma, estos servidores se mantuvieron informando sobre las recomendaciones para proteger la salud y seguridad de las personas a las que ofrece servicios, la de sus familiares y compañeros de trabajo.

El texto dispone, además, que sujeto a la disponibilidad de fondos, todo profesional de la conducta que labore en un PAE de Agencia, Corporación o Municipio del Gobierno de Puerto Rico, será incluido en todo programa de incentivos que se establezca, bajo cualquier circunstancia, o, en la alternativa, se les otorgará un relevo de retención sobre los pagos por los servicios prestados como resultado de una emergencia, sujeto a que el patrono justifique que la persona estuvo desempeñando sus deberes, funciones y responsabilidades en el escenario de la emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en estricto cumplimiento de su responsabilidad constitucional y su deber ministerial de evaluar las medidas ante su consideración, cursó solicitudes formales de memoriales explicativos a diversas agencias concernidas, con el propósito de allegar insumos técnicos y administrativos que permitieran realizar un análisis ponderado del contenido del Proyecto del Senado 515. En específico, se solicitó la comparecencia escrita de la Federación de Alcaldes y Asociación de Alcaldes, el Departamento de Seguridad Pública, y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Comparecieron mediante memorial explicativo la Asociación de Alcalde de Puerto Rico, ASSMCA y el Director del Programa de Ayuda al Empleado del Municipio de Ponce, el Sr. Ángel R. COMAS Nazario, PhD.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Gobierno mediante memorial explicativo para expresar su posición institucional sobre el P. del S. 515. En su escrito, la Asociación se expresó a favor de la medida y subrayó que las personas de la conducta humana que labora en un Programa de Ayuda al Empleado atienden una necesidad apremiante en momentos de emergencias.

El memorial detalla los beneficios de los Programas de Ayuda al Empleado. En específico, expone que este tiene como meta el prevenir, identificar a tiempo y manejar adecuadamente toda la gama de situaciones que provoca problemas ocupacionales. De

igual forma, expone que estos programas asisten en el proceso de educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para el trabajador y su familia.

La Asociación establece que los Programas de Ayuda al Empleado son una alternativa costo efectiva para promover un mejor ambiente laboral y un instrumento importante para mejorar las condiciones de vida de los empleados.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMACA) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Administradora, la doctora Catherine I. Oliver Franco, para presentar su evaluación del P. del S. 515. En su escrito, la agencia se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Según indica ASSMACA en su memorial, los Programas de Ayuda al Empleado son una alternativa costo efectiva para mejorar las condiciones de vida de los empleados y su ambiente laboral. De igual forma, los profesionales de la PAE son la primera respuesta disponible en el escenario laboral. Así, los programas están compuestos por profesionales en el área de la conducta humana, en las áreas de la psiquiatría, psicología y consejería profesional.



El memorial de la Administración expone que el Programa de Ayuda al Empleado fue creado mediante la Ley 167-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata", con el propósito de promover un mejor ambiente laboral y mejorar las condiciones de vida en que se desenvuelven los servidores públicos.

ASSMACA expone que la función de los directores y coordinadores de PAE en el manejo de crisis en el área de empleo es crucial para cuidar a la institución, al empleado y al ambiente laboral en tiempos difíciles.

En fin, ASSMACA respalda la aprobación del P. del S. 515. La agencia considera que la medida fortalecerá las funciones de los Programas de Ayuda al Empleado, promoviendo así la salud física, emocional y el bienestar personal y familiar de los trabajadores.

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE AYUDA AL EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE PONCE

El Sr, Ángel R. Comas Nazario, Phd, en calidad de Director del Programa de Ayuda al Empleado del Municipio de Ponce compareció ante la Comisión de Gobierno mediante

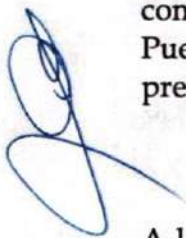
memorial explicativo. En el escrito, el señor Comas Nazario expone varias recomendaciones para que sean atendidas por la Comisión.

El memorial expone que "parte de un enfoque fundamentado en la psicología organizacional crítica, reconociendo la complejidad estructural que incide en el bienestar emocional, mental y ocupacional de los servidores públicos". El señor Comas Nazario resalta que las emergencias recientemente experimentadas en nuestra jurisdicción mostraron el compromiso del personal PAE. Ahora, este indica que se deben acompañar recursos y preparación para fortalecer e impulsar las funciones del personal PAE.

Respecto a las recomendaciones, el memorial recomienda que se elimine la clasificación de "primer respondedor" y que esta sea sustituida por "personal de apoyo psicoemocional en contexto organizacional". Por otro lado, el señor Comas Nazario recomienda que la medida delimite las áreas donde el personal PAE puedan prestar servicios. Permitiendo que estos solo pueden brindar servicios fuera de sus áreas de empleo mediante acuerdos interagenciales previamente establecidos.

Por último, el memorial recomienda que se incluya una cláusula sobre formación especializada en que se exponga que en toda intervención en escenarios de emergencia externa se requerirá formación previa certificada en intervención en crisis fuera del entorno organizacional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 515 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz del análisis realizado, esta Comisión entiende que la aprobación del P. del S. 515 promueve el fortalecimiento de la política pública en materia de salud ocupacional, preparación ante emergencias y bienestar integral de los empleados públicos. Las ponencias recibidas destacan la importancia de los profesionales de la conducta humana que laboran en los Programas de Ayuda al Empleado. De igual forma, la Asociación de Alcalde como ASSMCA reconocen la importancia de clasificar a los profesionales que laboran en PAE como primeros respondedores, en la medida en que su intervención temprana resulta esencial para mitigar crisis, preservar la estabilidad emocional y garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales.

El reconocimiento propuesto, además de alinearse con los estándares de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, atiende las lecciones aprendidas de experiencias recientes en Puerto Rico, tales como huracanes, terremotos y emergencias sanitarias como el COVID-19. En todas esas instancias, la participación activa de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y consejeros profesionales fue determinante para la recuperación social e institucional.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 515 por entender que constituye una medida justa, visionaria y de alto impacto social, que reconoce y dignifica el rol esencial de los profesionales de la conducta humana en los Programas de Ayuda al Empleado, al tiempo que fortalece la capacidad del Gobierno para atender con eficacia las emergencias presentes y futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 515 con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

~~Respetuosamente sometido,~~

Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 515

8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, en la Ley 167-2002, según enmendada, ~~comúnmente~~ conocida como "Ley para Crear Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata", con el propósito de establecer que, los profesionales de la conducta humana que laboran en un Programa de Ayuda al Empleado, serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico es política pública velar por la salud integral del servidor público y su familia, aumentar su productividad y ofrecer servicios de excelencia a la ciudadanía de nuestra Isla. La fuerza laboral de Puerto Rico se ~~ve afecta~~ afectada en su eficiencia y productividad por los problemas que conlleva el ajuste a los cambios sociales. Los problemas ocupacionales, como el ausentismo, las tardanzas, los accidentes del trabajo por negligencia del empleado y otros, afectan la calidad de los servicios que proveen las agencias y, por ende, el funcionamiento del sistema gubernamental en general.

A tenor con lo anterior, se aprobó la Ley 167-2002, según enmendada, la cual faculta a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico a ~~crear~~ establecer Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata; y faculta a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a implementar, ofrecer asesoramiento a las Agencias Ejecutivas, Gobiernos Municipales y las Empresas Privadas que así lo soliciten y a trabajar de forma integrada con otros Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata existentes en instituciones al momento de la aprobación de esta Ley. Cabe mencionar que, los Programas de Ayuda al Empleado tienen como meta el prevenir, identificar a tiempo y manejar adecuadamente toda esa gama de situaciones que provoca problemas ocupacionales. Por lo tanto, sus servicios están dirigidos a servir no solamente a aquellos empleados que presentan problemas de ejecución, sino también al resto de la fuerza laboral, a los supervisores y personal gerencial y a la organización y los empleados y canalizar y coordinar el uso adecuado y efectivo de los recursos. Su enfoque preventivo pretende crear un ambiente de trabajo positivo que promueva el bienestar de todos y por lo tanto estimule la productividad.



Por otra parte, los Programas de Ayuda al Empleado asisten en el proceso de educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para el trabajador y su familia. Estos no sólo se utilizan para ayudar a los empleados con problemas de ejecución, sino que además constituyen un recurso adicional de apoyo para los supervisores y la alta gerencia, a la vez que han demostrado ser efectivos en la disminución de problemas ocupacionales y, por consiguiente, en el aumento de la productividad de la fuerza laboral. Por tanto, no sólo para mejorar la salud del empleado, sino además para asegurar la disponibilidad de esos fondos, se entendió apropiado implantar por mandato de Ley, este tipo de Programa.

De igual manera, se ~~sabe~~ reconoce que, los Programas de Ayuda al Empleado son una alternativa costo efectiva para promover un mejor ambiente laboral. Los mismos, son un instrumento valioso, dirigido a mejorar las condiciones de vida en que se desenvuelven los empleados. Son la primera respuesta disponible en el escenario

laboral. Sin duda, han demostrado ser una estrategia exitosa y necesaria para lograr tener empleados física y mentalmente capacitados, requisito indispensable para ofrecer servicios de calidad. Su enfoque preventivo pretende crear un ambiente de trabajo positivo que promueva el bienestar de todos; y, por lo tanto, estimule la productividad.

Específicamente, los servicios que ofrece el Programa de Ayuda al Empleado son: promoción del programa, programa educativo, capacitación a gerentes, directores y supervisores, referidos, entrevista inicial, intervención en crisis, solución de problemas a corto plazo, seguimiento, consultoría, asesoría. Los profesionales del PAE trabajan ayudando a otros empleados a: manejar sus crisis, situaciones emocionales, familiares y/o laborales.



~~Los mismos, son atendidos~~ Estos servicios son ofrecidos por profesionales especialistas en el área de la conducta humana, Psiquiatras, Psicólogos, Consejeros Profesionales y/o Trabajadores Sociales, quienes deben participar anualmente de quince (15) horas mínimas de adiestramientos, en un programa de educación ~~continuada~~ continua que se coordina con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA". Los profesionales que dirigen los PAE, deben ser especialistas en conducta humana, con una preparación académica mínima de maestría. Por su parte, los profesionales que coordinen los PAE, deben ser especialistas con una preparación mínima de bachillerato en la conducta humana.

Entre las funciones del personal de los PAE, se encuentran los siguientes: elaborar el plan de trabajo del Programa que incluya el componente de promoción de salud integral para aumentar y mantener la productividad de los empleados; preparar y mantener un banco de proveedores de servicios actualizado; visitar programas de tratamiento para asegurarse de la calidad de estos; realizar evaluaciones de las situaciones que afectan la ejecución de los empleados; manejar situaciones de empleados que no requieran ser referidos a proveedores de servicios; referir a proveedores de servicios aquellos empleados cuyas situaciones personales ~~requiera~~ requieran ayuda profesional especializada o a largo plazo; ofrecer seguimiento al

progreso en el tratamiento y en el área ocupacional de los empleados referidos directamente con los proveedores de servicios y con los supervisores cuando aplique; orientar sobre alternativas de ayuda a miembros de la familia inmediata del empleado cuando se estime conveniente; y mantener un archivo confidencial de los expedientes de los empleados que reciben los servicios del Programa.

Ciertamente, los profesionales del PAE están capacitados para brindar un proceso de ayuda, rápido e intensivo, ofrecido durante y luego de ocurrida la crisis o situación que la genera, el cual está dirigido a que el empleado o familiar se recupere de su estado de vulnerabilidad en aspectos físicos, emocionales, mentales y conductuales. Asimismo, brindan servicios en una situación específica con un plan de acción dirigido a que el empleado logre manejar la misma de manera efectiva.

Los directores, coordinadores o profesionales PAE son el primer personal con preparación académica, formación y licenciados en conducta humana o salud mental que entra en contacto con un empleado en situaciones de emergencia, urgencia, crisis o dificultad en el escenario laboral, brindando los servicios, intervención o alternativas como parte de la primera respuesta.



Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los primeros auxilios psicológicos, lo deben prestar personas que actúen en el terreno — en particular profesionales sanitarios, docentes y voluntarios formados para ello — proporcionan apoyo afectivo y práctico en primera instancia a las personas que sufren malestar psíquico agudo debido a un acontecimiento reciente. Todos los centros sanitarios y escenarios de trabajo deben contar con profesionales cualificados u otros trabajadores de la salud a quienes se supervise, con el fin de prestar servicios clínicos básicos de salud mental a las personas que presenten trastornos que se consideran prioritarios, como la depresión, los trastornos psicóticos, la epilepsia, el alcoholismo y otras adicciones a sustancias. También, deben participar en la respuesta especialistas o trabajadores debidamente cualificados y supervisados, a fin de ofrecer a las personas que sufren un malestar prolongado intervenciones psicológicas, por ejemplo,

intervenciones para resolver problemas, terapia de grupo interpersonal y terapia cognitivo-conductual.

~~De otro lado~~ Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (2002) y la Organización Mundial de la Salud (2003), hacen hincapié en la necesidad de promover programas asistenciales para la intervención en situaciones críticas; ya que, su implementación disminuirá las repercusiones negativas de estas situaciones, permitiendo que se intervenga de manera colectiva e individual y así se logren disminuir las consecuencias perjudiciales a largo plazo, como problemas individuales, sociales, económicos, etc.



En el contexto de la emergencia mundial y local que se originó por el COVID-19, huracanes y terremotos acontecidos hace varios años, los profesionales PAE fueron convocados en sus escenarios de trabajo; ya que, para actuar en el momento y superar la emergencia sanitaria, mundial y social fue necesaria la actuación desde diversos ámbitos, entre ellos los servicios de estos especialistas en la conducta humana (trabajadores sociales, psicólogos y psiquiatras). Participaron en la implementación de los planes de preparación, respuesta y recuperación ante una emergencia. Además, estudiaron las situaciones y los casos bajo su responsabilidad para establecer prioridades y determinar la modalidad (presencial o a distancia) necesaria que garantizara la continuidad de los servicios prioritarios. Y, se mantuvieron informando sobre las recomendaciones para proteger la salud y seguridad de las personas a las que ofrece servicios, la de sus familiares y compañeros de trabajo.

Habiendo expuesto lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste al personal que labora en los Programas de Ayuda al Empleado en el Gobierno de Puerto Rico, se propone establecer que, estos profesionales de la conducta humana sean considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, y que, a esos fines, les aplique todo programa de incentivos que se establezca en consideración a dicha emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley 167-2002, según enmendada,
2 que leerá como sigue:

3 *"Artículo 7.- Primeros Respondedores*

4 *Los profesionales de la conducta humana que laboran en un Programa de Ayuda al*
5 *Empleado, serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores*
6 *en casos de emergencias. A tenor con esto, se reconoce que este personal es parte prioritaria*
7 *para la preparación, respuesta y recuperación de emergencias socioambientales; de salud*
8 *pública, como epidemias o pandemias; fenómenos naturales u otras emergencias que requieran*
9 *trabajar con seres humanos afectados. Esto, reconociendo el interés apremiante del Gobierno*
10 *de Puerto Rico de salvaguardar el bienestar social de la ciudadanía.*

11 *En atención a las disposiciones de esta Ley, se proveerán los materiales y equipos*
12 *necesarios para que, el personal de la conducta humana que labora en un Programa de Ayuda*
13 *al Empleado pueda desempeñar cabalmente sus funciones, deberes y responsabilidades.*



14 *Sujeto a la disponibilidad de fondos, todo profesional de la conducta que labore en un PAE*
15 *de Agencia, Corporación o Municipio del Gobierno de Puerto Rico, será incluido en todo*
16 *programa de incentivos que se establezca, bajo cualquier circunstancia, o, en la alternativa, se*
17 *les otorgará un relevo de retención sobre los pagos por los servicios prestados como resultado*
18 *de una emergencia, sujeto a que el patrono justifique que la persona estuvo desempeñando sus*
19 *deberes, funciones y responsabilidades en el escenario de la emergencia."*

1 Sección 2.- Se reenumeran los actuales artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y
2 17 de la Ley 167-2002, según enmendada, como los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,
3 16, 17 y 18, respectivamente.

4 Sección 3.- Se ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
5 Adicción (ASSSMCA) y a cada dependencia gubernamental a adoptar, en un término de un
6 (1) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la reglamentación
7 necesaria para su implementación, conforme a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según
8 enmendada.

9 ~~Sección 3~~ Sección 4.- Por la presente se Se deroga cualquier ley, o parte de ley, que
10 sea incompatible con ésta.

11 ~~Sección 4~~ Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier
12 otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

13 ~~Sección 5~~ Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley
14 fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia
15 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
16 cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

17 ~~Sección 6~~ Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 518

INFORME POSITIVO

22 de agosto de 2025

2025ECIBIDOAGO22PM12:46:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 518, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 518 tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a investigar y procurar fondos federales disponibles, que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 518 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 261-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", con el objetivo de autorizar expresamente a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a investigar y procurar fondos federales disponibles para impulsar la participación de adultos mayores en programas de voluntariado en el servicio público.

La medida parte del reconocimiento de que las personas de edad avanzada poseen experiencia, memoria histórica y capacidad profesional que pueden aportar

significativamente a las funciones del sector público. A tales fines, se busca reforzar el mandato existente en la ley, fomentando que las entidades gubernamentales establezcan alianzas con organizaciones sin fines de lucro, entidades privadas o públicas, a fin de desarrollar iniciativas que integren a los adultos mayores como voluntarios. Esta enmienda viabiliza la inserción de dicha población en estructuras de servicio mediante la utilización de fondos federales, sin más restricción que aquellas derivadas de limitaciones físicas o mentales certificadas por autoridad competente.

El texto dispone, además, que las entidades gubernamentales podrán adoptar reglamentos internos u órdenes administrativas conforme a las disposiciones de esta ley y otras leyes locales o federales aplicables, a fin de operacionalizar esta política pública. La medida también reafirma la intención legislativa de fortalecer la fuerza laboral a través de la integración voluntaria de los adultos mayores, reconociendo su valor como recurso activo dentro del desarrollo económico y social de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en estricto cumplimiento de su responsabilidad constitucional y su deber ministerial de evaluar las medidas ante su consideración, cursó solicitudes formales de memoriales explicativos a diversas agencias concernidas, con el propósito de allegar insumos técnicos y administrativos que permitieran realizar un análisis ponderado del contenido del Proyecto del Senado 518. En específico, se solicitó la comparecencia escrita de la Federación de Alcaldes y Asociación de Alcaldes, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, y la Oficina del Procurador de Edad Avanzada, entre otras entidades con jurisdicción incidental sobre los temas que aborda la presente medida.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) compareció ante la Comisión de Gobierno mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, el señor Héctor R. Vázquez Muñiz, para expresar su posición institucional sobre el P. del S. 518. En su escrito, la agencia se expresó a favor de la medida y subraya su importancia dentro del marco de esfuerzos dirigidos a ampliar la participación ciudadana de la población adulta mayor en iniciativas de servicio público.

El DRD sostiene que las personas adultas mayores representan un recurso fundamental

para el voluntariado gubernamental. Contrario a la percepción común que asocia la vejez con dependencia o pasividad, la agencia resalta que existe un número creciente de adultos mayores interesados en continuar aportando a la sociedad mediante el servicio voluntario. Esta contribución, a juicio del DRD, es altamente valiosa tanto para quienes la ejercen como para las comunidades que la reciben.

El memorial detalla una amplia gama de beneficios asociados a la participación de adultos mayores en el voluntariado. Entre estos, menciona el fortalecimiento del bienestar emocional, la salud física, la autoestima, la estimulación cognitiva y el desarrollo de nuevas relaciones sociales. Además, se destaca que esta participación facilita la integración plena de esta población en el tejido social, promoviendo una percepción digna y activa del envejecimiento.

La agencia subraya que la medida se alinea con esfuerzos actuales del Ejecutivo, como la creación de la Unidad para la Atención Integral del Adulto Mayor, adscrita a La Fortaleza. Esta entidad tiene la encomienda de asesorar a la Rama Ejecutiva en los asuntos relacionados con esta población, cuya proyección demográfica anticipa que representará el 35% de la población para el año 2030.

Desde una perspectiva programática y normativa, el DRD considera que la propuesta fortalece la implementación de la Carta de Derechos a Favor de los Adultos Mayores y habilita la canalización de fondos federales para apoyar iniciativas que fomenten su inserción en proyectos de servicio. Además, se reconoce que su experiencia profesional, sensibilidad social y memoria histórica constituyen activos institucionales que pueden ser aprovechados responsablemente en beneficio del desarrollo social y económico de Puerto Rico.

El DRD respalda la aprobación del P. del S. 518 al considerar que su contenido representa una acción afirmativa coherente con las metas del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a inclusión, reconocimiento y participación activa de las personas adultas mayores. La agencia entiende que la medida refuerza los principios de equidad y dignidad que deben guiar la política pública hacia esta población y manifiesta su disponibilidad para colaborar en la implantación de las disposiciones que se adopten.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, el licenciado Eliezer Ramos Parés, para presentar su evaluación del P. del S. 518. En su escrito, la agencia se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Según indica el DEPR, el P. del S. 518 constituye una propuesta sencilla y con potencial de ser efectiva para cumplir con el objetivo que persigue. La agencia interpreta que la

iniciativa busca ampliar las oportunidades de participación ciudadana para las personas adultas mayores mediante su integración en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico, habilitando la gestión de fondos federales por parte de las entidades gubernamentales correspondientes.

En el memorial se aclara que el DEPR no identifica disposiciones que interfieran con sus funciones ni que impongan cargas adicionales. Por el contrario, reitera su disposición de colaborar en la implementación de las políticas públicas que se adopten, conforme a los deberes y responsabilidades que le impone su ley habilitadora.

El DEPR respalda la aprobación del P. del S. 518. La agencia considera que la medida representa una herramienta útil para facilitar la inclusión activa de personas adultas mayores en iniciativas gubernamentales de servicio voluntario. Asimismo, manifiesta su disposición para colaborar en el desarrollo e implantación de la política pública conforme al marco legal aplicable.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Gobierno mediante memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, el señor Fernando Di Mauro. En el escrito, la agencia expresa su apoyo al P. del S. 518 y presenta observaciones enmarcadas en su función como entidad encargada de establecer la política pública de recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

La OATRH sostiene que la medida representa una oportunidad para robustecer los esfuerzos gubernamentales dirigidos a la inclusión activa de las personas adultas mayores. La agencia entiende que la enmienda al Artículo 6 de la Ley 261-2004 permitirá a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico investigar y gestionar fondos federales que viabilicen la integración de esta población en programas de voluntariado.

El memorial destaca que el voluntariado de adultos mayores puede fomentar el bienestar físico, emocional y social de quienes participan, al tiempo que fortalece la cultura del servicio público. La agencia resalta que iniciativas como esta promueven el desarrollo de vínculos intergeneracionales y generan espacios de participación que contribuyen a una sociedad más equitativa e inclusiva.

Asimismo, la OATRH indica que la medida se alinea con las proyecciones demográficas de Puerto Rico, las cuales reflejan un crecimiento sostenido en la población adulta mayor durante las próximas décadas. Bajo ese panorama, la agencia considera que se deben adoptar políticas públicas que reconozcan el valor social de esta población y faciliten su integración plena en la vida comunitaria y gubernamental.

No se presentan reservas técnicas ni objeciones administrativas al contenido de la medida. Por el contrario, la agencia expresa apertura para colaborar en su implementación conforme a su peritaje y responsabilidades institucionales.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos apoya la aprobación del Proyecto del Senado 518. La agencia considera que la medida contribuirá a fortalecer el marco institucional que promueve la participación de las personas adultas mayores en la función pública a través del servicio voluntario, y reafirma su compromiso con una política de recursos humanos inclusiva, participativa y sensible a la realidad demográfica de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Gobierno mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, el doctor Víctor M. Ramos Otero. En el escrito, la agencia se expresó a favor de la aprobación del P. del S. 518 y ofreció observaciones desde su experiencia institucional en materia de salud pública y envejecimiento.



El memorial fue elaborado en consulta con la Sección de Envejecimiento Saludable, adscrita a la División de Salud Integral y Bienestar Comunitario, bajo la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral. En su escrito, el Departamento destaca que dicha dependencia tiene la encomienda de liderar iniciativas de promoción de la salud dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, sus familias y sus comunidades.

Según se expone, la agencia ha observado un aumento sostenido en la mediana de edad en Puerto Rico, pasando de 28.5 años en 1990 a 43.8 años en 2020, con proyecciones que apuntan a una mediana de 52.9 años para 2050. Este fenómeno, según el Departamento, representa una oportunidad para desarrollar estrategias que aseguren un envejecimiento saludable y una mayor participación de esta población en los procesos sociales.

En el memorial se señala que una de las metas institucionales es fomentar la creación de entornos que permitan a los adultos mayores colaborar activamente en sus comunidades. En ese contexto, el Departamento considera que el P. del S. 518 aporta a ese objetivo al promover la participación de personas mayores en programas de voluntariado gubernamental mediante la gestión de fondos federales disponibles para esos fines.

La agencia hace referencia a la adopción del Plan Decenal de Envejecimiento Saludable para Puerto Rico como evidencia de su compromiso con este sector poblacional. Señala

además que medidas como la que se evalúa contribuyen a insertar a los adultos mayores en asuntos sociales de forma activa y estructurada.

No obstante, el Departamento formula una recomendación técnica dirigida a promover un lenguaje más respetuoso e inclusivo. Sugiere que en la línea 10 de la página 3 del proyecto se sustituya el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", con el propósito de reducir el edadismo y promover un trato más equitativo en el lenguaje legislativo.

El Departamento de Salud endosa la aprobación del P. del S. 518, sujeto a la enmienda sugerida en su memorial. La agencia considera que la medida es coherente con las metas de salud pública dirigidas al bienestar de las personas mayores y reafirma su disponibilidad para continuar colaborando en el desarrollo de iniciativas legislativas que promuevan la salud integral de la población.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, representada por la Dra. Yolanda Varela Rivera, en su carácter de Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, se expresó a favor del P. del S. 518. En su ponencia, se resalta que la medida constituye un paso afirmativo en la validación del rol social de los adultos mayores, al abrir canales formales para su integración voluntaria en funciones institucionales del aparato público.

La funcionaria sostiene que dicha participación fortalece el envejecimiento activo, principio rector de la política pública vigente, y promueve beneficios sustanciales para la salud mental, emocional y física de los participantes. Se subraya que, al permitir la colaboración directa de personas adultas mayores en agencias públicas, se reconoce su experiencia acumulada como un activo estratégico para el desarrollo de servicios y la cohesión comunitaria.

Asimismo, se indica que la medida armoniza con los postulados de la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada y que la discrecionalidad que otorga a las agencias para establecer reglamentos internos representa una alternativa viable y flexible para su implantación efectiva. Finalmente, la Procuradora respalda sin reservas la aprobación de la iniciativa legislativa, recomendando únicamente considerar el uso de lenguaje inclusivo al momento de referirse a esta población, en concordancia con principios de dignidad, respeto y equidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de

Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 518 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida legislativa bajo análisis constituye una afirmación clara y deliberada del compromiso del Estado con el desarrollo de una política pública que reconozca y promueva la participación activa de la población adulta mayor en los procesos institucionales de Puerto Rico. Mediante una enmienda puntual, estratégicamente diseñada, se faculta a los organismos gubernamentales a investigar y gestionar fuentes de financiamiento federal con el propósito de establecer y sostener programas de voluntariado dirigidos a este sector demográfico. Dicha autorización viabiliza mecanismos concretos de inclusión sin imponer cargas fiscales sobre el erario, al trazar una ruta de implementación sostenible y apoyada en recursos externos.



El articulado proyecta una visión madura, progresista y socialmente responsable, al identificar en los adultos mayores no un segmento dependiente, sino un reservorio de conocimiento, compromiso cívico y potencial transformador. Se desplaza así el abordaje asistencialista tradicional, dando paso a un modelo participativo en el que esta población se integra a estructuras institucionales, comunitarias y gubernamentales, bajo condiciones de respeto, voluntariedad y sin fines de lucro.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta se armoniza con los principios de la Carta de Derechos a Favor de los Adultos Mayores, y mantiene coherencia con el marco normativo vigente en materia de voluntariado. La utilización de lenguaje facultativo en la delegación de funciones reglamentarias, mediante la expresión "podrán establecer", garantiza flexibilidad operativa sin comprometer la finalidad sustantiva de la ley. A su vez, la inclusión de alianzas con entidades sin fines de lucro y con sectores privados refuerza un modelo de gobernanza compartida, acorde con las mejores prácticas contemporáneas en diseño e implementación de política pública.

El análisis técnico de esta Comisión ha sido enriquecido con las valoraciones remitidas por múltiples agencias del Gobierno de Puerto Rico con competencia en las áreas de recreación, educación, salud, administración pública y asuntos del adulto mayor. La coincidencia de criterios favorables entre dichas instrumentalidades valida la viabilidad normativa, operacional y conceptual de la medida. La única recomendación sustantiva recibida consistió en sustituir la expresión "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", lo cual esta Comisión acoge en atención a su valor lingüístico, claridad

conceptual y consonancia con los principios internacionales de lenguaje inclusivo y dignidad intergeneracional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 518 con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 518

8 abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a investigar y procurar fondos federales disponibles, que permitan que nuestros adultos mayores participen en programas de voluntariado en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de política pública en el mundo actual requieren ~~ser innovadores~~ innovar en las estrategias que se diseñan para enfrentar los retos ante nosotros. Nuestro compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico es firme, y por ello, consideramos vital tomar en cuenta todos los sectores que puedan contribuir en nuestro camino hacia el progreso económico. Esto incluye hacer parte de nuestra fuerza laboral a quienes han dado los mejores años de su vida, en el sector privado y público. Indudablemente, nuestro gobierno busca promover y desarrollar, programas que permitan que los adultos mayores, puedan contribuir como voluntarios ~~en sus~~ tanto en

sus comunidades y como en el sector público, fomentando así la conexión intergeneracional a través de la mentoría entre las partes.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico del Gobierno de Puerto Rico fomenta "...[l]a participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población".¹ En ese sentido, se ha reconocido ampliamente que los adultos mayores deben tener la oportunidad de poder trabajar en "...[a]ctividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente".² Cónsono con lo antes expuesto, el Gobierno de Puerto Rico reconoce el derecho a todos los adultos mayores a formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas.³

Esta medida legislativa tiene la clara intención de hacer valer el estado de derecho vigente, respecto a la inserción de nuestros adultos mayores en programas de voluntarios en los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello, estamos garantizando los derechos que se le reconocen en la Carta de Derechos a Favor de los Adultos Mayores, permitiéndole ser parte del desarrollo y progreso económico de nuestra Isla.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de garantizar los derechos de nuestros adultos mayores, y sus aportaciones y capacidad como parte de la fuerza laboral que Puerto Rico tanto necesita. Su sensibilidad, memoria histórica y experiencia profesional, aportarán al Puerto Rico que todos queremos y aspiramos. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunden en mejorar la

¹ Artículo.2, Declaración de Política Pública, Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores".

² Artículo 4. Ley Núm.121-2019, según enmendada, *supra*. (Énfasis suplido).

³ *Id*

calidad de vida de todos los hombre y mujeres que han entregado sus mejores años, trabajando tanto el sector público como el privado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 6. — Voluntariado en el servicio público

Se autoriza a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer programas de voluntarios de conformidad con el concepto de voluntariado definido en el Artículo 3 de esta Ley.

...

Con el fin de poder lograr impulsar la creación de los programas de voluntariado dirigidos a ~~personas de edad avanzada~~ adultos mayores, deberán propiciar la realización de alianzas con organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas o públicas. Para estos fines, **[ambos Secretarios]** se autoriza a los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico **[tienen el deber de]** a investigar y procurar los Fondos Federales que están disponibles para lograr los objetivos de esta Ley. Es ~~la clara~~ intención de esta ley el que todos los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, puedan nutrirse de la experiencia profesional de nuestros adultos mayores, permitiendo enriquecer y fortalecer nuestra fuerza laboral mediante el mecanismo de voluntariado dispuesto en esta ley. A estos fines, podrán establecer los reglamentos

internos ~~y/o~~ u órdenes administrativas que sean necesarias, conforme a la presente ley y otras leyes locales y federales aplicables."

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 19 JUN 25 PM 5:52

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 525

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 525, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 525 tiene como propósito "...enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de promover que la antes mencionada corporación sin fines de lucro invierta en: (1) actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; (2) en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos; y (3) en actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa; disponer que luego de las distribuciones correspondientes, todo sobrante del Fondo podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico"; proveer para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma; enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano

Puertorriqueño del Siglo XXI"; enmendar el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo"; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar las antes mencionadas leyes con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[d]e acuerdo al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, se estima que para el año 2021, había 64,295 veteranos en Puerto Rico, equivalente al 2.4% de la población. La población de veteranos se ha estimado entre 108 mil (2011) a 64 mil (2021) personas, compuesta en cerca de %5 por mujeres. Se estima que más del 80% de los veteranos tienen 55 años o más (2021). Tres de cada diez veteranos contaban con grado de bachillerato o mayor. Los municipios con mayor porcentaje estimado de veteranos son Culebra, Aguadilla, Fajardo, Dorado y Cayey. Los municipios con menor porcentaje estimado de veteranos son Orocovis, Morovis, Guayanilla, Cabo Rojo y Añasco; y cerca de una tercera parte de la población veterana participó de la guerra en Vietnam.

Sin embargo, se estima que estas cifras podrían subestimar la verdadera cantidad de veteranos que residen en Puerto Rico. Las cifras gubernamentales se basan, principalmente, en la cantidad de veteranos que solicitan y obtienen servicios y/o beneficios de cualquier división del referido Departamento. Empero, no considera aquellos veteranos que ni solicitan servicios, ni disfrutan de beneficios otorgados por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de Estados Unidos. A manera de ejemplo, es común que existan veteranos que no reciban servicios médicos y/o que tan siquiera se encuentren registrados en el Hospital de Veteranos, debido a que cuentan con planes médicos privados y buscan y obtienen servicios de esta índole en facilidades privadas. Se considera, entonces, que una cifra estimada en 200,000 veteranos residiendo en Puerto Rico, resultaría ser un escenario muchísimo más ajustado a la realidad.

Expuesto lo anterior, la presente legislación tiene como norte ampliar la gama de derechos que le asisten a los veteranos, a saber, proveyéndoles alternativas de financiamientos para que puedan invertir en actividades y proyectos que propendan a promover su participación en la experiencia cooperativa, para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Incontrovertiblemente, con la presente legislación se reafirma, fortalece y amplía la clara política pública del Gobierno de Puerto Rico de respaldar a los veteranos puertorriqueños para que puedan hacerse de sus propios negocios.

Por otra parte, esta Ley busca que se invierta en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos.

Cabe indicar que la Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, consagra el principio de rehabilitación moral y social del sistema correccional de Puerto Rico. A tales fines, se han desarrollado una serie de iniciativas administrativas, legislativas y jurisprudenciales en aras de salvaguardar dicho principio rector.

Diversos estudios sobre la realidad puertorriqueña demuestran que la mayor parte de la población encarcelada cumple por delitos que no son de violencia y que actualmente, la prisión como pena no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad ni a su rehabilitación. De otra parte, se ha establecido que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias y de los programas comunitarios vigentes indica el fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación.

Igualmente, se ha concluido que para prevenir la reincidencia es necesario ampliar los programas dirigidos a preparar al sentenciado para su reinserción a la sociedad y hacerlos disponibles a toda la población penal. Por tanto, se hace urgente crear programas que brinden nuevas oportunidades de desarrollo a nuestros ex confinados. Es nuestra contención que el establecimiento de un programa que brinde fuentes de financiamiento a este grupo ayudará a fomentar la tan anhelada rehabilitación.

Finalmente, con esta Ley perseguimos que, también, que se provean fuentes de financiamiento para la realización de actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico. Sobre esto, debemos señalar que la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se promulgó con el propósito de autorizar y promover la creación de Cooperativas Juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de:

- 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico;
- 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad;
- 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad;
- 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y
- 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 220, antes citada, una cooperativa juvenil es una organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público o privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles se destaca promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales bajo el cooperativismo juvenil. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada, residente en la comunidad donde se organice la cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Las cooperativas están autorizadas a realizar variadas actividades, entre estas:

- 1) comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar;
- 2) auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo;
- 3) colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes;
- 4) realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles; y
- 5) establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solos o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así, que en la Exposición de Motivos de la Ley 220, id., se estableció lo imperativo de "...salvaguardar, ampliar y mejorar..." las cooperativas juveniles y las catalogó de "...laboratorios de formación juvenil". Además, dispuso que "[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria".

Obsérvese que esta Ley pretende ser el comienzo de una nueva política pública que logre exponer el modelo cooperativo a varios sectores poblaciones en Puerto Rico que ameritan ser atendidos con especial atención, a saber, al veterano puertorriqueño, a los ex confinados y a nuestros jóvenes. A través de esta legislación, se crean varios programas dirigidos a apoyar a estos grupos. Específicamente, se le requiere al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a invertir en actividades que propendan a promover la participación de estas personas en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Para terminar, esta pieza legislativa un poco reformula los propósitos que le dieron vida al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo. A tales efectos, disponemos que luego de las distribuciones que el Fondo viene obligado a realizar, todo sobrante podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico". De igual manera, proveemos para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma. Asimismo, se enmiendan la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo", y la Ley 215, antes citada, con el propósito de atemperarlas con las disposiciones de la presente Ley.

Así pues, se propone enmendar la "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de propiciar vehículos de financiamiento para los 1) veteranos, 2) los ex confinados y 3) la juventud puertorriqueña, entre otras cosas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC"), del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo ("FIDECOOP"), de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Oficina del Procurador del Veterano ("OPV"), de la Oficina de Servicios Legislativos ("OSL") y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"). Aunque se le solicitó memorial explicativo a la Universidad de Puerto Rico, al momento de la redacción de este informe, aun dicho documento no se nos había remitido.

En la ponencia escrita sometida por la COSSEC, estos explicaron que "[l]a política pública vigente en Puerto Rico es la de promover incentivar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, reconociendo la importante función social que juega en favor de las comunidades y del pueblo puertorriqueño. Entre estos, los veteranos, ex confinados y nuestros jóvenes". No obstante, señalaron que "[e]l Fondo es administrado por FIDECOOP, el mismo se nutre de fondos que provienen de las cooperativas ya establecidas. Es por esto, que, la Corporación reconociendo que esta enmienda podría tener un impacto fiscal en FIDECOOP, no puede emitir una recomendación categórica y damos deferencia al Fondo de Inversión y Desarrollo

Cooperativo. Sin embargo, favorecemos el objetivo de la enmienda sugerida". (Énfasis nuestro).

De otro lado, desde el DDEC manifestaron que en lo que a ellos respecta "...las enmiendas propuestas proponen sustituir al funcionario que antes conocíamos como el Administrador de la Compañía de Fomento Comercial para que sea el Secretario del DDEC el representante gubernamental, al amparo de la Ley 198-2002. Dicha enmienda es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 323-2003 la que en su Artículo 17 dispone que toda ley en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Fomento Comercial, entre otras, se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según sea el caso" (sic) (7 L.P.R.A. § 1227 nota)".

Señalaron que

[d]e igual forma, la medida traspasa las facultades asignadas al antiguo Administrador de Fomento Comercial, al Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, la cual fue creada mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico". El Artículo 4 de la referida disposición legal crea la Comisión "una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasipúblicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. La Comisión será el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveerá el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo". (23 L.P.R.A. § 627). El Secretario del DDEC y/o su representante autorizado forma parte de la Junta Rectora que asiste a la Comisión como uno de los representantes gubernamentales en propiedad. Dentro de su función se encuentran asesorar a la Junta Rectora y tienen participación de sus reuniones con voz, pero sin voto.

Aunque le dan deferencia a los comentarios que tenga a bien hacer la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, el DDEC reiteró su "...disponibilidad para ser de asistencia en todo proyecto o medida que propenda el desarrollo económico de nuestra Isla".

Por su parte, FIDECOOP se opuso al P. del S. 525, tal y como ha sido presentado. Entienden que "...este proyecto de Ley, aunque posee un fin meritorio, resulta innecesario e

impondría una carga onerosa a una entidad privada y sin fines de lucro que le sirve bien al Desarrollo Cooperativo en Puerto Rico". Dicho esto, plantearon que

[f]IDECOOP fue creado con el propósito de facilitar vehículos de financiamiento y concesión de crédito a cooperativas elegibles (según definidas en la Ley 198-2002). Por tal motivo, ya contamos con una amplia oferta de opción de inversión y financiamiento flexible, dirigidas a cooperativas con dificultades de acceso a capital para su desarrollo, así como disponibles para todas las personas interesadas en promover el empresarismo cooperativista mediante proyectos viables tanto operacional como financieramente.

Durante los pasados 22 años de operación, FIDECOOP ha aprobado sobre \$25 millones de dólares en inversión y financiamiento de cooperativas que han ayudado a generar y mantener sobre 5,000 puestos de trabajo en Puerto Rico. Actualmente, FIDECOOP tiene en su cartera de inversión y financiamientos 17 facilidades de crédito y tres (3) inversiones de capital secundario a cooperativas en Puerto Rico. En 2025, nuestra cartera de préstamos a inversiones ascendió a sobre \$9 millones. Esta gestión ha contribuido a mantener 1,222 empleos directos. Sin embargo, a esto deben sumarse cerca de 983 puestos de trabajos generados por nuestros clientes: 1) novecientos diez (910) empleados de una cooperativa de dueños de supermercados, y 2) setenta y tres (73) caficultores que venden su producto a una cooperativa agrícola.

Como organización cooperativista sin fines de lucro nos adherimos a los valores éticos del cooperativismo y los principios cooperativos: 1) Adhesión abierta y voluntaria, 2) Gestión democrática; y; 3) Participación económica, de todas las personas interesadas en desarrollar cooperativas sin discrimen de raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad o discapacidad. En FIDECOOP reconocemos el gran valor que tienen las cooperativas como instrumento de justicia económica para socializar la riqueza entre grupos desventajados como lo son los veteranos, ex confinados y jóvenes.

En fin, son de la opinión que "...la imposición de prioridades programáticas a FIDECOOP mediante legislaciones aisladas, establecería un mal precedente. Primero porque ello alteraría el balance de intereses que nuestra Ley Habilitadora procuró establecer en relación con el peso relativo de los representantes del sector gubernamental versus el sector cooperativo en nuestra Junta de Gobierno. Al respecto, el esquema de gobernanza establecido para FIDECOOP en consideración al pareo de su financiamiento entre el Estado y el sector cooperativista, es que nuestra Junta Directiva está compuesta por igual número de representantes de cada sector, y de un representante del interés público. Ese delicado y justo balance se rompería en la medida en que el Estado pretenda imponer mediante legislación, prioridades que no necesariamente sean consensuadas, pretendiendo así ir por encima de la Junta y vulnerar la autonomía de FIDECOOP".

Referente a lo comentado por el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, si bien esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros

y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, puede entender que para ellos la medida es "innecesaria", para nosotros no lo es. Precisa aclararse que, el P. del S. 525 solo busca que FIDECOOP invierta en: (1) actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; (2) en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos; y (3) en actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa. La medida faculta a la FIDECOOP a invertir en las antes mencionadas actividades económicas, más no la obliga a hacerlo.

De este proyecto convertirse en Ley, si el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo opta por no invertir en las antes mencionadas actividades económicas, pues esa sería su prerrogativa. De hecho, nos sorprende la postura del Fondo, cuando este, precisamente, fue creado para promover el desarrollo socio-económico de Puerto Rico, mediante la co-participación del Movimiento Cooperativo y del sector público en la formación de empresas cooperativas orientadas hacia proyectos o actividades generadoras de empleo, actividad económica y desarrollo social en Puerto Rico para los cuales no se obtiene con facilidad una capitalización adecuada. Al examinarse detenidamente lo contemplado en la Ley 215, antes citada, vemos que lo que motivó al legislador de entonces a presentar esta legislación fue "...introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales...", bajo la premisa de que "[e]l cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y nosotros, comprometidos con su filosofía, debemos asegurarle su permanencia en Puerto Rico. El Gobierno tiene la responsabilidad de continuar desarrollando al máximo el Movimiento Cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios".

Habiendo sido creado el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo para desarrollar y expandir la filosofía cooperativista en Puerto Rico, no vemos como pueda ser incompatible con sus funciones, el propiciar vehículos de financiamiento para los 1) veteranos, 2) los ex confinados y 3) la juventud puertorriqueña, de estos cumplir con las políticas de dicha corporación sin fines de lucro.

De hecho, el propio **FIDECOOP** admite en su memorial que no se encuentra "...totalmente desvinculada de lo que son las determinaciones de política pública sobre el desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico. Ello así, pues en sus determinaciones FIDECOOP se guía por la política pública sobre la promoción del cooperativismo que por disposición de la Ley 247 de 2008 establecer a la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, según la responsabilidad que le fuera delegada por la Asamblea Legislativa. (...)"

(Énfasis nuestro)

Respecto a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, fue su posición que oponerse a la medida. Indicaron que, aunque comparten

...el interés de promover y apoyar cualquier gestión gubernamental que conduzca a la creación, fortalecimiento y desarrollo de cooperativas en Puerto Rico, debemos cuidar que en nuestro empeño no propongamos el escenario para dilapidar los recursos del fondo, derrotando así el mecanismo mismo, que luego no estaría disponible a futuras empresas cooperativas económicamente viables. Para el Movimiento Cooperativo el proceso de creación y desarrollo de empresas va de la mano del proceso de educación y el compromiso de la colectividad con los valores y principios que definen y caracterizan este sistema. Desde esta perspectiva si lo que plantea el proyecto es la disponibilidad de FIDECOOP para financiar iniciativas cooperativas en los sectores enunciados en este, no es necesario enmendar la legislación puesto que la estructura financiera del fondo está disponible para cualquier gestión empresarial de base cooperativa incluyendo, pero sin limitarse a iniciativas de veteranos, escofinados y juventud que se pretende impactar.

...

No podemos perder de perspectiva que la inversión de las cooperativas en el fondo es parte de su estructura de capital que se mantiene en libros como capital sin riesgo para fines de posicionar su estabilidad en el mercado. No asegurar esta inversión adecuadamente podría afectar la posición de las cooperativas inversionistas en el mercado. Por ello la Ley exige el cumplimiento con parámetros y requisitos de elegibilidad que se incorporaron como garantía del use adecuado de los fondos y la inversión de las cooperativas en el proyecto. Esta característica es parte integral del compromiso que asumieron las partes cuando estructuraron la propuesta de coinversión que le dio vida al instrumento que ha servido para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas cooperativas en el país. Acuerdo de inversión que dicho sea de paso fue incumplido por el sector gubernamental que a pesar de ello mantiene sus posiciones en la estructura de dirección del instrumento.

FIDECOOP no es una estructura de ayuda pública, es un instrumento ágil de financiamiento para beneficiar procesos autogestionarios bajo el modelo cooperativo. Las garantías de repago fortalecen y nutren el instrumento para la continuidad de sus servicios.

Por tanto, a pesar de que reconocen "...la nobleza de la intención legislativa no podemos endosar una iniciativa que coloca en riesgo la estabilidad de FIDECOOP y la inversión del sistema cooperativo en el instrumento". Sin embargo, al igual que sostuvimos con FIDECOOP, debemos reiterarnos en que de este proyecto convertirse en Ley, si el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo opta por no invertir en las actividades económicas que aquí se

busca promover, pues esa sería su prerrogativa, toda vez que, la medida les faculta a invertir en ellas, más no la obliga a hacerlo.

Entretanto, La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal comenzó exponiendo que fue creada mediante la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal" (Ley 2-2017), con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). En cuanto a la medida ante nuestra consideración, establecen que, para que una medida legislativa bajo análisis pueda ser debidamente considerada, es esencial que se realice un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico riguroso antes de su aprobación. Expresan que dicho análisis debe identificar claramente la fuente de financiamiento para cubrir los nuevos gastos o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, garantizando que el efecto sea neutral en términos de ingresos y gastos. Añaden que, es necesario que cualquier medida que tenga impacto fiscal esté acompañada de un informe sobre su impacto preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado.

No obstante, la propia AAFAF informa que:

"Tras una consideración preliminar notamos que el proyecto no impone mandatos de asignación presupuestaria directa al Fondo General, ni crea nuevas estructuras gubernamentales. El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, creado como una corporación sin fines de lucro, opera con fondos aportados por el sector cooperativista y por entidades públicas que ya tienen presencia estructural. De igual forma, el uso de los sobrantes para el auspicio de internados o becas está condicionado a que se hayan cubierto las reservas y obligaciones del Fondo, lo cual protege su solvencia."

De igual forma, destacan que el proyecto fomenta el retorno de inversión social, sin depender de asignaciones nuevas, y que propicia alianzas interagenciales con la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Instituto de Cooperativismo de la UPR y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, promoviendo eficiencia administrativa. A la luz de la anterior, la AAFAF no objetó que se continúe el trámite legislativo, sujeto a que se mantenga su carácter neutral fiscalmente, y se continúe requiriendo la supervisión de la AAFAF en calidad de miembro del Fondo, según se dispone en el texto legislativo.

Adicionalmente, fue la postura de la OPV, endosar "... la aprobación del PROYECTO, por entender que representa un avance significativo en la promoción del bienestar y las oportunidades de desarrollo para los veteranos de Puerto Rico. (...)"

su posición, esbozaron que “...el Proyecto tiene el potencial de beneficiar a los veteranos de Puerto Rico al promover su participación en el modelo cooperativo y brindarles nuevas oportunidades de desarrollo económico y social. Sin embargo, es fundamental que la Asamblea Legislativa preste atención a la implementación efectiva de la legislación y tome medidas para garantizar que se alcancen los objetivos previstos”. (Énfasis nuestro).

Finalmente, la OSL expresó que no

...existe impedimento legal alguno a la aprobación del P. del S. 525, ya que se trata de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública de la Asamblea Legislativa, que consiste en brindar alternativas de financiamiento para que tanto los veteranos, exconfinados y jóvenes se inserten en el movimiento cooperativo. Asimismo, por ser FIDECOOP un fondo de inversión creado por ley, la legislatura cuenta con toda la autoridad necesaria para determinar, no solo su funcionamiento y estructura, sino cual es la política pública que debe guiar sus inversiones.

Desde la creación del Fondo, este ha invertido capital en cooperativas nuevas y existentes para su desarrollo, guiándolas y orientándolas para su buen funcionamiento y éxito en distintos sectores económicos, tales como la agricultura, consumo, manufactura, salud, servicios, transportación y turismo, entre otros. El P. del S. 525 solo persigue ampliar el alcance de las inversiones en actividades y proyectos del movimiento cooperativo que involucre la participación de los grupos antes mencionados. Ello está claramente en sintonía con la política pública esbozada en la Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

(Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

 Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. del S. 525 propone ampliar las alternativas de financiamiento en actividades y proyectos relacionados con el movimiento cooperativista, a los veteranos, ex confinados y al sector juvenil puertorriqueño. Así, exponemos al modelo cooperativo a los sectores poblacionales antes señalados. En específico, se le requiere al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

a invertir en actividades que propendan a promover su participación en la experiencia cooperativa.

Igualmente, la medida reformula los propósitos que dieron vida al referido Fondo de Inversión. A tales efectos, se dispone que, luego de las distribuciones obligadas de dicho fondo, todo sobrante podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico. Además, provee para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios periódicos, según se enmiende su ley habilitadora o cualquiera que se pueda crear, enmendar o derogar y que incidan sobre esta. Asimismo, se enmiendan otras disposiciones legales relacionadas para atemperarlas a los cambios propuestos.

Teniendo en cuenta que, el Fondo tiene la encomienda de identificar nuevas actividades productivas con potencial competitivo que puedan organizarse bajo la estructura cooperativa, e invierte el capital necesario para su desarrollo, y promueve la integración de los sectores cooperativos mediante el desarrollo de proyectos y provee asesoramiento, apoyo y la formación técnica necesaria, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 525.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 525 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 525, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 525

9 de abril de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

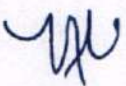
LEY

 Para enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de promover que la antes mencionada corporación sin fines de lucro invierta en: (1) actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; (2) en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos; y (3) en actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa; disponer que luego de las distribuciones correspondientes, todo sobrante del Fondo podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico"; proveer para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma; enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; enmendar el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según

enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo"; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar las antes mencionadas leyes con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, se estima que para el año 2021, había 64,295 veteranos en Puerto Rico, equivalente al 2.4% de la población. La población de veteranos se ha estimado entre 108 mil (2011) a 64 mil (2021) personas, compuesta en cerca de %5 por mujeres. Se estima que más del 80% de los veteranos tienen 55 años o más (2021). Tres de cada diez veteranos contaban con grado de bachillerato o mayor. Los municipios con mayor porcentaje estimado de veteranos son Culebra, Aguadilla, Fajardo, Dorado y Cayey. Los municipios con menor porcentaje estimado de veteranos son Orocovis, Morovis, Guayanilla, Cabo Rojo y Añasco; y cerca de una tercera parte de la población veterana participó de la guerra en Vietnam.

 Sin embargo, se estima que estas cifras podrían subestimar la verdadera cantidad de veteranos que residen en Puerto Rico. Las cifras gubernamentales se basan, principalmente, en la cantidad de veteranos que solicitan y obtienen servicios y/o beneficios de cualquier división del referido Departamento. Empero, no considera aquellos veteranos que ni solicitan servicios, ni disfrutan de beneficios otorgados por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de Estados Unidos. A manera de ejemplo, es común que existan veteranos que no reciban servicios médicos y/o que tan siquiera se encuentren registrados en el Hospital de Veteranos, debido a que cuentan con planes médicos privados y buscan y obtienen servicios de esta índole en facilidades privadas. Se considera, entonces, que una cifra estimada en 200,000 veteranos residiendo en Puerto Rico, resultaría ser un escenario muchísimo más ajustado a la realidad.

Expuesto lo anterior, la presente legislación tiene como norte ampliar la gama de derechos que le asisten a los veteranos, a saber, proveyéndoles alternativas de

financiamientos para que puedan invertir en actividades y proyectos que propendan a promover su participación en la experiencia cooperativa, para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Incontrovertiblemente, con la presente legislación se reafirma, fortalece y amplía la clara política pública del Gobierno de Puerto Rico de respaldar a los veteranos puertorriqueños para que puedan hacerse de sus propios negocios.

Por otra parte, esta Ley busca que se invierta en actividades y proyectos que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos.

Cabe indicar que la Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, consagra el principio de rehabilitación moral y social del sistema correccional de Puerto Rico. A tales fines, se han desarrollado una serie de iniciativas administrativas, legislativas y jurisprudenciales en aras de salvaguardar dicho principio rector.

 Diversos estudios sobre la realidad puertorriqueña demuestran que la mayor parte de la población encarcelada cumple por delitos que no son de violencia y que actualmente, la prisión como pena no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad ni a su rehabilitación. De otra parte, se ha establecido que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias y de los programas comunitarios vigentes indica el fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación.

Igualmente, se ha concluido que para prevenir la reincidencia es necesario ampliar los programas dirigidos a preparar al sentenciado para su reinserción a la sociedad y hacerlos disponibles a toda la población penal. Por tanto, se hace urgente crear programas que brinden nuevas oportunidades de desarrollo a nuestros ex confinados. Es nuestra

contención que el establecimiento de un programa que brinde fuentes de financiamiento a este grupo ayudará a fomentar la tan anhelada rehabilitación.

Finalmente, con esta Ley perseguimos que, también, que se provean fuentes de financiamiento para la realización de actividades y proyectos que propendan a promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico. Sobre esto, debemos señalar que la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se promulgó con el propósito de autorizar y promover la creación de Cooperativas Juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de:

- 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico;
- 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad;
- 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad;
- 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y
- 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

 De acuerdo a las disposiciones de la Ley 220, antes citada, una cooperativa juvenil es una organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público o privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles se destaca promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales bajo el cooperativismo juvenil. Para ser socio de

una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada, residente en la comunidad donde se organice la cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Las cooperativas están autorizadas a realizar variadas actividades, entre estas:

- 1) comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar;
- 2) auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo;
- 3) colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes;
- 4) realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles; y
- 5) establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solos o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

 Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así, que en la Exposición de Motivos de la Ley 220, id., se estableció lo imperativo de "...salvaguardar, ampliar y mejorar..." las cooperativas juveniles y las catalogó de "...laboratorios de formación juvenil". Además, dispuso que "[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria".

Obsérvese que esta Ley pretende ser el comienzo de una nueva política pública que logre exponer el modelo cooperativo a varios sectores poblaciones en Puerto Rico que ameritan ser atendidos con especial atención, a saber, al veterano puertorriqueño, a los ex confinados y a nuestros jóvenes. A través de esta legislación, se crean varios

programas dirigidos a apoyar a estos grupos. Específicamente, se le requiere al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a invertir en actividades que propendan a promover la participación de estas personas en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Para terminar, esta pieza legislativa un poco reformula los propósitos que le dieron vida al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo. A tales efectos, disponemos que luego de las distribuciones que el Fondo viene obligado a realizar, todo sobrante podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico". De igual manera, proveemos para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma. Asimismo, se enmiendan la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo", y la Ley 215, antes citada, con el propósito de atemperarlas con las disposiciones de la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
- 2 que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.-Definiciones
- 4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
- 5 a continuación se expresa:

1 (a) "Fondo": significa la corporación sin fines de lucro que incorpore la
 2 **[Administradora de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* al amparo de la Ley
 3 General de Corporaciones según lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

4 ...

5 (d) Empresa cooperativa elegible. - Significa un grupo cooperativo registrado
 6 conforme a las leyes aplicables o una entidad organizada como cooperativa, o como
 7 subsidiaria o afiliada de una (1) o más cooperativas, que esté relacionada con o cuyo
 8 propósito sea realizar actividades económicas en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto
 9 Rico, incluyendo:

10 (1) ...

11 ...

12 (12) otras actividades generadoras de actividad económica y/o empleos que
 13 determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores del Fondo.

14 (13) **[Otras]** actividades de desarrollo social o cultural **[o dirigido a la**
 15 **juventud]**;

16 (14) *actividades que propendan a promover la participación del veterano*
 17 *puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el*
 18 *plano educativo, social y económico.*

19 (15) *actividades que propendan al crecimiento económico y la creación de empleos*
 20 *de grupos de personas ex confinadas, en aras de entrelazar el modelo cooperativo con el*
 21 *derecho a la rehabilitación que tiene esta población, en un esfuerzo que fomente y*
 22 *desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos;*

1 (16) actividades que propendan a promover la participación de la juventud en la
 2 experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social
 3 y económico. Específicamente, cooperativas juveniles escolares, comunales y
 4 universitarias de diversos tipos que desarrollen actividades educativas y comerciales
 5 necesarias para su sostenimiento y para lograr los fines y propósitos para los cuales
 6 fueron creadas, según las disposiciones de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida
 7 como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles"; y

8 **[(14)]** (17) **[Cualesquiera]** cualesquiera combinaciones de las antes
 9 mencionadas actividades o propósitos.

10 ..."

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
 12 que lea como sigue:

13 "Artículo 4. — Incorporación del Fondo.

14 Por la presente se dispone para que en un plazo de ciento veinte (120) días a partir
 15 de la vigencia de esta Ley, *el Comisionado de la Comisión de Desarrollo* **[la**
 16 **Administradora de la Administración de Fomento]** Cooperativo incorpore una
 17 corporación sin fines de lucro, organizada al amparo de la Ley **[Núm. 144 de 10 de**
 18 **agosto de 1995, según enmendada, también conocida como "Ley General de**
 19 **Corporaciones de 1995"]** 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de
 20 Corporaciones". Dicha corporación servirá de vehículo de inversión del Movimiento
 21 Cooperativo para el desarrollo de empresas cooperativas elegibles. El certificado de
 22 incorporación de la nueva entidad contemplará como mínimo lo siguiente:

1 (a)...

2 (b) Miembros del Fondo: Serán miembros de la corporación todas aquellas
3 entidades cooperativas que aporten a la misma y **[el Banco Gubernamental de**
4 **Fomento para Puerto Rico]** *la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto*
5 *Rico (AAFAF).*

6 (c)...

7 1. Representantes gubernamentales:

8 (i) **[El(la) Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento]** *El*
9 *Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de*
10 *Puerto Rico*

11 (ii) **[El(la) Administrador(a) de Fomento Cooperativo]** *El*
12 *Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo*

13 (iii) **[El(la) Director(a) Ejecutivo(a)]** *El Director Ejecutivo de la*
14 *Compañía de Fomento Industrial*

 15 (iv) **[El(la) Administrador(a) de la Compañía de Fomento**
16 **Comercial]** *El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y*
17 *Comercio*

18 ...

19 (g) Cambios institucionales: El certificado de incorporación contemplará que todo
20 cambio **[al certificado de incorporación]** al mismo, requerirá la aprobación de los
21 miembros del Fondo. *Asimismo, contemplará que estará sujeto a revisión y a cambios*

1 periódicos, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar
2 otras leyes que incidan sobre la misma."

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 5. — Exenciones.

6 Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fondo y para los cuales
7 ejercerá sus poderes son el fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, la promoción
8 del desarrollo económico, así como el bienestar general, siendo ellos propósitos
9 públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que el ejercicio de los poderes
10 conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones de alto interés
11 público. Por lo tanto:

12 ...

13 (c) El Fondo y cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades
14 de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por dicho
15 Fondo, estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18
16 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de
17 Puerto Rico", de la Ley [Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada,
18 conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"] 93-2013, según
19 enmendada, conocida como la "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013", y de
20 la Ley 214-1995 ~~Núm. 214 de 14 de octubre de 1995~~, según enmendada, conocida como
21 "Ley de Intermediación Financiera".

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 6. — Inversiones de entidades cooperativas.

4 (a) Con el propósito de consolidar recursos del Movimiento Cooperativo para su
5 desarrollo, por la presente se dispone lo siguiente:

6 1...

7 3. Las sumas invertidas por las cooperativas al Fondo se considerarán a
8 todos los fines como un activo de inversión permisible y estarán evidenciadas
9 por certificados de participación emitidos por el Fondo al recibo de las
10 inversiones aquí requeridas. Todo ingreso neto atribuible a las inversiones de
11 las cooperativas que obtenga el Fondo, luego de cubrir sus gastos
12 operacionales, y luego de deducir las reservas para posibles pérdidas, otras
13 reservas que de tiempo en tiempo adopte la Junta del Fondo mediante votación
14 mayoritaria de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y luego de retener
15 una suma equivalente al dos (2) por ciento de su ingreso neto como reserva de
16 capitalización adicional, podrá el sobrante parcial o total ser donado al Fondo
17 Permanente de Becas para estudiantes universitarios en el área del
18 cooperativismo, *creado en virtud de la Ley 340-2004, según enmendada, o para el*
19 *auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y*
20 *graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales*
21 *del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones*
22 *de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados*

1 *Cooperativistas de Puerto Rico*” o podrá ser devuelto a las cooperativas
2 participantes y **[al Banco Gubernamental de Fomento]** a la *Autoridad de Asesoría*
3 *Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico* en proporción a las aportaciones hechas
4 por cada una, según determine la Junta.

5 ...”

6 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 9.-Inversión de proyectos

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) *En consideración a la obligación del Fondo de invertir en actividades que propendan a*
12 *promover la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr*
13 *un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico, se ordena a su Director*
14 *Ejecutivo a establecer un programa dirigido, exclusivamente, a apoyar y atender a las antes*
15 *mencionadas empresas y a promulgar los reglamentos pertinentes para la implantación del*
16 *mismo.*

17 Los reglamentos a establecerse incluirán los siguientes requisitos mínimos:

18 (1) El solicitante tiene que aportar como mínimo el diez por ciento (10%) del costo total del
19 proyecto;

20 (2) La aportación en financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, no
21 excederá del noventa por ciento (90%) del costo total del proyecto;

1 (3) La actividad de autogestión a evaluarse deberá contener unas exigencias mínimas de
2 empleo, productividad y relación de costo/beneficio, no solamente en el plano económico, sino
3 también en el plano social;

4 (4) El recipiente de los fondos podrá darle dos (2) usos:

5 (i) para la implantación de la cooperativa mediante financiamiento de capital; y

6 (ii) para el desarrollo gerencial de la cooperativa.

7 (5) Tomar y aprobar aquellos programas de capacitación empresarial, en las áreas de
8 gerencia, presupuesto, contabilidad, finanzas, mercadeo, planificación estratégica y legislación
9 aplicable, que establezca el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo en virtud de lo
10 dispuesto por esta Ley. Disponiéndose, que como consecuencia del programa de capacitación,
11 los candidatos deberán elaborar y someter un plan de negocios en conjunto con todos los demás
12 documentos solicitados por el Fondo para la aceptación de proyectos; y

13 (6) Presentar prueba acreditativa de que acudió a la Comisión de Desarrollo Cooperativo
14 para recibir orientación sobre el modelo cooperativo y la preparación de los documentos
15 constitutivos a ser radicados en el Departamento de Estado. La Comisión de Desarrollo
16 Cooperativo certificará este proceso.

17 (d) En consideración a la obligación del Fondo de invertir en actividades que propendan al
18 crecimiento económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas, en aras
19 de entrelazar el modelo cooperativo con el derecho a la rehabilitación que tiene esta población,
20 en un esfuerzo que fomente y desarrolle la cultura y filosofía cooperativista en ellos, se ordena
21 a su Director Ejecutivo a establecer un programa dirigido, exclusivamente, a apoyar y atender

1 al antes mencionado grupo y a promulgar los reglamentos pertinentes para la implantación del
2 mismo.

3 Los reglamentos a establecerse incluirán los siguientes requisitos mínimos:

4 (1) El solicitante tiene que aportar como mínimo el diez por ciento (10%) del costo total del
5 proyecto;

6 (2) La aportación en financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, no
7 excederá del noventa por ciento (90%) del costo total del proyecto;

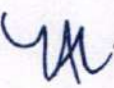
8 (3) La actividad de autogestión a evaluarse deberá contener unas exigencias mínimas de
9 empleo, productividad y relación de costo/beneficio, no solamente en el plano económico, sino
10 también en el plano social;

11 (4) El recipiente de los fondos podrá darle dos (2) usos:

12 (i) para la implantación de la cooperativa mediante financiamiento de capital; y

13 (ii) para el desarrollo gerencial de la cooperativa.

14 (5) Tomar y aprobar aquellos programas de capacitación empresarial, en las áreas de
15 gerencia, presupuesto, contabilidad, finanzas, mercadeo, planificación estratégica y legislación

 16 aplicable, que establezca el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo en virtud de lo
17 dispuesto por esta Ley. Disponiéndose, que ~~éste~~ como consecuencia del programa de
18 capacitación, los candidatos deberán elaborar y someter un plan de negocios en conjunto con
19 todos los demás documentos solicitados por el Fondo para la aceptación de proyectos; y

20 (6) Presentar prueba acreditativa de que acudió a la Comisión de Desarrollo Cooperativo
21 para recibir orientación sobre el modelo cooperativo y la preparación de los documentos

1 constitutivos a ser radicados en el Departamento de Estado. La Comisión de Desarrollo
2 Cooperativo certificará este proceso.

3 (e) En consideración a la obligación del Fondo de invertir en actividades que propendan a
4 promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo
5 integrado en el plano educativo, social y económico, a saber, en cooperativas juveniles escolares,
6 comunales y universitarias de diversos tipos, se ordena a su Director Ejecutivo a establecer un
7 programa dirigido, exclusivamente, a apoyar y atender a las antes mencionadas empresas y a
8 promulgar los reglamentos pertinentes para la implantación del mismo.

9 Los reglamentos a establecerse, incluirán los siguientes requisitos mínimos:

10 (1) El solicitante tiene que aportar como mínimo el diez por ciento (10%) del costo total del
11 proyecto;

12 (2) La aportación en financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, no
13 excederá del noventa por ciento (90%) del costo total del proyecto;

14 (3) La actividad de autogestión a evaluarse deberá contener unas exigencias mínimas de
15 empleo, productividad y relación de costo/beneficio, no solamente en el plano económico, sino
16 también en el plano social;

17 (4) El recipiente de los fondos podrá darle dos (2) usos:

18 (i) para la implantación de la cooperativa mediante financiamiento de capital; y

19 (ii) para el desarrollo gerencial de la cooperativa.

20 (5) Tomar y aprobar aquellos programas de capacitación empresarial, en las áreas de
21 gerencia, presupuesto, contabilidad, finanzas, mercadeo, planificación estratégica y legislación
22 aplicable, que establezca el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo en virtud de lo

1 dispuesto por esta Ley. Disponiéndose, que ~~éste~~ como consecuencia del programa de
 2 capacitación, los candidatos deberán elaborar y someter un plan de negocios en conjunto con
 3 todos los demás documentos solicitados por el Fondo para la aceptación de proyectos; y

4 (6) Presentar prueba acreditativa de que acudió a la Comisión de Desarrollo Cooperativo
 5 para recibir orientación sobre el modelo cooperativo y la preparación de los documentos
 6 constitutivos a ser radicados en el Departamento de Estado. La Comisión de Desarrollo
 7 Cooperativo certificará este proceso."

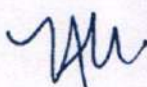
8 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
 9 que lea como sigue:

10 "Artículo 12. — Operación y Supervisión del Fondo

11 (a)...

12 ...

13 (e) Jurisdicción secundaria. En vista de la participación e inversión de diferentes
 14 entidades cooperativas en el Fondo, las siguientes entidades regulatorias, sin
 15 menoscabo de lo establecido en el inciso (b) de este Artículo, tendrán pleno acceso a

 16 los libros y registros del Fondo:

17 1...

18 2...

19 **[3. El Inspector de Cooperativas]**

20 (f) Supervisión del Contralor. Los dineros, fondos y créditos aportados por el *ahora*
 21 *inexistente* Banco Gubernamental de Fomento a empresas cooperativas elegibles
 22 estarán sujetos a la fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor

1 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico conforme al Artículo III, sec. 22 que precede
2 al Título 1 a la Ley Núm. 9 de 25 de julio de 1952, según enmendada."

3 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 13.-Informe anual

6 El Fondo rendirá a sus miembros, **[al Banco Gubernamental de Fomento]** a la
7 *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Procurador*
8 *del Veterano*, al Gobernador, y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre todas
9 sus operaciones y actividades, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha
10 que lo apruebe la Junta. El informe deberá incluir lo siguiente:

11 (1) ...

12 (4) *Un capítulo sobre las inversiones del Fondo en actividades que propendan a promover*
13 *la participación del veterano puertorriqueño en la experiencia cooperativa para lograr un*
14 *desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.*

15 (5) *Un capítulo sobre las inversiones del Fondo en actividades que propendan al crecimiento*
16 *económico y la creación de empleos de grupos de personas ex confinadas.*

17 (6) *Un capítulo sobre las inversiones del Fondo en actividades que propendan a promover*
18 *la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado*
19 *en el plano educativo, social y económico. Específicamente, a cooperativas juveniles escolares,*
20 *comunales y universitarias de diversos tipos."*

21 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
2 Puertorriqueño del Siglo XXI.

3 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

4 A...

5 G. Derechos Adicionales

6 Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de
7 otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el
8 Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico implantará las siguientes
9 consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios
10 públicos de cualquier agencia o programa gubernamental.

11 (a)...

12 ...

13 (g)...

14 (h) *Se ordena al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, conforme a las disposiciones*
15 *contenidas en los artículos 3, 9 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como*
16 *"Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a establecer un programa*
17 *especializado para atender las necesidades de financiamiento y de asesoría financiera para*
18 *veteranos, para lograr en estos un desarrollo integrado en el plano educativo, social y*
19 *económico, a través de la experiencia cooperativa. Anualmente, el Fondo remitirá al Procurador*
20 *del Veterano, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación por su*
21 *Junta de Directores, copia del Informe Anual que le requiere el Artículo 13 de la Ley 198, antes*
22 *citada."*

1 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 7. — Asignaciones Económicas.

4 El Fondo que por esta Ley se crea, se nutrirá de las siguientes asignaciones
5 económicas:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) De las transferencias de fondos que lleve a cabo la *Junta de Instituciones*
10 *Postsecundarias del Departamento de Estado, de los dineros provenientes del Fondo*
11 *Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios, creado al amparo*
12 *de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de*
13 *Instituciones de Educación", [el Consejo de Educación de Puerto Rico, de los dineros*
14 *provenientes de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada,*
15 *conocida como "Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a*
16 *Estudiantes Postsecundarios",]* según lo estime conveniente y sin sujeción a los
17 propósitos originales del referido *Programa de Becas [Fondo Permanente]*.

18 (e) De las transferencias de fondos que realice el Fondo de Inversión y Desarrollo
19 Cooperativo, según lo establecido en el Artículo 6(a)(3) de la Ley 198-2002, según enmendada,
20 conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo".

21 [(e)] (f) ..."

1 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-

4 La Comisión de Desarrollo Cooperativo servirá de enlace entre el Instituto de
5 Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, todas las instrumentalidades
6 gubernamentales que sean parte de la Rama Ejecutiva, los gobiernos municipales, los
7 Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la Ley Pública Núm. 113-128 de 22
8 de julio de 2014, conocida como la "Ley de Oportunidades y de Innovación de la
9 Fuerza Laboral" (Workforce Innovation and Opportunity Act, (WIOA, por sus siglas
10 en inglés)), y cualesquiera otras empresas de base cooperativa, incluyendo las
11 organizadas mediante la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de
12 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", o por la Ley 239-2004, según
13 enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto
14 Rico de 2004", que deseen auspiciar los internados establecidos mediante esta Ley.
15 *Asimismo, se faculta al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a auspiciar los internados*
16 *aquí creados, según lo establecido en el Artículo 6(a)(3) de la Ley 198-2002, según enmendada,*
17 *conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo"."*

18 Sección 11.- Interpretación de la Ley

19 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
20 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
21 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
22 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará

1 como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida
2 a ésta.

3 Sección 12.-Cláusula de Supremacía.

4 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
5 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
6 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este
7 mandato.

8 Sección 13.-Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
10 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
11 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
12 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte,
13 párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada
14 inconstitucional.

15 Sección 14.-Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 530

SEGUNDO INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP 9 25 PM 5:01 Jmcr

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 530, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 530 (en adelante, P. del S. 530), según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LA REINCIDENCIA EN PUERTO RICO

En el Código Penal de Puerto Rico, la reincidencia se refiere a la comisión repetida de delitos graves después de haber sido previamente convicto y sentenciado. El sistema legal actual establece diferentes grados de reincidencia, cada uno con sus propias implicaciones en la pena impuesta.

Existen tres grados principales de reincidencia. Primero, la reincidencia simple ocurre cuando una persona, habiendo sido convicta y sentenciada por un delito grave, incurre nuevamente en otro delito grave. En estos casos, la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento (25%). Segundo, la reincidencia agravada se configura cuando una persona ha sido convicta

y sentenciada anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y luego incurre nuevamente en otro delito grave. Según la ley vigente, la pena fija para el nuevo delito podrá aumentarse en un cincuenta por ciento (50%). Finalmente, la reincidencia habitual se da cuando una persona ha sido convicta y sentenciada por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y posteriormente comete cualquier delito grave cuya pena fija de reclusión sea mayor de veinte (20) años, o ciertos delitos específicos relacionados con la Ley de Explosivos, la Ley contra el Crimen Organizado, y artículos específicos de la Ley de Sustancias Controladas y la Ley de Armas. Para la reincidencia habitual, la pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.

Para determinar la reincidencia, se aplican varias normas. No se tomará en consideración un delito anterior si entre este y el siguiente han transcurrido diez (10) años desde que la persona terminó de cumplir la sentencia por dicho delito. Se considerarán las convicciones bajo el Código Penal derogado o bajo leyes especiales si fueron clasificadas como delito grave. También se considerará cualquier convicción en jurisdicciones ajenas a Puerto Rico por un hecho que constituya un delito grave en Puerto Rico; si fuera un delito menos grave en Puerto Rico, no se tomará en cuenta. Los hechos cometidos antes de que la persona cumpliera dieciocho (18) años de edad no se tomarán en consideración, salvo excepciones específicas relacionadas con la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores.

La propuesta del P. del S. 530 busca enmendar el Artículo 73(b) para que, en los casos de reincidencia agravada, se aumenten 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. La medida busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos graves.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE THREE STRIKES



La razón que motiva el P. del S. 530 subyace en la política conocida como *Three Strikes*: que considera agravada la reincidencia tras dos condenas previas por delitos graves. En la década de 1980 y principios de 1990, el discurso del "tough-on-crime" (con discursos políticos que enfatizaban la mano dura frente al aumento del crimen violento) revitalizó estas prácticas con una nueva batería legislativa. Washington fue el primer estado en aprobar formalmente una ley de *Three Strikes* en 1993, y en 1994 le siguió California mediante la iniciativa electoral *Proposition 184*, también conocida como "Three Strikes and You're Out", firmada por el gobernador Pete Wilson el 7 de marzo de 1994.¹ La ley californiana requirió que cualquier persona con dos condenas previas por delitos "graves" o "violentos" enfrentase una sentencia de al menos 25 años a cadena perpetua si cometía un nuevo delito, incluso si ese tercer delito no era grave. Además, impuso que la segunda condena duplicara la pena habitual, y que en

¹ Véase Stanford Law School, *Three Strikes Basics*, <https://law.stanford.edu/three-strikes-project/three-strikes-basics/>.

el tercer delito se fijase la pena máxima obligatoria.² Estos cambios legales surgieron en un contexto de fuerte presión pública y política para combatir la criminalidad mediante incapacitación prolongada de reincidentes. A nivel federal, el *Armed Career Criminal Act of 1984* fue una de las primeras normas que endureció sentencias por delitos repetidos, y luego, el *Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994* incluyó un mecanismo federal de *Three Strikes* que aplicaba sanciones graves por tercer delito violento o grave.³

JURISPRUDENCIA APLICABLE

El caso *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980) sirve como base para la política de *Three Strikes*. William James Rummel, fue condenado en Texas a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional bajo la ley estatal de reincidentes, tras haber cometido tres delitos no violentos de fraude que, en conjunto, sumaban aproximadamente \$230 en pérdidas. Rummel había sido previamente condenado por uso fraudulento de una tarjeta de crédito y falsificación de un cheque, y posteriormente fue hallado culpable de no devolver \$120.75 por reparaciones de aire acondicionado. La cuestión constitucional planteada ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena a cadena perpetua constituía un castigo cruel e inusitado en violación de la Octava Enmienda, considerando la naturaleza no violenta y de bajo monto económico de los delitos. En una decisión de 5-4, el Tribunal, por voz del juez William Rehnquist, sostuvo que la sentencia era constitucional. La mayoría argumentó que los estados tienen un interés legítimo en incapacitar y disuadir a los delincuentes habituales, y que la proporcionalidad estricta entre delito y castigo no era requisito absoluto bajo la Octava Enmienda.⁴

Así las cosas, el caso de *Ewing v. California*, 538 U.S. 11 (2003) constituye un precedente fundamental en la interpretación de la ley de *Three Strikes* en Estados Unidos. Gary Ewing, un individuo con un amplio historial de condenas por delitos graves, fue arrestado en el año 2000 tras sustraer tres palos de golf de una tienda, cuyo valor total ascendía a \$1,197. A pesar de que el nuevo delito no fue violento, la fiscalía aplicó la ley californiana de *Three Strikes*, lo que resultó en una sentencia de veinticinco años a cadena perpetua. La cuestión central que llegó al Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena constituía un castigo cruel e inusitado, prohibido por la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. En una decisión dividida de 5-4, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia. La opinión mayoritaria, redactada por la jueza Sandra Day O'Connor, sostuvo que la pena no era desproporcionada a la luz del extenso historial delictivo de Ewing y del interés

² Véase Sara Sun Beale, *The Story of Ewing: Three Strikes Laws and the Limits of the Eighth Amendment Proportionality Review*, en *Criminal Law Stories* (Donna Coker & Robert Weisberg eds., Foundation Press, 2013).

³ *Id.*

⁴ *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980).

legítimo del Estado en proteger a la sociedad mediante la incapacitación de delincuentes reincidentes. La decisión en *Ewing v. California* consolidó la constitucionalidad de la ley de *Three Strikes* y reafirmó la amplia discreción de los estados para imponer penas severas a personas con múltiples reincidencias. Este fallo marcó un hito en la política criminal estadounidense al respaldar la filosofía de "tolerancia cero" frente a la criminalidad persistente, aun cuando el delito no sea de naturaleza violenta. Su implementación ha sido amplia y ha sido adoptada por más de 31 estados⁵ y el gobierno federal⁶.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 530, solicitó memoriales explicativos a: Asociación de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación y Departamento de Justicia.

Al momento de la presentación de este Informe, la Comisión solo recibió un memorial explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN



En términos generales, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) apoya el aumento de 30 años a la pena fija dispuesta por ley para los casos de reincidencia agravada. El DCR considera que este incremento, que es significativamente mayor que el aumento de 10 años que podría aplicarse bajo el estatuto penal vigente, serviría como un "aliciente" para disuadir la comisión de delitos graves de manera reiterada. Además, creen que enviaría un mensaje claro a la comunidad, ayudando a desvanecer el sentimiento de impunidad y frustración que experimentan los ciudadanos y las víctimas de delitos.

No obstante, el DCR enfatiza una recomendación: que los 30 años adicionales propuestos en el P. del S. 530 sean cumplidos de forma "natural". La razón para esta recomendación es que, de no ser así, el término propuesto se beneficiaría de las bonificaciones establecidas por la Ley 87-2020. El DCR ilustra esta preocupación con

⁵ Los estados que han promulgado leyes de *Three Strikes* (o variantes muy similares) son los siguientes: New York, North Carolina, Maryland, Alabama, Delaware, Texas, Washington, California, Colorado, Connecticut, Indiana, Kansas, New Mexico, Virginia, Louisiana, Wisconsin, Tennessee, Arkansas, Florida, Montana, Nevada, New Jersey, North Dakota, Pennsylvania, Utah, Georgia, Vermont, South Carolina, Arizona, Massachusetts y Michigan. En total, suman 31 estados con esquemas de sanciones para reincidentes, aunque en la mayoría de los estudios se menciona que alrededor de 28 de estas jurisdicciones aplican específicamente la modalidad de *three strikes*, ya que algunos estados —como Georgia, South Carolina, Montana, Tennessee y Florida— tienen leyes aún más estrictas de "two strikes" que imponen cadena perpetua sin derecho a libertad condicional tras dos condenas por los delitos más graves.

⁶ Véase 18 U.S.C. § 3559 - Sentencing classification of offenses.

un ejemplo: una condena de 30 años por un delito bajo la Ley de Sustancias Controladas, si se aplican las bonificaciones de 13 días por mes por buena conducta y hasta 10 días adicionales por mes por estudios y/o trabajo (totalizando 23 días bonificados), resultaría en que el sentenciado cumpliría solo 7 días de cada mes de sentencia efectiva, lo que significaría cumplir únicamente 17 años de una sentencia de 30 años, sin considerar otros beneficios por programas de estudio o trabajo. Por lo tanto, para que el propósito del aumento de la pena se cumpla plenamente, la DCR insiste en que el término adicional debe ser de cumplimiento natural.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 530 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 530, según fue referido, también analizó el Código Penal de Puerto Rico, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, la jurisprudencia aplicable y el memorial explicativo recibido.



La Comisión coincide en que el P. del S. 530 representa una respuesta necesaria a la creciente preocupación ciudadana por la seguridad y el sentimiento de impunidad que afecta a nuestra sociedad. Tras un exhaustivo análisis de la legislación propuesta, la jurisprudencia aplicable y las valiosas aportaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 530 es indispensable para garantizar que los individuos que persisten en la comisión de delitos graves enfrenten consecuencias proporcionales y efectivas, reafirmando así la confianza en nuestra capacidad como Estado para defender el orden público.

El Código Penal de Puerto Rico ya establece un marco para la reincidencia, diferenciando entre reincidencia simple, agravada y habitual. Como vimos, la reincidencia simple permite un aumento de hasta un veinticinco (25) por ciento de la pena fija para un nuevo delito grave tras una condena previa por otro delito grave. Por su parte, la reincidencia agravada, en lo pertinente a esta enmienda, se configura cuando una persona, ya convicta y sentenciada por dos o más delitos graves cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, incurre nuevamente en otro delito grave. Bajo la ley actual, la pena fija para este nuevo delito puede aumentarse en un cincuenta (50) por ciento.

La modificación que propone el P. del S. 530 es una declaración de política pública que busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos

graves. Como ha señalado el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), este aumento de 30 años servirá de "aliciente" y enviará un "mensaje claro a la comunidad" contra la impunidad. Un aspecto crucial de la postura del DCR, que esta Comisión considera importante para asegurar la efectividad de la ley, es la recomendación de que los 30 años adicionales sean cumplidos de forma "natural". El DCR ha explicado con claridad que, de no adoptarse esta medida, el término propuesto se vería significativamente reducido por las bonificaciones ya establecidas por la Ley 87-2020.⁷ Sobre este aspecto, entendemos que la propia Ley 87-2020 atiende adecuadamente las preocupaciones presentadas por el DCR en la medida que la ley ya contempla que se "excluye de las bonificaciones ... toda condena que aparezca pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, **toda condena que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada** o de reincidencia habitual, conforme establecen el Código Penal de 1974, de 2004 y el Código Penal vigente, la condena impuesta en defecto del pago de una multa y aquella que deba cumplirse en años naturales".⁸



La constitucionalidad de leyes que imponen sentencias severas a reincidentes, conocidas como leyes de *Three Strikes*, ha sido consistentemente confirmada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En el caso de *Ewing v. California*, *supra*, la Corte Suprema sostuvo que las leyes de *Three Strikes* no violan la prohibición constitucional establecida en la Octava Enmienda (contra castigos crueles e inusitados), ya que existe una base razonable para creer que estas leyes promueven el objetivo legítimo de disuadir a los delincuentes reincidentes. El Tribunal Supremo enfatizó la importancia de delegar a los estados en la toma de sus propias decisiones políticas en materia penal. Para el Tribunal, la gravedad del delito en *Ewing* no era meramente el robo de los palos de golf, sino el hecho de que fue convicto por un delito grave después de haber sido previamente condenado por al menos dos delitos violentos o graves. El Tribunal consideró que la sentencia estaba justificada por el interés del Estado en la seguridad pública, en disuadir a los delincuentes reincidentes, y ampliamente respaldada por su propio y largo historial delictivo grave. Este precedente es fundamental, ya que valida el enfoque del P. del S. 530 al considerar el

⁷ Ley para enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de extenderle a toda la población penal de Puerto Rico, sin considerar el Código Penal bajo el cual fueron sentenciados y cumplen condena, la oportunidad de recibir las bonificaciones por buena conducta y asiduidad, sujeto a las excepciones y porcentajes de acumulación preceptuados en dicho Artículo; para que toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión de noventa y nueve (99) años antes del día 20 de julio de 1989 será bonificado como lo estipula el inciso (b) de este Artículo, en el cómputo máximo y mínimo de su sentencia y será elegible para participar del Programa de Libertad bajo Supervisión Electrónica, siempre y cuando así lo determine la Junta de Libertad bajo Palabra; y para otros fines relacionados.

⁸ Art. 11 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, 3 LPRA Ap. XVIII, Art. 11.

historial de reincidencia como un factor determinante para la imposición de una pena significativamente mayor.

La jurisprudencia previa a *Ewing* ya había sentado estas bases. En *Rummel v. Estelle, supra*, el Tribunal Supremo de Estados Unidos confirmó una condena de cadena perpetua obligatoria impuesta a un acusado en Texas por su tercera condena por delitos no violentos relacionados con la propiedad. El Tribunal señaló que el estado de Texas estaba facultado para imponer a Rummel la carga de alguien que simplemente es incapaz de ajustar su conducta a las normas sociales prescritas por el derecho penal del Estado.⁹ El Tribunal sentenció que la duración de la sentencia impuesta para delitos clasificados como graves recae "*largely within the discretion of the punishing jurisdiction*".¹⁰

El P. del S. 530 se alinea perfectamente con estos principios constitucionales y jurisprudenciales. El aumento de 30 años a la pena fija para la reincidencia agravada no es un castigo desproporcionado en el contexto de un delincuente que ha demostrado un patrón persistente de conducta criminal grave, con dos o más delitos graves previos. Es una medida que busca castigar severamente a individuos que representan un riesgo continuo para la sociedad y enviar un fuerte mensaje disuasorio.

Es importante reconocer que las leyes de *three strikes* han generado controversia, con críticos que cuestionan su sabiduría. Sin embargo, cada legislatura local "tiene la responsabilidad principal de tomar las difíciles decisiones políticas que subyacen a cualquier esquema de sentencias criminales".¹¹ A juicio del Tribunal Supremo, es suficiente que el Estado, en este caso Puerto Rico, tenga una base razonable para creer que las sentencias drásticamente aumentadas para delincuentes habituales "promueven los objetivos de [su] sistema de justicia penal de manera sustancial".¹²

En conclusión, la aprobación del P. del S. 530 promueve los objetivos de nuestro sistema de justicia, fortalece la seguridad pública y restaura la confianza ciudadana en el sistema penal de Puerto Rico. Al imponer un aumento de treinta (30) años a la pena fija para la reincidencia agravada, este Senado envía un mensaje inequívoco de intolerancia hacia la conducta criminal reiterada, garantizando que aquellos que representan un riesgo continuo para la comunidad enfrenten consecuencias proporcionales a su peligrosidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 530** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

⁹ *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263, 284 (1980).

¹⁰ *Id.* en la pág. 285.

¹¹ *Ewing v. California*, 538 U.S. 11, 28 (2003) (traducción suplida).

¹² *Id.* (traducción suplida).

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 530

10 de abril de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará ~~30~~ treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reincidencia criminal es uno de los grandes retos del sistema de justicia penal en Puerto Rico. Individuos que cumplen condenas por delitos graves y reinciden en la conducta delictiva representan un riesgo constante para la seguridad pública, la tranquilidad de las comunidades y el bienestar de la ciudadanía. En respuesta a esta problemática, diversas jurisdicciones han adoptado legislaciones conocidas como "Tres Strikes", mediante las cuales se impone una pena significativamente más severa a aquellos delincuentes que ~~insisten en violar~~ violen la ley de forma recurrente. Esta política pública busca establecer consecuencias más contundentes para quienes demuestran un patrón persistente de conducta criminal grave.

El ordenamiento jurídico penal de Puerto Rico tiene como uno de sus pilares fundamentales la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. La reincidencia delictiva representa una de las mayores amenazas a ese orden, pues refleja

un patrón de conducta persistente que desafía las normas sociales y las disposiciones legales establecidas. Cuando una persona, habiendo sido previamente convicta por un delito grave, vuelve a delinquir, incurriendo en una conducta criminal similar o más grave, no solo infringe la ley, sino que evidencia una peligrosidad que requiere atención especial por parte del sistema de justicia.

Actualmente, el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, establece un marco legal para atender los casos de reincidencia. Sin embargo, ante la creciente preocupación ciudadana y el reclamo por mayor firmeza en la respuesta del Estado ante los actos delictivos reincidentes, se hace necesario fortalecer este marco mediante la imposición de consecuencias penales más severas.



~~Este proyecto de~~ Esta ley tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal para disponer que, en aquellos casos en que se configure una reincidencia agravada, se ~~aumentará~~ aumenten treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. Esta medida tiene como fin disuadir de manera efectiva la comisión reiterada de delitos graves, promover la seguridad pública y reafirmar la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Se reconoce que la función rehabilitadora del sistema penal debe ir acompañada de un claro mensaje de intolerancia hacia la reincidencia criminal. El aumento sustancial de la pena en casos de reincidencia agravada persigue precisamente eso, enviar un mensaje inequívoco de que el orden público será defendido con firmeza ante quienes insisten en transgredirlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta enmienda es un paso necesario y urgente para atender los reclamos de nuestra sociedad por mayor seguridad y para garantizar que aquellos individuos que representan un riesgo continuo para la comunidad enfrenten las consecuencias correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Se ~~enmienda~~ enmienda el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 73. - ~~Grados y pena de reincidencia.~~ Grados y pena de reincidencia.

(a)...

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave. En este tipo de reincidencia se podrá aumentar en cincuenta (50) por ciento la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. En este tipo de reincidencia se aumentará ~~30~~ treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

(c) ..."

Sección 2 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Sección 3. - Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 629

INFORME POSITIVO

19 de agosto de 2025

2025ECIBIDOAG019PM4:32:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 629 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 629, según presentado, tiene el propósito de establecer la "Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad", a los fines de otorgar un(a) ama de llaves o asistente de hogar de manera obligatoria a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada, y otras poblaciones vulnerables; ordenar al Departamento de la Familia identificar los fondos necesarios para su implementación; y para otros fines relacionados.

El autor de esta pieza legislativa expone que según el Censo de los Estados Unidos, para julio de 2023, en Puerto Rico alrededor del 21.3% de la población (aproximadamente 679,000 personas) tenía 65 años o más, lo cual representó una de las tasas de envejecimiento más altas entre jurisdicciones estadounidenses. Esta tendencia, producto de la baja natalidad y la migración de adultos jóvenes, ha generado un aumento significativo en las necesidades de cuidado prolongado.

Según el "Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores" publicado por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) en mayo de 2024, el 46.6% de las personas de 60 años o más reportó dificultades para caminar o subir escaleras, y un 44.3% indicó tener algún tipo de impedimento físico o cognitivo. Esto significa que una gran proporción de adultos mayores necesita asistencia en

actividades básicas de la vida diaria como bañarse, vestirse, preparar alimentos, tomar medicamentos, o incluso movilizarse dentro del hogar.

En cuanto a las personas con enfermedades terminales o encamadas, el Departamento de Salud de Puerto Rico y el sistema de salud pública han documentado una carencia significativa de servicios de apoyo domiciliario estructurado. Aunque no hay una cifra pública exacta del total de personas encamadas, informes de entidades como el Puerto Rico Public Health Trust destacan que la falta de acceso a cuidadores capacitados en el hogar genera hospitalizaciones innecesarias y deterioro prematuro de las condiciones crónicas.

Además, el autor de este proyecto legislativo persigue hallar una respuesta estructural y permanente a esa realidad, mediante la creación de un programa obligatorio, bajo la administración del Departamento de la Familia, que asigne asistentes de hogar (amas de llaves) a personas en situación de vulnerabilidad. Este modelo no solo permitirá que estas personas vivan con dignidad en sus hogares, sino que también aliviará la carga de los cuidadores informales, reducirá costos hospitalarios evitables y generará empleos en el sector de servicios comunitarios.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Ley Núm. 117 del 30 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia". En segunda instancia, se observó la Ley Núm. 76 de 24 de julio de 2013, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Finalmente, se evaluó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar, en aras de analizar y estudiar el P. del S. 629, solicitó y obtuvo memoriales explicativos para sustentar una evaluación laboriosa del proyecto por parte del Departamento de la Familia, el Departamento de Vivienda, y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia expresó que conforme a los estatutos legales que rigen su proceder, dará prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afecten las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en las que participen las familias y la comunidad; el fomento y coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez; y la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre gobierno y comunidad, para solucionar problemas comunes como la criminalidad,

violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

Específicamente, el Departamento expresó que la Administración de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, es una de las cinco (5) Administraciones Auxiliares de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) adscritas al Departamento de la Familia. La ADFAN comparte las facilidades de las Oficinas Centrales, Regionales, Centres de Servicios Integrados y Oficinas Locales. Los servicios para adultos mayores (60 años o más) y adultos con discapacidad de (18 a 59 años), fueron creados en el año 1972.

A través de dicha Secretaría Auxiliar, los servicios que se ofrecen a adultos mayores de 60 años son: Orientación, Referimiento, Protección Social, Cuidado Sustituto, Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada (CAMPEA), Protección contra el Maltrato Institucional (UMIA) y Auxiliares en el Hogar (conocidos como Arna de Llaves o Asistentes en el Hogar). Mediante el programa de A del Auxiliares en el Hogar se ofrecen servicios a adultos mayores y adultos con impedimentos físicos que no pueden realizar sus actividades del diario vivir, atender su cuidado personal, manejo del hogar, y carecen de familiares que puedan atender sus necesidades adecuadamente o no cuentan con recursos fiscales para costear el mismo.

Actualmente, el Programa de Servicios a Adultos está atendiendo 1,361 adultos mayores y adultos con impedimentos a través de todo Puerto Rico. Esperamos que, para el mes de junio de 2025, se estén atendiendo 1,500 adultos mayores y adultos con impedimentos, para cuyos recursos fiscales están asignados para este año fiscal 2024-2025, para lo cual están presupuestados \$18,000,000.00. Es importante señalar que los servicios de Auxiliares en el Hogar que ofrece el Departamento de la Familia están dirigidos a los adultos más vulnerables y que requieren ser protegidos por el Estado al no contar con recursos familiares o fiscales para pagar el mismo. Este servicio se presta por tres (3) horas, cinco (5) días a la semana, incluyendo días feriados. Existen excepciones que se autorizan cuando son dos o más adultos mayores o adultos con impedimentos en la residencia.

El Departamento concluyó su ponencia expresando su parecer respecto a la medida objeto de este informe, alegando que el mismo pudiera ser redundante ya que, al presente, el Departamento de la Familia ya identifica nuevos fondos para este servicio, con las metas de aumentarlo y atender un mayor número de personas vulnerables, como lo son los adultos mayores y adultos con impedimentos. Expresó, además, a través de los municipios, organizaciones comunitarias, organizaciones de Fe, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Acción Social de Puerto Rico, planes médicos, Home Care, etc., también se pueden obtener servicios de ama de llaves para las personas de edad avanzada que así lo necesiten. Concluye su ponencia expresando que conforme la Ley PROMESA, toda medida legislativa que

potencialmente pueda representar una modificación en el presupuesto de una agencia del Gobierno de Puerto Rico, debe incluir expresamente la fuente de fondos para que se implemente lo que se propone.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expone son el ente gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del gobierno en este campo. Como parte de sus funciones, el Departamento establece las directrices programáticas para alcanzar y administrar el desarrollo de todos los programas y actividades en el campo de la vivienda de interés social, además de promover la participación de entidades privadas en el desarrollo de la vivienda de interés social y en el desarrollo comunal.

 El ente administrativo enfatizó que la comunidad de adultos mayores en Puerto Rico es una de las prioridades dentro de la Política Pública del Departamento de la Vivienda. Mediante, la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos" (17 L.P.R.A. § 1491 nota), se estableció el marco legal para el desarrollo de iniciativas dirigidas a atender las necesidades de vivienda, de la población de adultos mayores con ingresos limitados en Puerto Rico. A esos fines, la ley faculta al Secretario (a) de la Vivienda a crear un programa a subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda y de los intereses sobre préstamos otorgados a las personas de mayor edad o a los familiares con quienes estos residen permanentemente para realizar mejoras para facilitar su movilidad y disfrute de su hogar.

Igualmente, el Departamento en cumplimiento con, la Ley Núm. 121 del 1 de agosto de 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", el Departamento adoptó un rol activo y comprometido con la protección y el bienestar de esta población. El Artículo 8 (8 LPRA § 1518) de dicha ley impone una serie de responsabilidades específicas al Departamento, entre las que se incluyen: ofrecer atención inmediata ante situaciones de maltrato o negligencia; identificar viviendas transitorias en casos de emergencia; enmendar contratos de arrendamiento cuando el adulto mayor convive con una persona maltratante; asegurar la atención adecuada por parte de los agentes administradores de vivienda; y desarrollar programas de vivienda orientados a las necesidades particulares de los adultos mayores. Además, la ley exige promover opciones habitacionales accesibles, con servicios de apoyo, y modelos de vivienda dignos, seguros, inclusivos y libres de barreras arquitectónicas.

En relación con la medida objeto del presente informe, el Departamento de la Vivienda recomendó que se introduzca expresamente al texto del proyecto una disposición que prohíba que personas registradas en el Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, creado mediante el Artículo 11 de la Ley Núm. 121-2019, puedan ser elegibles para brindar servicios coma amas de llaves o asistentes de hogar. Esta exclusión resulta fundamental para garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad reciban servicios de apoyo en un entorno seguro, libre de riesgos, y conforme al estándar de protección que exige nuestra política pública de envejecimiento activo e inclusivo. Además, el Departamento señaló enmendar el Artículo 3 del Proyecto del Senado 629 a los fines de substituir la referencia a "personas mayores de 65 años que vivan solos y presenten limitaciones físicas severas" por "personas mayores de 60 años que vivan solos y presenten limitaciones físicas severas", a los fines de armonizar la redacción de la medida con el marco normativo vigente y garantizar la coherencia con la política pública de inclusión y protección integral de los adultos mayores en Puerto Rico.¹

Finalmente, el Departamento concluye su ponencia expresando que la creación de un programa estructurado para la asignación obligatoria de asistentes de hogar, según lo propuesto en la medida, representa un paso afirmativo hacia la atención integral de estas poblaciones. Por lo que, endosa el principio y la intención del proyecto instando su disposición para colaborar en la estructuración e implementación efectiva de iniciativas afines.

Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo en el cual expuso que su función principal es velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos de las Personas de Edad Avanzada. A esos fines la OPPEA planifica y coordina con las distintas agencias públicas o entidades privadas, el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Federal Núm. 89-73, *supra*, y de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Adultos Mayores".

Punteó, además que la población de personas mayores de 60 años en Puerto Rico cada vez es más numerosa. Con el crecimiento de este sector demográfico y las condiciones de salud según los datos estadísticos presentados, aumenta también la necesidad del servicio de amas de llaves o asistentes de hogar. Sin embargo, hay escasez de estos profesionales en la isla, una situación que pone en manifiesto la vulnerabilidad

¹ Resulta menester mencionar que el pasado 13 de agosto de 2025, trascendió por múltiples rotativos principales de Puerto Rico que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), autorizó el desembolso de 15 millones a los Municipios para el servicio de "ama de llaves".

de miles de personas adultas mayores que viven solas y sin ninguna ayuda para hacer tareas básicas tales como asearse, alimentarse o limpiar sus hogares.

En cuanto a la medida objeto de este informe la OPPEA recomienda que se enmiende el Artículo 3 del Proyecto a los efectos de establecer de manera precisa y clara que el servicio se brinde a la persona adulta mayor de 60 años que viva solo y presente limitaciones físicas o cognitivas severas. A esos fines expresó que el concepto "limitaciones físicas severas" resulta amplio e impreciso, lo que puede ocasionar falta de uniformidad en la cualificación y evaluación de casos, y posibles exclusiones arbitrarias. Además, a su entender, omite explícitamente el reconocimiento de limitaciones cognitivas como causa de vulnerabilidad funcional, a pesar de que existe un gran número de adultos mayores con limitaciones cognitivas significativas tales como demencias, trastorno neurocognitivo o condiciones deterioran de memoria o juicio que comprometen su seguridad personal. La OPPEA recomienda enmendar el texto para incluir explícitamente las limitaciones físicas severas como las condiciones por las que una persona puede cualificar para los servicios. Además, propuso que se adopte una definición estandarizada que abarque limitaciones físicas, cognitivas o emocionales, según evaluación profesional y la utilización de instrumentos validados internacionalmente y de fácil aplicación por personal capacitado.

De otra parte, la OPPEA añadió en sus recomendaciones la necesidad de aclarar el concepto de "obligatoriedad" a los fines de establecer que será únicamente el DF quienes estarán obligados de proveer el servicio una vez solicitado por el ciudadano, salvaguardando así los derechos constitucionales de nuestra población de adultos de edad avanzada y que de esta forma no se interprete la imposición de estos servicios a ningún ciudadano.

La OPPEA manifestó su endoso al objetivo central del Proyecto del Senado 629 y recomienda su aprobación con las enmiendas propuestas para garantizar su viabilidad, efectividad y equidad. Concluyó expresando que la asignación estructurada de asistentes de hogar representa una herramienta clave para proteger el derecho de las personas mayores a vivir en comunidad en condiciones de dignidad, seguridad y acompañamiento humano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 629 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico considera meritorio la aprobación del Proyecto del Senado 629 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña. A juicio de esta Comisión, el propósito que persigue la medida objeto de este informe es uno loable y a fin con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de atender adecuadamente las necesidades de nuestros adultos mayores. Se han incluido las enmiendas sugeridas por el Departamento de la Vivienda, así como las realizadas por la OPPEA a los fines de aclarar los términos relacionados a la población que cualificaría para recibir los servicios de ama de llaves y aclarar el concepto de "obligatoriedad" según expresado en sus memoriales presentados ante esta Comisión.

De otra parte, esta Comisión toma conocimiento de la información fiscal brindada por el Departamento de la Familia en torno a los costos que representa la implantación del programa que se establece en el proyecto objeto de evaluación. En conformidad, esta Comisión entiende que, según manifestado por el propio Departamento, ya estos cuentan con fondos identificados para cumplir con esta responsabilidad. Incluso, ha trascendido que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), aprobó un desembolso de 15 millones de dólares en favor de los Municipios para atender esta necesidad en la población de adultos mayores.

Habiendo atendido las enmiendas solicitadas por las agencias comparecientes, esta Comisión entiende que la medida provee una herramienta necesaria y beneficiosa para nuestra sociedad. Resulta indudable concluir que iniciativas como las que atiende esta medida legislativa impactaran positivamente a nuestros adultos mayores y debe gozar del apoyo de nuestra Administración.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este distinguido Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 629, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Jamie Barlucea Rodríguez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 629

12 de mayo de 2025

Presentado por el señor *González López*

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

LEY

Para establecer la "Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a Personas en Situación de Vulnerabilidad", a los fines de otorgar un(a) ama de llaves o asistente de hogar de manera obligatoria a personas encamadas, personas con una enfermedad terminal diagnosticada, y otras poblaciones vulnerables; ordenar al Departamento de la Familia identificar los fondos necesarios para su implementación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Según el Censo de los Estados Unidos, para julio de 2023, en Puerto Rico alrededor del 21.3% de la población (aproximadamente 679,000 personas) tenía 65 años o más, lo cual representa una de las tasas de envejecimiento más altas entre jurisdicciones estadounidenses. Esta tendencia, producto de la baja natalidad y la migración de adultos jóvenes, ha generado un aumento significativo en las necesidades de cuidado prolongado.

A su vez, según el "Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores" publicado por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) en mayo de 2024, el 46.6% de las personas de 60 años o más reportó dificultades para caminar o subir escaleras, y un 44.3% indicó tener algún tipo de impedimento físico o cognitivo. Esto significa que una gran proporción de adultos mayores necesita asistencia

en actividades básicas de la vida diaria como bañarse, vestirse, preparar alimentos, tomar medicamentos, o movilizarse dentro del hogar. En cuanto a las personas con enfermedades terminales o encamadas, el Departamento de Salud de Puerto Rico y el sistema de salud pública han documentado una carencia significativa de servicios de apoyo domiciliario estructurado. Aunque no hay una cifra pública exacta del total de personas encamadas, informes de entidades como el Puerto Rico Public Health Trust destacan que la falta de acceso a cuidadores capacitados en el hogar genera hospitalizaciones innecesarias y deterioro prematuro de las condiciones crónicas. Este proyecto busca dar una respuesta estructural y permanente a esa realidad, mediante la creación de un programa obligatorio, bajo la administración del Departamento de la Familia, que asigne asistentes de hogar (amas de llaves) a personas en situación de vulnerabilidad. Este modelo no solo permitirá que estas personas vivan con dignidad en sus hogares, sino que también aliviará la carga de los cuidadores informales, reducirá costos hospitalarios evitables y generará empleos en el sector de servicios comunitarios.

jm
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Asignación de Asistentes de Hogar a
3 Personas en Situación de Vulnerabilidad".

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

- 7 a) Persona encamada: Toda persona que, debido a una condición médica
8 certificada, permanece en cama o postrada por la mayor parte del día y
9 requiere apoyo continuo para sus funciones básicas.

b) Persona con enfermedad terminal: Toda persona con diagnóstico médico certificado de enfermedad incurable y degenerativa, con expectativa de vida limitada a seis (6) meses o menos, según criterios clínicos.

c) Asistente de hogar (Ama de llaves): Persona adiestrada, con certificación básica en cuidado domiciliario, y que no aparezca registrado en el Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, que provee apoyo en labores domésticas, preparación de alimentos, limpieza, acompañamiento, supervisión no médica, y apoyo básico funcional, sin sustituir al personal de enfermería.

d) Vulnerabilidad funcional: Condición física, cognitiva o emocional que limita la capacidad de la persona para valerse por sí misma, determinada mediante una evaluación por personal profesional.

Artículo 3 - Otorgamiento del Servicio

Se ordena al Departamento de la Familia, a establecer un programa para, previa solicitud, asignar obligatoriamente un(a) ama de llaves o asistente de hogar a:

a) Personas encamadas;

b) Personas con enfermedad terminal diagnosticada;

c) Personas ~~mayores de 65 años que vivan solas y presenten limitaciones físicas~~ severas adultas mayores de 60 años o más que vivan solas y presenten limitaciones funcionales significativas, tales como dificultad de movilidad, para alimentarse, asearse, ejecutar actividades básicas de la vida diaria; o limitaciones cognitivas que afecten su juicio, memoria o capacidad para manejar su entorno de forma segura, según determinado mediante evaluación profesional estandarizada;

1 d) Cualquier otra persona que, a juicio del Departamento de la Familia, cumpla
2 con los criterios de vulnerabilidad funcional.

3 Artículo 4 - Evaluación y Certificación

4 El Departamento de la Familia será responsable de establecer los criterios de
5 evaluación, certificación de elegibilidad y asignación del personal, en coordinación con
6 las agencias pertinentes, trabajadores sociales y profesionales de la salud.

7 Artículo 5 - Financiamiento

8 Se ordena al Departamento de la Familia a identificar y asignar los fondos necesarios
9 para la implementación de esta Ley, incluyendo la utilización de fondos estatales,
10 federales, programas de salud existentes, y colaboraciones con entidades sin fines de
11 lucro.

12 Artículo 6 - Reglamentación

13 El Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para
14 implementar esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su
15 aprobación.

16 Artículo 7 - Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ sesenta (60) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 3 '25 PM 3:24
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
Ang

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 635

INFORME POSITIVO

3 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 635 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene el propósito de crear la Ley "Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con Diversidad Funcional", mejor conocida como la "Ley Centra", a los fines de establecer un programa piloto que centralice los servicios interagenciales del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a personas con diversidad funcional, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso y manejo eficiente de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

 La prevención y atención efectiva de las barreras que enfrentan las personas con impedimentos en Puerto Rico representa un pilar fundamental en la política pública orientada a salvaguardar la dignidad, la inclusión y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, particularmente aquellas con condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA). El Proyecto del Senado 635 surge como una respuesta legislativa indispensable ante las necesidades inmediatas identificadas en el acceso fragmentado a servicios gubernamentales, que obliga a miles de personas a navegar procesos burocráticos complejos, dejando atrás oportunidades de independencia y equidad. Esta

medida busca formalizar un mecanismo de centralización de servicios, alineándose con el mandato de entidades como la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) de promover acciones afirmativas y coordinar esfuerzos para la protección de los derechos de esta población.

Esta iniciativa legislativa reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la equidad e inclusión, elevando a rango de ley una función que responde a las carencias identificadas en el acceso a servicios esenciales. Se vincula con los principios de derechos fundamentales establecidos en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que protege la dignidad del ser humano, y con leyes complementarias como la Ley Federal Núm. 93-112 (Ley de Rehabilitación) y la Ley 238-2004 (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), fortaleciendo un marco normativo integral. Durante el proceso de evaluación, la Comisión analizó detalladamente las ponencias de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), el Departamento de la Familia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y ELI Foundation Puerto Rico, cuyas perspectivas técnicas y expertas han enriquecido el análisis, respaldando la pertinencia y viabilidad de la medida en un contexto donde la fragmentación de servicios sigue siendo un desafío persistente.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias de la **Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), el Departamento de la Familia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y ELI Foundation Puerto Rico.**

Igualmente, se petitionaron memoriales al Departamento de Salud, Departamento de Educación, PRITS, AAFAF y a la Organización Alianza Autismo de Puerto Rico. No obstante, al momento de redactar este informe, no habían remitido sus comentarios al respecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 635 (P. del S. 635) propone crear la "Ley Centra", mediante la cual se establecerá un programa piloto para centralizar los servicios gubernamentales dirigidos a personas con impedimentos, incluyendo individuos dentro del espectro autista, garantizando el principio de inclusión y equidad en la prestación de servicios.



Esta medida establece un modelo de "ventanilla única" físico o virtual, coordinado por la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), en colaboración con agencias como el Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Centro de Servicios al Conductor y la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos. El enfoque general de la medida radica en abordar la dispersión actual de responsabilidades entre agencias, que genera ineficiencias y vulnera la dignidad de los usuarios, promoviendo en su lugar una coordinación interagencial eficiente que facilite el acceso a servicios esenciales como evaluaciones médicas, educativas, vocacionales y de apoyo social, todo bajo un marco de accesibilidad física, tecnológica y lingüística alineado con la *Americans with Disabilities Act* (ADA) y leyes locales como la Ley 44 de 2 de julio de 1985 y la Ley 238-2004, según enmendadas.

La exposición de motivos del proyecto subraya que en Puerto Rico miles de personas viven con impedimentos, enfrentando barreras significativas para acceder a servicios gubernamentales debido a la dispersión entre agencias y la falta de coordinación. Las personas con impedimentos y sus familias deben visitar múltiples agencias, completar formularios duplicados y navegar procesos complejos, lo que vulnera su dignidad. Por ello, se propone institucionalizar un programa piloto que agrupe servicios en un solo punto de contacto, facilitando orientación, trámites y una experiencia accesible y eficiente. La medida reconoce que muchas personas llegan con diagnósticos como Trastorno del Espectro Autista (TEA), cuya inclusión es un factor que promueve la equidad. Este enfoque no solo aborda ineficiencias administrativas, sino que alinea con estándares internacionales como los promovidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en modelos de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), y con marcos federales como la *Workforce Innovation and Opportunity Act* (WIOA), fomentando una integración holística que abarca aspectos educativos, vocacionales, de salud y sociales para maximizar la autonomía y participación plena en la sociedad. El programa piloto, con una duración de dos años, incorpora mecanismos de evaluación basados en informes anuales que incluyen estadísticas, recomendaciones y análisis de viabilidad para expansión, asegurando una implementación frecuente y basada en evidencia que permita ajustes según los resultados obtenidos, mientras que el uso de plataformas tecnológicas para evitar duplicidades y garantizar interoperabilidad representa un elemento innovador que optimiza recursos y reduce el desgaste emocional y logístico para los usuarios.

En su estructura operativa, la medida asigna funciones clave al programa CENTRA, como servir de punto único de entrada para solicitudes, coordinar evaluaciones y seguimiento con agencias participantes, capacitar personal especializado en discapacidad y procesos interagenciales, y establecer sistemas de desempeño con informes periódicos, todo bajo estándares de accesibilidad que cumplen con la ADA. El presupuesto se regula mediante la identificación inicial de recursos vigentes, con

provisiones para peticiones futuras y un Memorando de Entendimiento (MOU) que asegura el uso alineado de fondos, incluyendo federales disponibles, lo que mitiga impactos fiscales y promueve sostenibilidad a largo plazo. La reglamentación, a cargo de las agencias en un plazo de 120 días y en coordinación con la DPI y la *Puerto Rico Information and Technology Services* (PRITS), facilita una adaptación ágil, mientras que la vigencia inmediata responde a la urgencia de las necesidades de la población, permitiendo una acción rápida sin dilaciones innecesarias.

En conjunto, estos elementos crean un marco legal robusto que no solo centraliza servicios, sino que fomenta una cultura gubernamental inclusiva, reduciendo barreras sistémicas y alineándose con principios de derechos humanos que priorizan la dignidad y la equidad para personas con discapacidad en Puerto Rico. Desde una perspectiva estructural, el proyecto se distingue por su enfoque inclusivo y colaborativo, maximizando recursos existentes a través de alianzas intersectoriales. Por último, las enmiendas incorporadas a la pieza legislativa aseguran adaptaciones futuras y se encuentran alineadas con las recomendaciones de las ponencias recibidas.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

La ponencia sometida por la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), expresó un respaldo a la medida, calificándola meritoria y que sirve como depósito fundamental para la misión institucional de la ARV.

En sus observaciones específicas a la medida, la ARV destaca que el Programa CENTRA, propuesto para orientación, recibo de solicitudes y coordinación interagencial en servicios a personas con impedimentos, debe respetar estrictamente las restricciones de fondos federales según la Ley 93-112 y la reglamentación en 2 CFR Parte 200 y 34 CFR Parte 361, asegurando que todos los costos sean razonables, necesarios, permisibles, directamente relacionados con servicios autorizados en el Plan Individualizado para Empleo (PIPE), debidamente documentados, respondiendo a necesidades identificadas y cumpliendo criterios de eficiencia y economía, y alineados con la política fiscal vigente de la agencia.

Como parte de sus recomendaciones a la medida, plantearon corregir el nombre de la entidad coordinadora de Oficina de la Procuradora de las Personas con Impedimentos (OPPI) a Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), en virtud de la Ley Núm. 158 de 2015 que derogó la Ley 78-2013 y actualizó la denominación para

reflejar con precisión la estructura gubernamental actual. Además, se resalta el modelo existente bajo la WIOA, que establece 15 Centros de Gestión Única o *American Job Centers* (AJC) en áreas locales específicas como Noreste, Carolina, Manatí Dorado, Bayamón Comerio, Sureste, Suroeste, Guayama, Noroeste, Mayagüez Las Marías, Norte Central, Guaynabo Toa Baja, Montaña, Ponce, Surcentral y San Juan, donde operan como puntos de acceso para asistencia en empleo, capacitación, educación y servicios de apoyo, alineando inversiones para un sistema de fuerza laboral de alta calidad, abarcador y accesible que incremente prosperidad, crecimiento económico y competitividad global mediante actividades que mejoren empleo, retención, ganancias y credenciales postsecundarias.

Finalmente, la ponencia propone integrar el Programa CENTRA al modelo de los AJC para fortalecer el acceso a información mediante una plataforma virtual o física interoperable entre agencias, incorporando tecnologías emergentes para accesibilidad como navegación adaptada y opciones audiovisuales, promoviendo así la inclusión digital y reiterando el compromiso de colaboración de la agencia para la implementación exitosa del proyecto, destacando su potencial para optimizar servicios, reducir barreras y mejorar sustancialmente la calidad de vida de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

B. Departamento de la Familia

La ponencia presentada por el Departamento de la Familia expresó un apoyo positivo y condicionado al Proyecto del Senado 635, describiéndolo como un esfuerzo encomiable para centralizar servicios interagenciales dirigidos a personas con discapacidad, alineado con la misión del Departamento bajo la Ley Orgánica Núm. 171 de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, que prioriza el desarrollo de actividades de información y educación social para la prevención primaria de problemas que afectaban a las familias y la comunidad.

El Departamento planteó que los servicios para personas con diversidad funcional o discapacidad están distribuidos entre diversas instrumentalidades públicas con poca conexión entre sí, lo que levanta barreras de acceso y diluye recursos. Asimismo, resaltó la reciente aprobación de la Ley 6-2025 referente al Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, que creó un expediente centralizado para garantizar la continuidad de servicios a lo largo del tiempo.

En un análisis más profundo, el Departamento abordó el concepto de "diversidad funcional" versus "discapacidad" bajo la *Americans with Disabilities Act* (ADA), recomendando que exista un consenso respecto a ambos términos. Plantean que el

concepto "diversidad funcional" tiene distintas acepciones dependiendo de la disciplina que lo atienda.

El Departamento concluyó reiterando su compromiso con la eliminación de barreras y la protección de poblaciones vulnerables, ofreciendo colaboración para la implementación del proyecto y condicionando su éxito a definiciones claras, correcciones nominales y la ausencia de conflictos con leyes existentes como la Ley 6-2025. Así, priorizan la eliminación de barreras para fomentar la independencia, la calidad de vida y la participación plena en la sociedad, abogando por una aproximación holística que abordara no solo las necesidades inmediatas, sino también la prevención a largo plazo. Por tanto, reconoce que el proyecto representa un paso adelante en la optimización de recursos gubernamentales y la promoción de derechos humanos para personas con diversidad funcional en Puerto Rico.

C. Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), mediante un memorial explicativo, mostró su apoyo a la medida.

La DPI justifica su apoyo al proyecto al considerar que el Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con Discapacidad (CENTRA) aborda de manera efectiva las barreras burocráticas que enfrentan las personas con discapacidad, quienes actualmente deben visitar múltiples agencias, completar formularios duplicados y navegar procesos complejos para acceder a servicios a los que tienen derecho. La ponencia subraya que esta realidad no solo es ineficiente, sino que vulnera la dignidad de la población afectada, un punto que coincide con la exposición de motivos del proyecto. Particularmente, la DPI resalta la relevancia de incluir a personas con autismo, describiendo esta condición como un impedimento severo, permanente y crónico que afecta la percepción sensorial, el desarrollo de habilidades físicas, sociales y de lenguaje, y que representa un desafío significativo para las familias debido a la necesidad de recursos especializados. Se citan datos del Centers for Disease Control and Prevention (CDC), indicando que 1 de cada 36 niños en los Estados Unidos presenta autismo, con un predominio del 3.2% en latinos (comparado con 2.4% en blancos no hispanos y 2.9% en negros), y una proporción de 4:1 entre hombres y mujeres, destacando además un incremento anual según los censos, lo que subraya la urgencia de la medida.



La DPI resaltó el propósito del Proyecto del Senado 635 de proporcionar herramientas de formación y tratamiento enfocadas en mejorar la vida familiar, la salud, la autoestima y la capacidad de las personas con autismo para conseguir empleos que garanticen una mejor calidad de vida, permitiéndoles alcanzar su potencial máximo y vivir de manera plena, independiente y productiva.

Sin embargo, la entidad expresó preocupaciones específicas sobre la participación de la DPI en la coordinación del programa piloto. Dado su rol como entidad fiscalizadora independiente, la DPI argumenta que su involucramiento directo en la operación del programa podría generar un conflicto de intereses, ya que su función principal es supervisar y defender los derechos de las personas con discapacidad ante cualquier irregularidad, incluyendo aquellas que pudieran surgir del propio programa. Esta postura se fundamenta en la necesidad de mantener la mayor autonomía posible frente a otros organismos gubernamentales para garantizar su efectividad como agencia de vigilancia, lo que podría comprometer su imparcialidad si se le asigna un rol operativo.

Entre las recomendaciones específicas, la DPI propuso que se corrijan todas las referencias en el proyecto que mencionan a la "Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)" por "Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)", en línea con la Ley 158-2015 que derogó la OPPI y estableció a la DPI como la entidad vigente. Además, sugirió excluir a la DPI de las funciones de coordinación del programa piloto, recomendando en su lugar que otras agencias asuman este rol para preservar su independencia fiscalizadora. La ponencia también advierte sobre la viabilidad financiera del proyecto, sugiriendo que se identifiquen y asignen fondos específicos a las agencias involucradas para su implementación, con el fin de evitar oposiciones de la Junta de Control Fiscal y asegurar que el programa sea sostenible a largo plazo. Esta recomendación busca garantizar que los recursos necesarios estén disponibles desde el inicio, evitando que la falta de financiamiento limite el alcance o la efectividad de CENTRA.

La DPI concluyó su exposición reafirmando su compromiso como instrumento de coordinación para atender las necesidades de las personas con discapacidad, promoviendo políticas públicas en áreas como educación, salud, empleo, transporte, vivienda y actividades recreativas y culturales, así como su función fiscalizadora sobre el trato de entidades públicas y privadas. Ofrece su experiencia y colaboración para supervisar externamente la implementación del programa, destacando que el Proyecto del Senado 635 tiene el potencial de optimizar el acceso a servicios, reducir barreras burocráticas y fomentar una sociedad más equitativa y accesible en Puerto Rico, siempre que se incorporen las enmiendas propuestas para evitar conflictos de intereses y garantizar viabilidad presupuestaria.

D. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La ponencia sometida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó un respaldo positivo y proactivo al Proyecto del Senado 635. El DTOP, como entidad gubernamental responsable de la transportación y obras públicas en Puerto

Rico, se posiciona en una capacidad óptima para colaborar en la implementación del programa piloto, enfatizando su compromiso con la inclusión en la prestación de servicios a personas con discapacidad, incluyendo aquellas dentro del espectro autista.

Según la exposición de motivos citada en la ponencia, esto se hace necesario porque muchas personas con impedimentos enfrentan barreras significativas para acceder a los servicios que les ofrece el Gobierno, lo que genera ineficiencias y vulnera su dignidad. Específicamente, la medida establece la política pública en cuanto a las personas con discapacidad y cómo deben recibir sus servicios gubernamentales, promoviendo un modelo centralizado que facilita el acceso y manejo eficiente de dichos servicios.

El DTOP expresa su respaldo a la aprobación del proyecto tras una evaluación detallada, posicionándose como un colaborador activo en la estructuración del programa piloto para facilitar los servicios gubernamentales a ciudadanos con diversidad funcional. La ponencia destaca que, una vez asignada una partida presupuestaria adecuada, el DTOP estará en disposición de establecer los acuerdos interagenciales necesarios para viabilizar la creación del programa, anticipando que la plataforma virtual CESCO Digital podrá integrarse como facilitador de acceso a los servicios que las personas con diversidad funcional necesitan y merecen recibir.

E. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

La ponencia sometida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) expresó un respaldo positivo al Proyecto del Senado 635, reconociendo su potencial para centralizar servicios gubernamentales dirigidos a personas con discapacidad, incluyendo aquellas en el espectro autista, y promover su inclusión, independencia y acceso eficiente a oportunidades laborales. El DTRH, como entidad responsable de fomentar el equilibrio entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de leyes laborales y administrar programas de desarrollo laboral, destaca que el proyecto se alinea con la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada), que busca crear un balance en las relaciones laborales, normalizar el mercado de trabajo y garantizar el cumplimiento de leyes que protegen derechos laborales, incluyendo aquellas para personas con discapacidad, lo que fortalece su misión de integrar al sector privado y público en iniciativas que eliminen barreras y promuevan la equidad en el empleo.

En su síntesis, el DTRH resaltó que el proyecto propone crear la Ley CENTRA como un programa piloto de centralización de servicios para personas con discapacidad, garantizando el principio de inclusión y equiparación en la prestación de servicios, con un enfoque en la coordinación interagencial que involucre al DTRH junto a otras agencias

como el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional y otras, para ofrecer un punto de entrada único, evaluación y seguimiento de solicitudes, personal capacitado, plataformas tecnológicas para evitar duplicación y accesibilidad conforme a normativas federales y estatales. El Departamento enfatizó que esta medida legislativa promueve un sistema centralizado de servicios que facilita la integración de personas con impedimentos al mercado laboral, reduciendo necesidades de visitas múltiples a agencias y fomentando una experiencia accesible y eficiente para los participantes, lo que se alinea con su compromiso de brindar orientación, capacitación y colocación en empleo a poblaciones vulnerables.

El DTRH expresó su respaldo en el contexto de su Ley Orgánica, que establece el Departamento para normalizar el mercado laboral, intervenir en disputas laborales y garantizar el cumplimiento de leyes protectoras, incluyendo aquellas para personas con impedimentos, y menciona su participación en programas como el Servicio de Empleo, que ofrece orientación laboral, capacitación y colocación, así como el Seguro por Desempleo, que apoya a trabajadores desplazados. La ponencia destaca que el Artículo 2 del proyecto declara política pública la necesidad de un sistema centralizado para prestar servicios a personas con diversidad funcional, promoviendo su inclusión en el empleo y la sociedad, lo que el DTRH ve como una oportunidad para fortalecer sus iniciativas existentes, como los Centros de Gestión Única bajo la Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA), donde colabora con socios para ofrecer servicios integrados.

En el análisis del Artículo 4, el DTRH notó que se crea el programa piloto en colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Personas con Impedimentos (OPPI) y otras agencias, incluyendo el DTRH, para centralizar servicios y facilitar el acceso, lo que considera positivo para eliminar barreras y optimizar recursos. Por otro lado, en el Artículo 5, se enumeran funciones como servir de punto único de entrada, coordinar evaluaciones y seguimiento, capacitar personal, utilizar tecnología para evitar duplicación, garantizar accesibilidad bajo la Ley ADA y establecer sistemas de evaluación con informes periódicos, aspectos que el DTRH apoya por su alineación con prácticas de eficiencia laboral y accesibilidad en servicios de empleo.

Finalmente, el DTRH reiteró su respaldo, destacando que el proyecto representa una medida pública inclusiva que beneficia a personas con discapacidad al facilitar su acceso a servicios gubernamentales, y ofrece colaboración para su ejecución, enfatizando su experiencia en programas de desarrollo laboral y la necesidad de fondos adecuados para evitar oposiciones fiscales, lo que refuerza el potencial del proyecto para mejorar la calidad de vida y la integración económica de esta población en Puerto Rico.

F. ELI Foundation

La organización ELI Foundation Puerto Rico expresó un firme respaldo a la medida. Esta organización, sin fines de lucro, se dedica a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad con un enfoque en condiciones raras como la Distrofia Muscular Congénita relacionada a la Laminopatía (L-CMD).

ELI Foundation destacó que, en la exposición de motivos de la medida legislativa, se argumenta que la creación del Programa CENTRA, representa una medida necesaria, urgente y transformadora que aborda la raíz del problema: la dispersión y falta de coordinación interagencial en la provisión de servicios para personas con discapacidad. Modelos internacionales como los Centros de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), promovidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, han demostrado ser eficaces al centralizar servicios médicos, educativos, sociales y de participación comunitaria en entornos accesibles y culturalmente adaptados, permitiendo que las personas con discapacidad reciban atención integral desde una sola plataforma, lo cual mejora su autonomía, bienestar y calidad de vida.

En Estados Unidos, iniciativas como los *Centers for Independent Living* (CILs) y los *One-Stop Career Centers* (bajo la ley WIOA) reflejan la efectividad de modelos de atención centralizados, accesibles y coordinados interagencialmente, ofreciendo un punto de entrada único para acceder a múltiples servicios, con personal capacitado y sistemas tecnológicos interconectados. En Canadá, el servicio Integrado de Apoyo a la Discapacidad (IDSS) es un ejemplo de modelos de ventanilla única ("*one-stop shop*") que permiten a las personas con discapacidad acceder a programas de salud, empleo, vivienda y educación a través de una plataforma central. El modelo CENTRA propuesto para Puerto Rico sigue esta misma filosofía: facilitar el acceso a servicios en un solo lugar (físico o virtual), eliminar duplicidades, garantizar el respeto a la dignidad de la persona, e implementar tecnología para mejorar la eficiencia y la experiencia de usuario.



En su conclusión, ELI Foundation PR respalda firmemente el P. del S. 635 y exhorta a su aprobación, ya que responde a una necesidad histórica y sistemática de la población con discapacidad en Puerto Rico, se alinea con estándares internacionales de inclusión, accesibilidad y coordinación interagencial, introduce tecnología, simplificación de procesos y capacitación del personal como elementos transformadores, y promueve dignidad, autonomía y equidad.

Esta medida representa una oportunidad única para saldar una deuda histórica con una de las poblaciones más vulnerabilizadas de la isla, su aprobación y correcta implementación marcarán el inicio de un cambio estructural a favor de la equidad, eficiencia y dignidad en los servicios públicos, y ELI Foundation PR está disponible para colaborar en su desarrollo reglamentario, implementación comunitaria y evaluación participativa.

Por último, la Fundación hizo hincapié en recomendaciones específicas, que a continuación se detallan:

1. Se propone el uso del término correcto "persona con discapacidad", donde ELI Foundation PR reafirma su postura en defensa del mismo o "persona en situación de discapacidad", conforme al modelo social y de derechos humanos, reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, evitando enfoques eufemísticos o imprecisos como "diversidad funcional", una postura discutida y fundamentada en los memoriales sobre proyectos anteriores.
2. El proyecto hace referencia a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), la cual fue derogada mediante la Ley 158-2015, que creó en su lugar la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), por lo que la medida debe reflejar correctamente esta transición institucional para evitar confusiones legales y operacionales.
3. Se debe incluir en el Artículo 4 de la medida legislativa a la Oficina de Protección y Defensa (OPDPI), creada en virtud de la Ley 64-2021. Esta entidad representa legalmente a personas con discapacidad en áreas críticas como educación, empleo y servicios públicos, por lo que la misma debe ser integrada como parte del esfuerzo interagencial dentro del Programa CENTRA, ya que aporta una dimensión de vigilancia, defensa de derechos y rendición de cuentas indispensable para el éxito del modelo.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas sugeridas en las ponencias fueron trabajadas por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e incorporadas en la medida legislativa, asegurando que el texto final refleje un consenso técnico.

Estas enmiendas incluyen:

1. La corrección de referencias a la "Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" por el término correcto de "Defensoría de las Personas con Impedimentos" en todo el texto, en conformidad con la Ley 158-2015 que creó la DPI como sucesora institucional para evitar confusiones legales y operacionales;

2. La adición de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico (OPDPI) en el Artículo 4 para incorporar su rol en la representación legal y defensa de derechos;
3. La sustitución del término "Diversidad Funcional" por "Personas con Discapacidad" en el Título, Artículo 3 y demás disposiciones, ya que este es el término legalmente usado tanto a nivel federal en la "*Americans with Disabilities Act*" (ADA); como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, según surge de la ponencia de ELI Foundation. Esto, logra una coherencia legal con el estado de derecho vigente en Puerto Rico y busca que el Proyecto del Senado 635 esté libre de cualquier laguna que le impida cumplir su propósito cabalmente;
4. La incorporación de disposiciones presupuestarias en el Artículo 7 concerniente al presupuesto vigente y presupuestos futuros para mitigar preocupaciones fiscales y asegurar viabilidad, subsanando preocupaciones institucionales y operativas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la medida legislativa bajo análisis no impone obligaciones económicas a los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



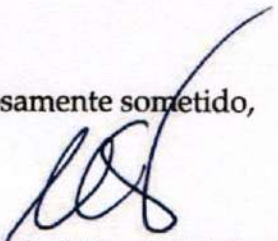
La aprobación del Proyecto del Senado 635 marca un avance significativo en la consolidación de una política pública inclusiva en Puerto Rico, enfocada en la centralización de servicios para personas con discapacidad. Esta medida responde a las necesidades identificadas en el acceso fragmentado, institucionalizando un mecanismo que garantiza intervenciones oportunas y coordinadas, protegiendo a personas con condiciones como el TEA.

Durante el trámite legislativo, la Comisión evaluó las ponencias, cuyas preocupaciones en lo referente a correcciones institucionales y definiciones fueron subsanadas mediante enmiendas, reflejadas en la versión actualizada. Estas modificaciones aseguran coherencia con la ADA y leyes locales, estableciendo una base hacia un modelo sostenible.

En un contexto de alta incidencia de barreras, esta ley ofrece un mecanismo especializado que prioriza la dignidad humana, alineado con estándares locales y federales. Su implementación promoverá accesibilidad sostenida y respuestas efectivas, transformando servicios en espacios de inclusión. Por ende, esta Comisión entiende que el P. del S. 635 es indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 635, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 635

12 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Colon La Santa*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

LEY

Para crear la Ley "Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con ~~Diversidad Funcional~~ Discapacidad", mejor conocida como la "Ley Centra", a los fines de establecer un programa piloto que centralice los servicios interagenciales del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso y manejo eficiente de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, miles de personas viven con condiciones que constituyen ~~diversidad funcional~~ algún tipo de discapacidad, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del Trastorno del Espectro Autista (TEA). Esta población frecuentemente enfrenta barreras significativas para acceder a los servicios que les ofrece el Gobierno, debido a la dispersión de responsabilidades entre agencias y la falta de mecanismos de coordinación efectiva.

Actualmente, personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad y sus familias deben visitar múltiples agencias, completar formularios duplicados, someter documentos varias veces, y navegar procesos burocráticos complejos para recibir los servicios a los

que tienen derecho. Esta realidad no solo es ineficiente, sino que vulnera la dignidad de esta población.

Ante esto, es necesario crear un modelo centralizado, que permita agrupar los servicios de distintas agencias en un solo punto de contacto físico y/o virtual, con el propósito de brindar orientación, facilitar procesos y garantizar una experiencia digna, accesible y eficiente.

Por tanto, esta medida crea la "Ley Centra", mediante la cual se establecerá un programa piloto para centralizar los servicios gubernamentales dirigidos a personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad, incluyendo individuos dentro del espectro autista, garantizando el principio de inclusión y equidad en la prestación de servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley Centra - Programa Piloto de
3 Centralización de Servicios para Personas con ~~Diversidad Funcional~~ Discapacidad".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 El ~~Senado~~ Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de establecer un
6 sistema centralizado e interagencial de prestación de servicios gubernamentales para
7 personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad. Esta Ley establece como política
8 pública promover la eficiencia, accesibilidad y coordinación entre agencias mediante
9 modelos innovadores centrados en las necesidades de esta población.

10 Artículo 3.- Definiciones.

11 Los siguientes términos usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación
12 se expresa:



1 ~~(a) "Diversidad Funcional" — Término utilizado para referirse a personas con~~
2 ~~alguna condición física, sensorial, mental, intelectual o del desarrollo que~~
3 ~~afecta su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de~~
4 ~~condiciones con las demás personas. Incluye, pero no se limita a, personas con~~
5 ~~discapacidades visibles o invisibles, así como a aquellas diagnosticadas con~~
6 ~~Trastorno del Espectro Autista (TEA).~~

7 (a) "Personas con Discapacidad" — Toda persona que tiene un impedimento físico,
8 mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida
9 (tales como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar,
10 pararse, levantar, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar,
11 comunicarse, trabajar, o funciones corporales mayores como las del sistema inmunológico,
12 digestivo, neurológico, entre otras); o que tiene un historial o récord médico de tal
13 impedimento; en cumplimiento con los estándares establecidos en la Americans with
14 Disabilities Act (ADA, 42 U.S.C. § 12101 et seq., según enmendada por la ADA
15 Amendments Act de 2008) y las leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 44 de 2 de
16 julio de 1985 (Ley para Prohibir el Discrimen contra Personas con Impedimentos Físicos o
17 Mentales) y la Ley 238-2004 (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos),
18 según enmendadas. Se incluye específicamente impedimentos sensoriales que afecten
19 sustancialmente la audición, visión, tacto, olfato o habla, así como condiciones como la
20 obesidad mórbida cuando limite sustancialmente actividades principales de la vida.
21 También incluye, pero no se limita a personas con discapacidades visibles o invisibles, así
22 como a aquellas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

1 (b) "Trastorno del Espectro Autista (TEA)" – Condición del neurodesarrollo
2 caracterizada por desafíos en la comunicación social y patrones repetitivos de
3 conducta, intereses o actividades. La manifestación del TEA varía ampliamente
4 entre individuos, por lo que se utiliza el término "espectro".

5 (c) "Servicios Interagenciales" – Aquellos servicios provistos, coordinados o
6 fiscalizados por múltiples agencias del Gobierno de Puerto Rico, tales como
7 evaluación médica, educativa, vocacional, psicológica, legal, ocupacional o de
8 apoyo social, que están dirigidos a personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad.

9 (d) "Oficina Piloto" – Centro físico o virtual establecido como parte del Programa
10 CENTRA, donde se centralizan servicios, orientación y trámites dirigidos a personas con
11 ~~diversidad funcional~~ discapacidad bajo este programa.

12 (e) "Programa CENTRA" – Nombre corto para el "Programa Piloto de
13 Centralización de Servicios para Personas con ~~Diversidad Funcional~~ Discapacidad",
14 creado mediante esta Ley, bajo la coordinación de la ~~Oficina de la Procuradora de~~
15 ~~las Personas con Impedimentos~~ Defensoría de las Personas con Impedimentos.

16 (f) "Coordinación Interagencial" – Proceso mediante el cual dos o más agencias
17 gubernamentales colaboran activamente para brindar servicios de manera
18 integrada, continua y sin duplicidad a un beneficiario.



1 Artículo 4.- Creación del Programa Piloto.

2 Se crea el Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con
3 ~~Diversidad Funcional~~ Discapacidad (CENTRA), bajo la coordinación de la ~~Oficina de~~
4 ~~la Procuradora de las Personas con Impedimentos (OPPI)~~ Defensoría de las Personas
5 con Impedimentos (DPI), en conjunto con:

- 6 (a) Departamento de la Familia
- 7 (b) Departamento de Salud
- 8 (c) Departamento de Educación
- 9 (d) Administración de Rehabilitación Vocacional
- 10 (e) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- 11 (f) Centro de Servicios al Conductor (CESCO)
- 12 (g) Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico.

13 El programa establecerá, al menos, un centro piloto físico o virtual donde se
14 brinde orientación, recepción de solicitudes y coordinación interagencial para la
15 prestación de servicios dirigidos a personas con ~~diversidad funcional~~ discapacidad.

16 Artículo 5.- Funciones.

17 El Programa CENTRA tendrá las siguientes funciones:

- 18 (a) Servir como punto de entrada único para los servicios disponibles a personas
19 con ~~diversidad funcional~~ discapacidad.
- 20 (b) Coordinar internamente con las agencias participantes la evaluación,
21 canalización y seguimiento de solicitudes.

1 (c) Proveer personal capacitado ~~en diversidad funcional~~ para trabajar con personas
2 con discapacidad; y en procesos interagenciales.

3 (d) Utilizar plataformas tecnológicas para evitar duplicación de documentos y
4 procesos.

5 (e) Garantizar accesibilidad física, tecnológica y lingüística, conforme a la Ley
6 ADA y otras disposiciones aplicables.

7 (f) Establecer un sistema de evaluación de desempeño e informes periódicos de
8 resultados.

9 Artículo 6 - Duración del Programa Piloto.

10 Este programa piloto tendrá una duración de dos (2) años desde la aprobación de
11 esta Ley. La ~~Oficina de la Procuradora de las Personas con Impedimentos~~ Defensoría
12 de las Personas con Impedimentos rendirá un informe ante la Asamblea Legislativa al
13 cumplirse el primer año y al finalizar el segundo, incluyendo estadísticas,
14 recomendaciones y un análisis de viabilidad para expandir el modelo a nivel isla.

15 Artículo 7 - Presupuesto

16 Para el Año Fiscal 2025-2026, las agencias participantes identificarán, dentro de sus
17 presupuestos vigentes, recursos disponibles para lograr cumplir con los propósitos esbozados
18 en esta Ley. A partir del Año Fiscal 2026-2027, las agencias concernidas realizarán las
19 peticiones presupuestarias correspondientes para dar continuidad al Programa. Adicional a
20 lo anterior, las ~~Las~~ agencias participantes deberán firmar un Memorando de
21 Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) que regule el uso de los fondos
22 asignados, asegurando que estos estén alineados con los servicios y oficios que se



- 1 ofrecerán a la población participante. Además, se podrán utilizar fondos federales
2 existentes que estén disponibles para estos fines.

3 Artículo 8 - Reglamentación

- 4 Las agencias participantes deberán, en un término no mayor de ciento veinte
5 (120) días desde la aprobación de esta Ley, adoptar la reglamentación necesaria para
6 la ejecución del programa piloto, en coordinación con ~~OPPI~~ DPI y PRITS.

7 Artículo 9.- Vigencia.

- 8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 660

2025ECIBID0AG029PM4104124

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 660, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 660 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de establecer que, el secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00), en los casos en que determine temeridad por parte del infractor; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]a Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, creó el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en Puerto Rico, estableciendo su estructura, poderes y funciones. Su propósito es proteger y promover los derechos de los consumidores frente a prácticas comerciales injustas, engañosas o abusivas.

Inicialmente, el estatuto permitía al secretario imponer multas, pero no establecía un tope específico. Fue a través de una enmienda en el año 1990 que se fijó el límite máximo de \$10,000 por infracción.

Recientemente, hemos sido testigos del desempeño de los operativos de fiscalización del DACO, bajo la dirección de la actual secretaria, quien, junto a su equipo de inspectores, se ha caracterizado por un enfoque proactivo y estratégico para proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico. Entre estos, se destacan los operativos para verificar las pesas que utilizan las líneas aéreas en los aeropuertos y los estacionamientos que operan ilegalmente o que, siendo legales, cobran más de lo permitido por ley, además de aquellos que supervisan temas más generales como el cobro correcto de impuestos o los anuncios engañosos.

El DACO es responsable de velar, entre otras cosas, por las prácticas comerciales relacionadas con precios, publicidad, garantías, contratos, arrendamientos, pesas y medidas, y protege a los consumidores contra fraudes y abusos en la compraventa de bienes y servicios. Por su parte, corresponde a la Asamblea Legislativa asegurar que, el DACO, cuente con las herramientas legales necesarias para cumplir eficazmente sus funciones.

En esencia, las multas impuestas por el DACO, sirven de disuasivo para los posibles infractores de las leyes, reglamentos u órdenes que administra la agencia, redundando en beneficio para el consumidor. No cabe duda de que, en el 1990, una multa de diez mil dólares (\$10,000.00) tenía un impacto mucho mayor que el que pudiera tener actualmente.

Según datos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, \$10,000 en 1990 equivalen a aproximadamente \$24,000 en 2025.¹ Esto significa que una multa establecida por esa cantidad hace más de tres décadas, ha perdido más de un 58% de su valor real si no se ha ajustado por inflación. Esta comparación se basa en cálculos de inflación acumulada, utilizando herramientas oficiales como la calculadora de inflación del BLS y In2013Dollars.com, que emplean datos históricos del Bureau of Labor Statistics (BLS).

En otras palabras, mantener el límite actual de \$10,000 representa una reducción sustancial en términos reales, lo que compromete su eficacia como medida disuasiva, especialmente frente a empresas con mayor capacidad económica o frente a infracciones con amplio impacto colectivo.

Además, muchas de las prácticas que DACO regula hoy, implican montos de alto valor, acceso masivo a consumidores y efectos acumulativos significativos. Limitar la capacidad sancionadora de la agencia a una cifra obsoleta, compromete su capacidad de actuar eficazmente, sobre todo en casos con impacto colectivo.

Es importante recordar que, cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) detecta una posible infracción a las leyes, reglamentos u órdenes que administra, no impone automáticamente una sanción, sino que emite un "aviso de

¹ https://www.bls.gov/data/inflation_calculator.htm. Recopilado el martes, 27 de mayo de 2025.

multa" o "aviso de infracción". Este documento no constituye una multa final, sino una notificación preliminar mediante la cual se informa al comerciante o proveedor sobre la conducta considerada contraria a la ley, y se advierte sobre la cantidad preliminar que podría imponerse si se confirma la violación. Este procedimiento garantiza que la parte afectada tenga la oportunidad de presentar evidencia, expresar su versión de los hechos o corregir la situación antes de una determinación final. Este enfoque, también, es consistente con las mejores prácticas de agencias reguladoras a nivel estatal y federal.

Ahora bien, conscientes de que puede existir violaciones temerarias y otras que resulten de errores genuinos, esta medida aplica el aumento únicamente a las primeras. Las violaciones temerarias son aquellas en las que el comerciante actúa con conocimiento de que está incumpliendo, o al menos con total indiferencia hacia la legalidad de su conducta. Este tipo de comportamiento, que puede incluir la reincidencia, la resistencia a cumplir órdenes regulatorias o prácticas claramente abusivas, demuestra una falta de respeto hacia los derechos del consumidor y hacia el orden público económico.

A modo de ejemplo, durante el pasado mes de febrero de 2025, la secretaria del DACO, sorprendió a varios estacionamientos cerca del Coliseo de Puerto Rico, durante un evento, y constató que la mayoría incumplían con las regulaciones. Esto incluía cobrar tarifas de valet parking sin ofrecer el servicio o cobrar tarifas que duplicaban las aprobadas en sus permisos. Solo uno, de más de diez negocios visitados, cumplía con los permisos de la agencia. Dos semanas más tarde, en entrevista radial, la secretaria confirmó que visitó uno de estos estacionamientos reincidió en la misma conducta. En estos casos, la multa debe ser suficientemente alta como para disuadir la conducta deliberada y evitar que la infracción se convierta en un "costo operativo".

De esta manera, se busca ser más justo, pero sin caer en la condescendencia, ante conductas temerarias que atentan contra la confianza del consumidor y el orden económico. Aquel que cumpla con la ley y los reglamentos no tiene por qué preocuparse, pues no se verá impactado por el aumento en la multa. Incluso, aquel que cometa una infracción no temeraria tampoco se verá afectado, ya que en su caso se mantiene igual el tope de las multas. Pero esta Asamblea Legislativa no puede permitir que, quienes actúan con desprecio hacia los derechos del consumidor puertorriqueño, no enfrenten consecuencias más severas.

Ya en el año 2009, un esfuerzo similar fue aprobado por la inmensa mayoría de los legisladores, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Sin embargo, recibió un veto de bolsillo del entonces Gobernador. Pasado más de una década y media, y a la luz de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera más que meritorio aprobar el ajuste aquí establecido.

Dicho lo anterior, esta legislación propone autorizar al secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a imponer multas de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00),

en los casos en que determine temeridad por parte del infractor. Y, para determinar la multa aplicable, el Departamento podrá considerar, entre otros factores, si el infractor: a. es reincidente; b. ignoró advertencias previas, directrices, órdenes o reglamentos vigentes; o c. no ha tomado acciones correctivas voluntarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios de la secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo, quien dijo estar "firmemente" a favor del proyecto, puesto que, el mismo "...se alinea con nuestra misión institucional de vindicar los derechos del consumidor puertorriqueño". (Énfasis nuestro).

Sobre lo propuesto, admitió que, el

...DACO ha enfrentado múltiples casos en los que las infracciones cometidas han generado perjuicios significativos a los consumidores, pero las multas impuestas no han reflejado adecuadamente la gravedad de los hechos. En algunos casos, el beneficio económico obtenido por el infractor ha superado con creces el monto de la sanción, lo que socava la credibilidad del sistema regulatorio. El límite actual de multas fue establecido en un contexto económico muy distinto al actual. No ha sido ajustado proporcionalmente al crecimiento del costo de vida, la inflación acumulada ni al aumento en la complejidad de las transacciones comerciales. En términos reales, el poder disuasivo de las multas ha disminuido, lo que limita la capacidad del DACO para actuar con contundencia ante infracciones graves.

De otra parte, y en lo que a la proporcionalidad de la sanción dispuesta y justicia administrativa respecta, expresó que

...la enmienda de esta pieza legislativa propuesta permite aplicar sanciones que guarden proporción con la magnitud del daño causado, el beneficio económico obtenido por el infractor y la reincidencia. Esto fortalece el principio de equidad en la administración pública, evitando que pequeños comerciantes sean penalizados de igual forma que grandes corporaciones por infracciones similares. De otra parte, en cuanto a la protección efectiva del consumidor, el aumento en el tope de multas no busca ser punitivo, sino preventivo. Al dotar al DACO de una herramienta más robusta, se incentiva el cumplimiento voluntario de las normas, se promueve la autorregulación empresarial y se protege de manera más efectiva al consumidor puertorriqueño, especialmente en sectores vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades de bajos ingresos.

Desde la perspectiva de la alineación con estándares internacionales, las jurisdicciones comparables han revisado sus marcos sancionadores para adaptarse a la globalización del comercio, el auge de plataformas digitales y la sofisticación de esquemas de fraude. Puerto Rico no debe quedarse atrás en esta evolución

regulatoria. Esta medida coloca al DACO en mejor posición para enfrentar retos emergentes como prácticas engañosas en comercio electrónico, publicidad digital y servicios financieros no tradicionales.

Mas adelante, en lo tendente al posible impacto presupuestario de la medida, nos comentó la secretaria que, esta

...no requiere asignaciones presupuestarias adicionales ni implica cargas fiscales nuevas. Por el contrario, puede generar ingresos por concepto de multas que podrían ser reinvertidos en programas de educación al consumidor, fiscalización proactiva y modernización tecnológica del Departamento. Señalamos que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado en múltiples ocasiones la importancia de que las agencias administrativas cuenten con facultades sancionadoras adecuadas para cumplir su función reguladora. Esta enmienda se enmarca en esa doctrina, respetando el debido proceso y los principios de legalidad.

Así las cosas, es la contención de la secretaria del DACO que, este proyecto de ley *"...se ajuste se alinea con tendencias legislativas en otras jurisdicciones, donde se han revisado los límites de multas administrativas para responder a la evolución del comercio digital, la concentración empresarial y los nuevos retos del consumo"*. Dicho esto, sostuvo que esta pieza legislativa ayuda sustancialmente a:

- Reforzar la misión institucional de proteger los derechos de los consumidores.
- Promover un mercado más justo, transparente y competitivo.
- Contribuir a la modernización de los instrumentos legales del Departamento.

Culmina su escrito, acotando que "[e]l Proyecto del Senado 660 refuerza el marco jurídico vigente el cual nos encontramos en el sector comercial. Ante los efectos positivos que esta legislación representa para el consumidor y hace reforzar la transparencia comercial, **el DACO recomienda firmemente la aprobación del Proyecto del Senado 660**. Esta medida se alinea con nuestra misión institucional de vindicar los derechos del consumidor puertorriqueño". (Énfasis nuestro).

Evaluated el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Esta legislación tiene el propósito de autorizar a la secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, a imponer multas de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00), en los casos en que determine temeridad por parte del infractor.

Debemos tener en cuenta que, existe la imperativa urgencia de fortalecer la capacidad del Departamento de Asuntos del Consumidor para ejercer las funciones que se le han conferido, en virtud de la precitada Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, de manera efectiva y justa a la realidad actual. Según expresado, en ponencia escrita de

la secretaria "[e]l límite vigente de multas, que ha permanecido inalterado por años, resulta insuficiente para disuadir prácticas abusivas o negligentes por parte de ciertos sectores comerciales, especialmente aquellos con alto volumen de operaciones o márgenes de ganancia significativos". Entiende que "...aumentar el tope de las multas a \$20,000.00 permitirá proporcionalidad en la sanción para ajustar la penalidad al grado de la infracción y al impacto económico que esta pueda tener sobre los consumidores". Finaliza asegurando que, lo propuesto "[p]ermitirá la eficiencia regulatoria con el objetivo de dotar al DACO de herramientas más robustas para lograr cumplimiento voluntario y prevenir reincidencias". De hecho, nos resulta extremadamente significativo que, la secretaria concluya que el P. del S. 660 "...establecerá la equidad en la fiscalización con el propósito de evitar que grandes empresas consideren las multas actuales como un "costo de hacer negocios", debilitando el efecto disuasivo de la ley", cosa con la que la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, coincide totalmente.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 660 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 660, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 660

9 de junio de 2025

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de ~~aumentar el monto máximo de las multas que podrá imponer el Secretario~~ establecer que, el secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00), en los casos en que determine temeridad por parte del infractor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, creó oficialmente el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en Puerto Rico, estableciendo su estructura, poderes y funciones. Su propósito es proteger y promover los derechos de los consumidores frente a prácticas comerciales injustas, engañosas o abusivas.

Inicialmente, el estatuto permitía al secretario imponer multas, pero no establecía un tope específico. Fue a través de una enmienda en el año 1990 que se fijó el límite máximo de \$10,000 por infracción.

Recientemente, hemos sido testigos del desempeño de los operativos de fiscalización del DACO, bajo la dirección de la actual secretaria, quien, junto a su equipo de

inspectores, se ha caracterizado por un enfoque proactivo y estratégico para proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico. Entre estos, se destacan los operativos para verificar las pesas que utilizan las líneas aéreas en los aeropuertos y los estacionamientos que operan ilegalmente o que, siendo legales, cobran más de lo permitido por ley, además de aquellos que supervisan temas más generales como el cobro correcto de impuestos o los anuncios engañosos.

El DACO es responsable de velar, entre otras cosas, por las prácticas comerciales relacionadas con precios, publicidad, garantías, contratos, arrendamientos, pesas y medidas, y protege a los consumidores contra fraudes y abusos en la compraventa de bienes y servicios. Por su parte, corresponde a la Asamblea Legislativa asegurar que, el DACO, cuente con las herramientas legales necesarias para cumplir eficazmente sus funciones.

En esencia, las multas impuestas por el DACO, sirven de disuasivo para los posibles infractores de las leyes, reglamentos u órdenes que administra la agencia, redundando en beneficio para el consumidor. No cabe duda de que, en el 1990, una multa de diez mil dólares (\$10,000.00) tenía un impacto mucho mayor que el que ~~tiene~~ pudiera tener actualmente.

Según datos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, \$10,000 en 1990 equivalen a aproximadamente \$24,000 en 2025.¹ Esto significa que una multa establecida en por esa cantidad hace más de tres décadas, ha perdido más de un 58% de su valor real si no se ha ajustado por inflación. Esta comparación se basa en cálculos de inflación acumulada, utilizando herramientas oficiales como la calculadora de inflación del BLS y *In2013Dollars.com*, que emplean datos históricos del *Bureau of Labor Statistics* (BLS).

En otras palabras, mantener el límite actual de \$10,000 representa una reducción sustancial en términos reales, lo que compromete su eficacia como medida disuasiva,

¹ https://www.bls.gov/data/inflation_calculator.htm. Recopilado el martes, 27 de mayo de 2025.

especialmente frente a empresas con mayor capacidad económica o frente a infracciones con amplio impacto colectivo.

Además, muchas de las prácticas que DACO regula hoy, implican montos de alto valor, acceso masivo a consumidores y efectos acumulativos significativos. Limitar la capacidad sancionadora de la agencia a una cifra obsoleta, compromete su capacidad de actuar eficazmente, sobre todo en casos con impacto colectivo.

Es importante recordar que, cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) detecta una posible infracción a las leyes, reglamentos u órdenes que administra, no impone automáticamente una sanción, sino que emite un "aviso de multa" o "aviso de infracción". Este documento no constituye una multa final, sino una notificación preliminar mediante la cual se informa al comerciante o proveedor sobre la conducta considerada contraria a la ley, y se advierte sobre la cantidad preliminar que podría imponerse si se confirma la violación. Este procedimiento garantiza que la parte afectada tenga la oportunidad de presentar evidencia, expresar su versión de los hechos o corregir la situación antes de una determinación final. Este enfoque, también, es consistente con las mejores prácticas de agencias reguladoras a nivel estatal y federal.

Ahora bien, conscientes de que puede existir violaciones temerarias y otras que resulten de errores genuinos, esta medida aplica el aumento únicamente a las primeras. Las violaciones temerarias son aquellas en las que el comerciante actúa con conocimiento de que está incumpliendo, o al menos con total indiferencia hacia la legalidad de su conducta. Este tipo de comportamiento, que puede incluir la reincidencia, la resistencia a cumplir órdenes regulatorias o prácticas claramente abusivas, demuestra una falta de respeto hacia los derechos del consumidor y hacia el orden público económico.

A modo de ejemplo, durante el pasado mes de febrero de 2025, la secretaria del DACO, sorprendió a varios estacionamientos cerca del Coliseo de Puerto Rico, durante un evento, y constató que la mayoría incumplían con las regulaciones. Esto incluía cobrar tarifas de *valet parking* sin ofrecer el servicio o cobrar tarifas que duplicaban las aprobadas en sus permisos. Solo uno, de más de diez negocios visitados, cumplía con los permisos

de la agencia. Dos semanas más tarde, en entrevista radial, la secretaria confirmó que visitó uno de estos estacionamientos reincidió en la misma conducta. En estos casos, la multa debe ser suficientemente alta como para disuadir la conducta deliberada y evitar que la infracción se convierta en un "costo operativo".

De esta manera, se busca ser más justo, pero sin caer en la condescendencia, ante conductas temerarias que atentan contra la confianza del consumidor y el orden económico. Aquel que cumpla con la ley y los reglamentos no tiene por qué preocuparse, pues no se verá impactado por el aumento en la multa. Incluso, aquel que cometa una infracción no temeraria tampoco se verá afectado, ya que en su caso se mantiene igual el tope de las multas. Pero esta Asamblea Legislativa no puede permitir que, quienes actúan con desprecio hacia los derechos del consumidor puertorriqueño, no enfrenten consecuencias más severas.

Ya en el año 2009, un esfuerzo similar fue aprobado por la inmensa mayoría de los legisladores, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Sin embargo, recibió un veto de bolsillo del entonces Gobernador. Pasado más de una década y media, y a la luz de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera más que meritorio aprobar el ajuste aquí establecido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 18.- Multas

4 El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil
5 (10,000) dólares ~~(\$10,000.00)~~ y *y en casos donde determine temeridad, hasta un máximo de*
6 *veinte mil dólares (\$20,000.00)* (20,000) dólares.

1 *Para determinar la multa aplicable, el ~~DACO~~ Departamento podrá considerar, entre otros*
2 *factores, si el infractor: a. es reincidente; b. ignoró advertencias previas, directrices, órdenes o*
3 *reglamentos vigentes; o c. no ha tomado acciones correctivas voluntarias.*

4 El Secretario podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta Ley,
5 las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el
6 Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada
7 como una violación separada.

8 Las multas finales impuestas solamente podrán ser disminuidas por el Secretario
9 hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original. Empero, en casos
10 relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias, la multa impuesta
11 podrá ser condonada en su totalidad cuando la parte infractora cumpla con los
12 requisitos de registro y no tenga órdenes del Departamento por cumplir.”

13 Sección 2. - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa2 da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 66

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2025

B. L. L. L.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 66, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 66, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), y al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la inteligencia artificial.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico enfrenta uno de los mayores retos de su historia contemporánea: preparar a las nuevas generaciones para un mundo laboral profundamente transformado por la inteligencia artificial (IA), la automatización y la digitalización. En este escenario,

la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 66, resulta de vital importancia, pues busca convertir las escuelas vocacionales en plataformas estratégicas para el desarrollo del emprendimiento, la innovación y la autogestión económica de la juventud puertorriqueña.

La situación actual exige acción inmediata. De acuerdo con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, apenas un 29.6% de la población empleada cuenta con diploma de escuela superior como máximo grado académico, mientras que un 54.9% posee grado universitario. Esto refleja una brecha significativa que coloca en desventaja a quienes optan por carreras técnicas si no se les proveen herramientas adicionales para competir en un mercado globalizado. A su vez, informes recientes sobre la migración revelan que la falta de oportunidades laborales locales continúa impulsando la emigración de jóvenes con destrezas técnicas, lo que debilita la base productiva de la Isla.

Las escuelas vocacionales han sido históricamente un pilar de formación práctica en oficios esenciales. Sin embargo, la formación técnica por sí sola ya no es suficiente. Estudios del *World Economic Forum* (2023) estiman que más del 40% de las destrezas laborales actuales serán obsoletas en menos de cinco años debido al impacto de la IA y la automatización. Ante este panorama, preparar a los estudiantes únicamente para ocupar un empleo resulta insuficiente: es necesario capacitarlos también para crear y sostener sus propios proyectos empresariales.

Bps El desempleo juvenil en Puerto Rico, que en años recientes ha rondado el 16%, duplica el promedio general de desempleo. Este dato subraya la urgencia de fomentar alternativas innovadoras que permitan a los jóvenes convertirse en generadores de empleos y no solo buscadores de trabajo. Un sistema que integre formación técnica con emprendimiento y acceso a financiamiento ofrece una salida concreta para atender esta problemática, especialmente en comunidades más afectadas por la migración y la falta de inversión local.

La aprobación de esta medida también se alinea con los principios establecidos en la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (Ley 85-2018), que reconoce la educación como piedra angular del desarrollo económico y social, y enfatiza la necesidad de que los estudiantes estén preparados para insertarse productivamente en un mercado laboral en constante evolución. Al integrar el emprendimiento y la innovación en la oferta vocacional, Puerto Rico estaría adelantando un modelo educativo que fomente resiliencia, creatividad y visión de futuro.

Por tal motivo, aprobar esta medida representa un paso decisivo hacia la construcción de un Puerto Rico más competitivo, inclusivo y sostenible. Impulsar programas educativos que combinen destrezas técnicas con conocimientos empresariales permitirá transformar a los estudiantes vocacionales y sus egresados en agentes activos del desarrollo económico, capaces de crear empresas, suplir servicios especializados y

liderar proyectos innovadores en un mundo donde la inteligencia artificial ya es protagonista.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la Resolución Conjunta del Senado 66, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) explica en su memorial que en la actualidad el Programa de Estudios Sociales, ya ofrece cursos como Emprendimiento, Educación Financiera y Principios de Economía a nivel secundario, los cuales abordan la innovación, la administración financiera, la economía global y la creación de planes de negocio.

Expresa que, el curso de Emprendimiento ofrece una visión general sobre lo que significa emprender y el papel de la innovación. Este curso brinda al estudiante herramientas para desarrollar las características de una persona emprendedora, evaluar la viabilidad de una idea de negocio y comprender los elementos que la rodean. Además, provee experiencias educativas diseñadas para despertar el interés por emprender y considerarlo como una alternativa de futuro, al tiempo que ofrece los conceptos y destrezas esenciales en este campo.

En el curso de Educación Financiera se estudian los fundamentos económicos relacionados con la administración del dinero. El estudiante aprende a aplicar procesos asociados al ahorro, la inversión, la elaboración de presupuestos y la planificación estratégica del uso de los recursos financieros.

Por su parte, el curso de Principios de Economía examina de manera panorámica el concepto de economía y las necesidades primarias y secundarias de la sociedad. Además, se estudian temas como el mercado, la oferta y la demanda, la naturaleza y transformación del dinero a lo largo del tiempo, la globalización, las barreras proteccionistas y las iniciativas de desarrollo sustentable. También se analizan problemas actuales, tanto a nivel mundial como local, que inciden directamente en nuestro entorno social y económico.

No obstante, reconoce que estos cursos suelen ser electivos; y que en las escuelas vocacionales los estudiantes tienden a no tomarlos, aunque sí existe un curso de Empresarismo obligatorio para los programas de Educación Técnica y Profesional (CTE). Dicho curso cubre el desarrollo de negocios, la operación de empresas, las distintas fuentes de financiamiento y la integración de la inteligencia artificial según las exigencias del mercado.

Apuntan que actualmente, todas las especialidades ocupacionales ofrecidas en las escuelas del sistema público de enseñanza incluyen un curso de Empresarismo, en el cual se abordan temas como el desarrollo de planes de negocio, la creación y operación de empresas, los distintos tipos de financiamiento, así como la integración de la inteligencia artificial, acorde con las demandas del mercado laboral actual. Este curso constituye un requisito para la obtención del certificado ocupacional regular por parte de todos los estudiantes matriculados en un programa de estudios en Educación Técnica y Profesional (CTE, por sus siglas en inglés).

Bpr
Por otra parte, sugiere que la resolución enfatice en la integración activa del DDEC y el DTRH con el DEPR, de manera que se provean recursos adicionales y se facilite que los estudiantes transformen sus ideas de negocio en proyectos viables. También recomienda que estas agencias participen en charlas, talleres, orientaciones y congresos que enriquezcan la experiencia de los estudiantes vocacionales, y que estas experiencias se reconozcan como parte de las estrategias de aprendizaje basado en la práctica (Work Based Learning). De este modo, la medida complementaría y potenciaría las iniciativas ya existentes del Departamento, fortaleciendo la formación de los jóvenes en emprendimiento y autogestión.

En su conclusión, el DEPR afirma que no tiene objeción alguna a lo propuesto en la resolución y que, por el contrario, reconoce el valor de unir esfuerzos interagenciales para maximizar los recursos disponibles y mejorar la calidad educativa.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), expresa en su memorial, que actualmente implementa programas educativos en colaboración con el Departamento de Educación (DEPR) en las escuelas públicas, así como en universidades en alianza con la UPR y otras instituciones privadas. Estas iniciativas, como el programa 21st Century Techforce, han integrado elementos del modelo STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) y tecnologías emergentes, incluyendo la inteligencia artificial, desde niveles elementales hasta el nivel superior. No obstante, el DDEC manifiesta su disposición a continuar y ampliar estas colaboraciones, trabajando junto al DEPR y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), con el fin de

fortalecer la preparación de los jóvenes en áreas de emprendimiento, innovación y empleabilidad.

Dentro de este marco, el DDEC describe los principales programas que ya lleva a cabo y que podrían alinearse con la medida. Entre ellos se encuentra el Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ), creado bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, que atiende jóvenes entre 13 y 35 años con el fin de fomentar una mentalidad emprendedora, la innovación y la autosuficiencia. Este programa busca no solo impulsar nuevas oportunidades de desarrollo económico, sino también atender problemas sociales como la deserción escolar y la fuga de talentos.

A través del PDJ se ofrecen múltiples iniciativas, tales como los hackatones tecnológicos, la Búsqueda del Tesoro Empresarial, las Mini Cumbres "Encuentros 360", la Educación Financiera Gamificada y la plataforma Juvempleo. Además, el PDJ administra programas específicos como Juvempleo, que ofrece internados remunerados de seis meses para jóvenes en etapas finales de sus estudios técnicos o universitarios; la Beca Teodoro Moscoso, destinada a estudiantes de escasos recursos en carreras de difícil reclutamiento; y el Club JOVEM, desarrollado en alianza con el Departamento de Educación para promover liderazgo, innovación y empresarismo en estudiantes de escuelas públicas.

Otro esfuerzo destacado es el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), que opera bajo la Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). Este programa atiende jóvenes entre 14 y 21 años con servicios de orientación vocacional, apoyo educativo, prácticas laborales e internados en ocupaciones de alta demanda. El propósito es guiar a los participantes hacia la educación postsecundaria, programas técnicos o directamente hacia el empleo, fortaleciendo sus competencias y aumentando sus posibilidades de inserción exitosa en la fuerza laboral.

Finalmente, el DDEC menciona los Proyectos Estratégicos de la Oficina del Secretario, entre los cuales se encuentra la iniciativa 21st Century Techforce, cuyo objetivo es posicionar a Puerto Rico entre los diez mejores ecosistemas de talento en tecnologías emergentes en los próximos diez años. Esta iniciativa ha beneficiado a más de 3,500 estudiantes y ha capacitado a cerca de 273 docentes en ciencias de la computación, programación, resolución de problemas, animación digital, videojuegos e inteligencia artificial. Se busca impactar a más de 50,000 trabajadores en la próxima década, consolidando así una base sólida de capital humano en áreas tecnológicas críticas.

En conclusión, el DDEC reconoce que ya existen programas vigentes que promueven la innovación, la empleabilidad y el emprendimiento entre la juventud, pero a la vez se muestra disponible para continuar colaborando con el Departamento de Educación y el DTRH. Esta disposición a trabajar en conjunto permitirá fortalecer y expandir los programas educativos en las escuelas vocacionales, alineándolos con las

transformaciones del mercado laboral y asegurando que los estudiantes y egresados cuenten con las herramientas necesarias para aprovechar al máximo sus destrezas técnicas y emprender con éxito en un entorno económico cada vez más competitivo y marcado por la inteligencia artificial.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) reconoció en su memorial que la medida está alineada con los poderes y deberes que su Ley Orgánica de le asigna, ya que la agencia tiene entre sus facultades organizar programas de capacitación técnico-vocacional e impulsar el autoempleo mediante la creación de pequeños negocios y cooperativas. Dentro de su estructura, destaca la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Trabajo (SAAPE), la cual alberga el Negociado de Adiestramiento, Empleo y Desarrollo Empresarial. Este negociado administra el Programa de Autoempresas, diseñado para ofrecer adiestramientos especializados en desarrollo empresarial. El programa consiste en noventa horas contact distribuidas en las áreas de mercadeo, contabilidad, ventas, permisos y desarrollo de propuestas o planes de negocio. Los participantes culminan con un plan empresarial completo que puede presentarse ante agencias y entidades públicas o privadas para obtener incentivos económicos y financiamiento.

Bpr Indica que el impacto del Programa de Autoempresas ha sido significativo, con múltiples historias de éxito que demuestran su utilidad práctica. Casos como "La Charca Eco Camp" en Aguada, "La Nueva Bicicross" en Mayagüez, "Café Dos Ruedas" en Toa Baja, "Escape Pastelería" en Juana Díaz y "Believe by Maritza" en Caguas ejemplifican cómo los participantes han logrado establecer negocios sostenibles luego de completar el adiestramiento. Asimismo, las estadísticas recientes reflejan su alcance: en 2024 se ofrecieron dos rondas del curso con más de 70 participantes, de los cuales casi todos completaron su plan de negocio; en 2025, la primera ronda contó con 29 estudiantes, de los cuales 24 se graduaron exitosamente. Estos resultados confirman que el modelo implementado por el DTRH contribuye directamente al desarrollo de empresarios locales y a la creación de empleo.

El DTRH resalta, sin embargo, que hasta el momento no ha incorporado adiestramientos específicamente dirigidos al impacto de la inteligencia artificial en el mercado laboral ni a las estrategias de adaptación a esta tecnología emergente. Por esa razón, recomienda que se tomen en consideración los recursos y asesoría de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), de modo que los programas que se desarrollen bajo la Resolución Conjunta incluyan este componente de innovación tecnológica.

En su conclusión, el DTRH reitera su disponibilidad para colaborar plenamente con el DDEC y el DEPR en la implantación de la medida. Señala que su peritaje en programas de adiestramiento empresarial y de autoempleo, unido a la experiencia de las demás agencias, permitiría crear un marco educativo robusto que prepare a los jóvenes y egresados vocacionales para emprender con éxito, acceder a financiamiento y competir en un mercado laboral que exige nuevas competencias. A juicio del DTRH, esta colaboración interagencial potenciaría las fortalezas ya existentes, ampliaría el alcance de programas probados como el de Autoempresas, y brindaría nuevas oportunidades a la juventud puertorriqueña en un momento crucial de transformación económica y tecnológica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 66, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los memoriales presentados por el Departamento de Educación (DEPR), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado 66 constituye una medida altamente beneficiosa y necesaria para el futuro educativo y económico de la Isla.

En primer lugar, el DEPR reconoce que, aunque ya se ofrecen cursos en emprendimiento, educación financiera y economía, la naturaleza electiva de muchos de ellos limita su alcance en las escuelas vocacionales. La medida permite ampliar y fortalecer esas oportunidades, garantizando que todos los estudiantes vocacionales reciban la capacitación necesaria para transformar sus destrezas técnicas en proyectos empresariales sostenibles. Además, la recomendación de integrar activamente al DDEC y al DTRH asegura que los estudiantes no solo adquieran conocimientos teóricos, sino también experiencias prácticas mediante talleres, charlas y programas de aprendizaje basado en la práctica (*Work Based Learning*).

Por su parte, el DDEC expone que ya está implementando programas en colaboración con el DEPR, como el *Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ)*, el *Programa de Desarrollo Laboral (PDL)* y la iniciativa *21st Century Techforce*. Estos programas han demostrado impacto en el fomento de la innovación, el empresarismo y la formación

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo R. C. del S. 66

tecnológica de la juventud. No obstante, el DDEC manifiesta su disponibilidad para continuar y ampliar estas colaboraciones, uniendo esfuerzos con el DTRH y el DEPR para maximizar recursos y fortalecer la preparación de los jóvenes en emprendimiento, empleabilidad y tecnologías emergentes.

De igual manera, el DTRH señala que la medida está alineada con las responsabilidades que su Ley Orgánica le confiere, particularmente en la capacitación técnico-vocacional y el fomento del autoempleo. A través de su *Programa de Autoempresas*, la agencia ya ha logrado historias de éxito que validan la efectividad de su modelo de adiestramiento empresarial. Sin embargo, el DTRH reconoce la necesidad de integrar el componente de la inteligencia artificial, razón por la cual recomienda la colaboración con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) para incorporar este elemento en los programas futuros. Al mismo tiempo, la agencia reitera su compromiso de aportar su experiencia en la implementación de programas conjuntos que fortalezcan la autogestión y la inserción laboral de los egresados vocacionales.

En conjunto, los tres memoriales apuntan hacia una misma dirección: la necesidad de fortalecer la educación vocacional con una visión integrada de emprendimiento, innovación y tecnología, garantizando que los estudiantes y egresados tengan las herramientas necesarias para competir en un mercado laboral en plena transformación por la inteligencia artificial y la automatización. Esta colaboración interagencial permitirá ampliar el impacto de iniciativas ya existentes, evitar duplicidad de esfuerzos y crear un ecosistema educativo que fomente la resiliencia, la creatividad y la autosuficiencia económica de la juventud puertorriqueña.

La aprobación de presente medida, es un paso importante para atajar los retos actuales de desempleo juvenil, fuga de talentos y falta de oportunidades locales. Al convertir las escuelas vocacionales en plataformas estratégicas de desarrollo empresarial y tecnológico, Puerto Rico se encamina hacia un modelo educativo más inclusivo, competitivo y adaptado a las demandas del siglo XXI.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 66**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 66

12 de mayo de 2025

B. C. B. 105

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS) y al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a establecer de manera conjunta mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para enseñar a los estudiantes actuales y egresados de estas instituciones los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y las oportunidades que ofrecen sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación del mundo laboral mediante la inteligencia artificial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bps
El mundo del trabajo atraviesa una transformación profunda e irreversible impulsada por el avance vertiginoso de la inteligencia artificial (IA), la automatización, y la digitalización de procesos en todos los sectores económicos. Esta nueva realidad exige una revisión estratégica de las políticas educativas y laborales, con el objetivo de preparar a las nuevas generaciones para insertarse exitosamente en un mercado laboral dinámico, competitivo y en constante evolución.

En este contexto, las escuelas vocacionales de Puerto Rico ocupan un lugar estratégico. A través de su oferta académica, estas instituciones han sido históricamente

un pilar para la formación técnica de jóvenes con destrezas prácticas en oficios esenciales para la economía local. Sin embargo, para maximizar su impacto en el desarrollo económico del País, es necesario repensar su rol a la luz de las nuevas exigencias del entorno laboral contemporáneo.

Hoy más que nunca, es imperativo que el sistema educativo prepare a los estudiantes, no solo para desempeñar una ocupación, sino también para emprender, innovar y crear oportunidades propias. Enseñar los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas, incluyendo la inteligencia artificial, se convierte en un componente esencial para estimular a los egresados de escuelas vocacionales a tomar control de su futuro económico.

Además, fomentar una cultura de autogestión y visión empresarial entre los jóvenes con formación técnica puede ayudar a diversificar y revitalizar la economía local, particularmente en regiones afectadas por el desempleo o la migración. Con las herramientas adecuadas, estos jóvenes pueden convertirse en empresarios, suplidores de servicios especializados, o innovadores dentro de industrias emergentes que requieren precisamente las destrezas prácticas que estas escuelas promueven.

Para lograr este cambio de paradigma, es necesario establecer una colaboración formal entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), de modo que se integren esfuerzos y recursos para implementar programas educativos dirigidos al desarrollo empresarial y la capacitación en herramientas tecnológicas emergentes. Las escuelas vocacionales deben convertirse en centros vivos de innovación productiva y desarrollo económico, especialmente para los jóvenes con talentos técnicos.

Esta Resolución Conjunta tiene como objetivo desarrollar e implementar programas educativos y de mentoría en las escuelas vocacionales, y a sus egresados, de

forma tal que se les enseñe cómo funciona un negocio en la práctica, cómo acceder y manejar financiamiento para emprender, cómo sus estudios vocacionales pueden traducirse en negocios sostenibles y cómo prepararse para un mundo laboral en transformación, particularmente en el contexto de la inteligencia artificial y la automatización.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa propone ordenar a dichas agencias a establecer, de manera conjunta, mecanismos y programas educativos que utilicen las escuelas vocacionales como plataforma para formar a los estudiantes actuales y a sus egresados en los fundamentos del emprendimiento, el acceso al financiamiento, y las oportunidades asociadas a sus destrezas vocacionales en el contexto de la transformación laboral provocada por la inteligencia artificial. Este esfuerzo es clave para construir un Puerto Rico más resiliente, competitivo e inclusivo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
2 (DDEC), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de
3 Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y al Departamento de
4 Educación de Puerto Rico (DEPR), a colaborar interagencialmente para crear y
5 desarrollar mecanismos educativos dirigidos a estudiantes activos y egresados de
6 escuelas vocacionales, con el objetivo de capacitarlos en temas de emprendimiento,
7 acceso a capital, y nuevas oportunidades laborales.

8 Sección 2.- Los programas a desarrollarse deberán incluir módulos o talleres
9 prácticos en:

- 10 a. fundamentos de la creación y operación de un negocio;
11 b. tipos de financiamiento disponibles y cómo acceder a ellos;

- 1 c. desarrollo de planes de negocio;
- 2 d. inteligencia financiera básica;
- 3 e. impacto de la inteligencia artificial en el mercado laboral y cómo adaptarse a
- 4 esta transformación.

5 Sección 3. - El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el
6 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Innovación y Servicios
7 de Tecnología de Puerto Rico (PRITS), y el Departamento de Educación de Puerto Rico
8 (DEPR) presentarán un informe conjunto ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
9 en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta
10 Resolución, en el que detallen el plan de implementación, los recursos requeridos y el
11 cronograma de ejecución.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO22'25am11:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Mmy

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 83

22 ~~21~~ de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 83, según referida, propone realizar un estudio abarcador y continuo en torno a todos los programas y servicios existentes que sirvan a la industria agrícola y agropecuaria, para definir, implantar, administrar, supervisar, y rectificar la política pública de ser necesario, en torno a la misma; igualmente, corroborar la implantación de la política pública existente en Puerto Rico, dirigida a asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros agricultores sean los productores por excelencia para atender esas necesidades; verificar la efectividad de los incentivos ofrecidos a los agricultores en Puerto Rico, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la capitalización, la provisión de crédito, financiamiento y préstamos para actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado; asimismo, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera, y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, así como toda ley o reglamento que incida en materia de la agricultura en Puerto Rico.

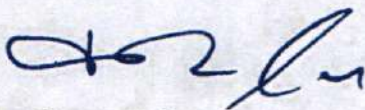
Ø

ORIGINAL

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 83

10 de marzo de 2025

Presentada por el señor Rosa Ramos

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; llevar a cabo un estudio abarcador y continuo en torno a todos los programas y servicios existentes que sirvan a la industria agrícola y agropecuaria, para definir, implantar, administrar, supervisar, y rectificar la política pública de ser necesario, en torno a la misma; igualmente, corroborar la implantación de la política pública existente en Puerto Rico, dirigida a asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros agricultores sean los productores por excelencia para atender esas necesidades; verificar la efectividad de los incentivos ofrecidos a los agricultores en Puerto Rico, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la capitalización, la provisión de crédito, financiamiento y préstamos para actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado; asimismo, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera, y la Administración

4

~~para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, así como toda ley o reglamento que incida en materia de la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", es política pública en Puerto Rico, reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales efectos, se entiende fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Por tanto, el Plan de Reorganización 4-2010, antes citado, provee para que el Departamento de Agricultura sea un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Así pues, el mencionado Plan de Reorganización le otorgó al Departamento de Agricultura y a sus componentes, la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones ahí contempladas. De igual forma, el Plan le permitió al Secretario de Agricultura, desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno, a la vez que eliminó aquellas estructuras que, ya sea por desuso o por obsolescencia, ya no producían los debidos resultados.

Sin embargo, aunque mucho se ha logrado, ~~aun~~ aún la agricultura en Puerto Rico enfrenta grandes retos, tales como, el establecimiento de estrategias dirigidas a fomentar la producción sostenible, rentable y sustentable de los alimentos, o crear incentivos que nos permitan utilizar las tierras disponibles de manera más productiva.

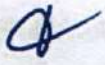
Handwritten signature or mark.

También, el cambio climático, los fenómenos atmosféricos que continuamente enfrentamos, falta de mano de obra, los mercados mundiales que no controlamos, así como la poca disponibilidad de tierras para cultivar, inciden adversamente en que logremos fomentar una agricultura vigorosa en esta ~~isla~~ Isla.

Expuesto lo anterior, este Alto Cuerpo considera necesario y conveniente, ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas que forman parte del Departamento de Agricultura y que le responden a esta, en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría, y para generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten en el desarrollo agropecuario de Puerto Rico.

~~Cabe indicar que, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, se crea en virtud de la R. del S. 15, según aprobada el 16 de enero de 2025, y tiene inherencia sobre todo asunto o disposición contenida en el Plan de Reorganización 4 2010, según enmendado, conocido como, "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"; en la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como, "Ley de Tierras de Puerto Rico"; en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico"; así como en toda ley o reglamento que incida en materia de agricultura en Puerto Rico.~~

~~Además, tiene autoridad para atender todo asunto ligado a la experimentación y la investigación agrícola, al fomento y la incentivación de la producción, de la mecanización cuando sea posible y conveniente, la industrialización de procesos, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la capitalización, la provisión de crédito, financiamiento y préstamos para actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado, capaz de ofrecer a los residentes de la ruralía la mejor calidad de vida posible.~~



~~Finalmente, abarca todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina Reglamentadora de la Industria Lechera, y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.~~

Con las disposiciones contenidas en esta Resolución, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos, en este caso, al del sector agrícola puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto
- 2 Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios,
- 3 financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la
- 4 política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural
- 5 sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre el cumplimiento por parte de
- 6 las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico. ~~llevar a cabo un estudio~~
- 7 ~~abarcador y continuo en torno a todos los programas y servicios existentes que~~
- 8 ~~sirvan a la industria agrícola y agropecuaria, para definir, implantar, administrar,~~
- 9 ~~supervisar, y rectificar la política pública de ser necesario, en torno a la misma;~~
- 10 ~~igualmente, corroborar la implantación de la política pública existente en Puerto~~
- 11 ~~Rico, dirigida a asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una~~
- 12 ~~nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a~~
- 13 ~~nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros~~
- 14 ~~agricultores sean los productores por excelencia para atender esas necesidades;~~

df

1 verificar la efectividad de los incentivos ofrecidos a los agricultores en Puerto Rico, la
2 política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la
3 capitalización, la provisión de crédito, financiamiento y préstamos para actividades
4 agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y
5 servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de
6 vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural
7 integrado, capaz de ofrecer a sus residentes, la mejor calidad de vida posible.

8 Sección 2. En adición a lo dispuesto en la Sección 1 que antecede, la Comisión
9 evaluará todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura,
10 la Autoridad de Tierras, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la
11 Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina Reglamentadora de la Industria
12 Lechera, y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

13 Sección 3. Conforme a lo dispuesto en la R. del S. 15, según aprobada el 16 de
14 enero de 2025, la Comisión tendrá jurisdicción sobre todo asunto o disposición
15 contenida en el Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como,
16 "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"; la Ley Núm. 26
17 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como, "Ley de Tierras de Puerto
18 Rico"; Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como,
19 "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico"; así como en toda ley o reglamento que
20 incida en materia de agricultura en Puerto Rico.

21 Sección 4. 2.- Se autoriza a la La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto
22 Rico, a podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,

1 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato
2 de esta Resolución. ~~reuniones ejecutivas o inspecciones oculares dirigidas a atender y~~
3 ~~escuchar a agricultores, agroempresarios y a otros grupos de interés, sobre los~~
4 ~~programas y servicios existentes que sirvan a la industria agrícola y agropecuaria~~
5 ~~para definir, implantar, administrar, supervisar, y mejorar la política pública agrícola~~
6 ~~en Puerto Rico~~

7 Sección 5.- 3.- La Comisión de ~~Agricultura le rendirá~~ deberá rendir informes
8 periódicos al Senado de Puerto Rico, sobre sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones, ~~incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban~~
10 ~~adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,~~ Además, deberá presentar un
11 primer informe dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta Resolución;
12 y un informe final, antes de que finalice el término de la Vigésima Asamblea
13 Legislativa.

14 Sección 6.- 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.

d

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 25 PM 7:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
hnyg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2025

Informe sobre la R. del S. 193

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 193**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 193**, propone la realización de un estudio para viabilizar, el traspaso de permisos de un comercio, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso según aprobado en el permiso original por ley, de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 193**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 193

12 de mayo de 2025

Presentada por el señor *Colon La Santa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión ~~con jurisdicción~~ de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, ~~la realización de realizar~~ un estudio para evaluar la viabilidad de ~~viabilizar~~, el traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de este, siempre y cuando se mantenga el uso según aprobado en el permiso original por ley, de la Oficina de Gerencia de Permisos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen leyes y reglamentos que ordenan el establecimiento de comercios. Sin embargo, es necesario implementar medidas que simplifiquen y faciliten el traspaso de un negocio cuando este se vende. La burocracia actual dificulta significativamente la posibilidad de vender un comercio, lo que impide que el nuevo dueño pueda comenzar a operar con la mayor rapidez posible.

Es política pública de este Senado establecer medidas que logren que el gobierno de Puerto Rico sea un facilitador para nuestros comerciantes y constituyentes. En muchas ocasiones, el nuevo propietario enfrenta dificultades que conllevan una pérdida de tiempo, esfuerzo y dinero al tratar de adquirir un negocio y tramitar los documentos requeridos. Es imperativo hacer estos trámites lo más sencillo y rápido posible



Un buen ejemplo de este tipo de agilidad es el proceso de ventas y traspasos de vehículos de Puerto Rico, que ha sido un método sencillo y ágil. Durante décadas, el sistema utilizado por el Departamento de Obras Públicas para el traspaso de documentos al nuevo propietario ha funcionado de manera eficiente y ha servido bien a los ciudadanos.

Consideramos fundamental implementar métodos similares en el área de los comercios. Estoy seguro de que nuestros comerciantes agradecerán al Senado de Puerto Rico por ser un instrumento en la reducción de la burocracia y las pérdidas económicas que conlleva el actual proceso, el cual no se ajusta a los tiempos modernos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Para ordenar a la Comisión con jurisdicción~~ Se ordena a la Comisión
- 2 Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del
- 3 Senado de Puerto Rico ~~(en adelante, "la Comisión")~~, realizar un estudio para evaluar
- 4 la viabilidad de traspaso de permisos de un comercio a otro, cuando se lleve a cabo la venta de
- 5 este, siempre y cuando se mantenga el uso según aprobado en el permiso original por ley, de
- 6 la Oficina de Gerencia de Permisos. ~~que permita que cuando se lleve a cabo la venta de~~
- 7 ~~un comercio en Puerto Rico, se lleve a cabo el traspaso de permiso de uso al nuevo~~
- 8 ~~dueño siempre y cuando se mantenga el uso original del comercio.~~
- 9 Sección 2.- ~~Para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución, y sin~~
- 10 ~~que se entienda como una limitación a sus facultades, la~~ La Comisión podrá celebrar
- 11 vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, y documentos y
- 12 objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta
- 13 Resolución.



1 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe al Senado de Puerto Rico con sus
2 hallazgos, recomendaciones y ~~cambios a las Leyes aplicables dentro de los noventa~~
3 ~~(90)~~ y conclusiones en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de
4 esta medida.

5 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

✓

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 273

²⁴ 25 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP26'25AM10:46 ymcr

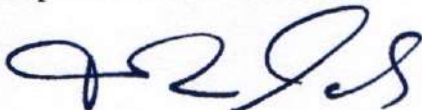
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 273, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 273, según referida, propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque Cerro Márquez, también conocido como "Tanque Dos Millones", que sule a sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes, el impacto a la calidad de vida de las comunidades afectadas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 273, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 273

20 de agosto de 2025

Presentada por el señor González López

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque Cerro Márquez, también ~~conocido~~ conocida como "Tanque Dos Millones", que suple agua a sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes, y el impacto a la calidad de vida de las comunidades afectadas; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tanque Cerro Márquez, también conocido como "Tanque Dos Millones", es una de las principales estructuras de almacenamiento y distribución de agua potable en la región norte de Puerto Rico. Su capacidad aproximada de dos millones de galones permite que comunidades de los municipios de Arecibo y Hatillo reciban el suministro diario necesario para su bienestar.

Este tanque sirve a comunidades de Arecibo como: Hato Arriba, Hato Abajo, Hato Viejo, Dominguito, El Tres, Green, Ocean View, Villa Los Santos, University Gardens, Víctor Rojas, Vista Azul, Parcelas Navas, Las Canelas, Radioville, Ciudad Atlantis, Los Mora, Jardines, Las Cumbres, Barraca, y Urbanización Villa Serena, así ~~como~~ Palma Gorda, Buena Vista, Pajuil, Carrizales, Campo Alegre, Cuchí 1 y 2,

Corcovada, Casco Urbano, Las Piñas, y Costa Norte del Municipio de Hatillo. Sin embargo, por los pasados años, se han registrado interrupciones frecuentes en el servicio de agua potable en estos sectores, generando malestar y serias preocupaciones en la ciudadanía. Los residentes han denunciado fallas constantes en el suministro de agua, ~~bajones de presión~~ baja presión, escasa información provista por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) durante incidentes, y retrasos en reparaciones y en la ejecución de proyectos de mantenimiento y modernización.

El pasado año, la AAA ~~había anunciado~~ anunció que el proyecto de rehabilitación del tanque se encontraba en etapa de gestión de permisos y movilización de equipos bajo el Contrato Núm. 2024-000221 y ~~que se estimaba~~ estimó su culminación para el tercer trimestre del año 2026. En ese momento ~~habían indicado~~ indicó que, ~~reemplazarían~~ reemplazaría válvulas, tuberías, bombas, el sistema de controles y la instrumentación. De la misma forma, los trabajos contemplaban la instalación de un generador ~~de para~~ emergencias, mejoras al sistema de iluminación, verja del perímetro y mejoras a los accesos.

~~Según había trascendido, los~~ Los fondos para este proyecto provenían del “Drinking Water State Revolving Funds” (DWSRF), administrados por el Departamento de Salud, con una inversión estimada de \$12.3 millones.

Es deber del Senado de Puerto Rico velar por el bienestar de todos los ciudadanos y asegurar que los recursos destinados a la rehabilitación de nuestra infraestructura se utilicen de manera adecuada y eficiente. Por tanto, se hace necesario que este Senado ejerza su facultad investigativa para conocer las razones de los retrasos y dificultades en la reconstrucción, así como para delinear un camino claro y efectivo hacia una infraestructura más sólida y resiliente ante futuras amenazas naturales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura
- 2 y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar ~~llevar a cabo~~ una investigación

9

1 exhaustiva sobre las condiciones estructurales de la Estación de Bombas Tanque
2 Cerro Márquez, también ~~conocida~~ conocida como "Tanque Dos Millones", que suple
3 agua a sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo, a los fines de identificar el
4 estatus de los proyectos de rehabilitación, la programación de fondos asignados, los
5 trabajos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), las
6 interrupciones recurrentes en el servicio, los reclamos de los residentes, y el impacto
7 a la calidad de vida de las comunidades afectadas.

8 Sección 2.- La Comisión ~~estará facultada para~~ podrá celebrar vistas públicas;
9 realizar inspecciones oculares, citar funcionarios, expertos y testigos; y requerir
10 información, documentos y objetos, a los fines de cumplir con el mandato de esta
11 Resolución.

12 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe ~~parcial~~ con sus hallazgos,
13 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ~~ochenta (180)~~ veinte
14 (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. ~~Además, rendirá~~
15 ~~informes parciales con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones durante el~~
16 ~~término de la Vigésima Asamblea Legislativa y un informe final antes de la~~
17 ~~conclusión de esta.~~

18 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2025ECIBID0SEP24PM12:31:41

Informe sobre la R. del S. 280

22 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO

24
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 280, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 280, según referida, propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales y de seguridad vial en la Carretera PR-437, en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, con el propósito de evaluar el estado general de dicha vía.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 280, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 280

25 de agosto de 2025

Presentada por el señor González López

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales y de seguridad vial en la Carretera carretera PR-437, en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, con el propósito de evaluar alternativas de reparación, mitigación y financiamiento para el estado general de dicha vía; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera PR-437 constituye una vía esencial para el Barrio Charcas en Quebradillas. No obstante, residentes han expresado serias preocupaciones respecto al deterioro del pavimento, la ausencia de rotulación clara, la deficiencia de iluminación, la insuficiencia de encintados y barandas de seguridad, así como la alta vulnerabilidad a deslizamientos e inundaciones que ponen en riesgo a quienes transitan por esta carretera.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve la seguridad vial y la resiliencia de la infraestructura. La seguridad en las vías principales de nuestra Isla constituye un asunto de suma importancia, que el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de atender de manera constante, a fin de salvaguardar la vida y la propiedad de sus ciudadanos. A su vez, el estado de la infraestructura vial tiene un impacto directo en el desarrollo económico de los municipios.



Corresponde al Senado de Puerto Rico, a través de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, fiscalizar el cumplimiento de esta política pública, examinar el estado de esta vía y promover acciones correctivas y de mitigación con los organismos concernientes, como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Por ello, es indispensable ordenar una investigación legislativa dirigida a examinar las condiciones actuales de la carretera PR-437, los riesgos inmediatos a la seguridad vial, y las alternativas de reparación y mitigación disponibles, incluyendo fuentes de financiamiento estatales y federales.

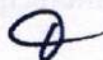
RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales y de seguridad vial en la ~~Carretera~~ carretera PR-437, en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas, con el propósito de evaluar alternativas de reparación, mitigación y financiamiento para el estado general de dicha vía.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios, expertos y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un~~ dentro del término de ciento veinte (120) ~~ochenta (180)~~ días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 291

²⁴ 25 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP26'25am10:59

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 291, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 291, según referida, propone realizar una exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de la carretera estatal PR-160, que discurre desde Vega Baja hasta Morovis.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 291, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 291

9 de septiembre de 2025

Presentada por el señor *González López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones infraestructurales de la carretera estatal PR-160, que discurre desde Vega Baja hasta Morovis; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura vial constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo social y económico de Puerto Rico. La carretera estatal PR-160 inicia en el municipio de Vega Baja, en su intersección con la PR-2, y se extiende en dirección sur hasta concluir en el municipio de Morovis, en enlace con la carretera PR-159, sirviendo de eje vial entre comunidades rurales y urbanas de ambos municipios.

En tramos de la PR-160, se han reportado incidentes de deslizamientos y derrumbes, afectando el tránsito y comprometiendo la seguridad de los conductores que transitan por esta vía. Estas situaciones provocan la reducción de carriles, taponamientos, y en casos extremos, accidentes que ponen en riesgo la vida de los ciudadanos.

4

Por ello, es Es necesario conocer el estatus actual de los trabajos de corrección del deslizamiento en esta carretera, así como la implementación de medidas de mitigación a largo plazo que aseguren la estabilidad del terreno y la continuidad del tránsito vehicular.

Por tanto, ~~este~~ el Senado entiende necesario ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales de la PR-160, con el fin de ~~que se rinda un informe sobre~~ conocer el estatus de ~~la~~ las labores de corrección del derrumbe, los trabajos planificados o en curso, y las medidas de seguridad vial que deben implementarse para protección de la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura
2 y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre
3 las condiciones infraestructurales de la carretera PR-160, que discurre desde Vega
4 Baja hasta Morovis.

5 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la
6 comparecencia de funcionarios, expertos y testigos; requerir información, documentos
7 y objetos; y realizar inspecciones oculares, con el fin de ~~recopilar información precisa~~
8 ~~y actualizada~~, y cumplir con el mandato de esta Resolución.

9 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
10 recomendaciones dentro de un término de ciento ~~ochenta (180)~~ veinte (120) días,
11 ~~contados~~ a partir de la aprobación de esta Resolución.



- 1 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

g

ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'25PM7:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

mng

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 175

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 175, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 175 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos" (Ley 40), tiene como finalidad proteger a nuestros ciudadanos del llamado humo de segunda mano. Posteriormente fue aprobada la Ley Núm. 66-2006, la cual tuvo como propósito el limitar las áreas en que se autorizaba fumar con el propósito de proteger al "fumador pasivo". Reconociendo entonces el Proyecto de la Cámara 2073, convertido en la Ley Núm. 66-2006, que "[e]l fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible, de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo".

Como resultado de la aplicación de mayores restricciones en cuanto a los lugares en que es permitido fumar, se registró una disminución en el consumo del tabaco en Puerto Rico. Según el Comunicado de Prensa, Índices Récord en Reducción en Consumo de Tabaquismo en Puerto Rico (3 de noviembre de 2010) (Margarita Casalduc), nuestra Isla experimentó una baja del 1% en la prevalencia de fumar entre los adultos. Entre los factores citados como los que influyeron en tal disminución del hábito de fumar, fue destacada la Ley Núm. 66-2006. Actualmente varios de nuestros Municipios han adoptado e implementado ordenanzas que contienen medidas más rigurosas con respecto a la prohibición de fumar en salidas y entradas de agencias municipales, centros de cuido, escuelas y otros. Las medidas municipales al igual que las estatales, han perseguido el propósito de salvaguardar las salud de los ciudadanos.



Habiendo transcurrido poco más de 17 años desde la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, conocemos los efectos positivos que ha tenido la aplicación de la misma. A pesar de lo anterior, entendemos que podemos aumentar la protección que le brindamos a nuestros ciudadanos. En consideración de lo antes expuesto persiguiendo el propósito de garantizar la salud de los no fumadores es necesario que adoptemos medidas que regulen con mayor rigurosidad los lugares.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 175**, la Honorable Comisión de Salud del Senado evaluó los comentarios sobre la medida de diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales explicativos utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico. Cabe destacar, que los memoriales utilizados fueron remitidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Además, examinamos el Informe Positivo y el Entirillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Es importante señalar, que para atender esta pieza legislativa la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes realizó una vista pública el pasado, 28 de marzo de 2025 donde también se atendió el P. de la C. 201, ambos relacionados con la regulación del tabaquismo en espacios públicos y sus inmediaciones. Comparecieron como deponentes, representantes de varias agencias y organizaciones: el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y la Asociación

de Hospitales. La Asociación Médica de Puerto Rico, aunque envió su ponencia, se excusó de participar presencialmente en la vista.

Tras la celebración de la vista, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes enmendó el lenguaje de los proyectos para estandarizar las unidades de medida entre "pies" y "metros" y se determinó uniformar los criterios sobre rotulación y establecer una política clara sobre las distancias mínimas en áreas recreativas y deportivas, tanto públicas como privadas, y en hospitales, partiendo del principio de que "mientras más lejos, mejor" para evitar exposición al humo de tabaco. Asimismo, se acordó verificar la ordenanza municipal del municipio de Caguas como parte del análisis de mejores prácticas locales.



A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de las enmiendas plasmadas.

El Departamento de Salud expuso, que el P. de la C. 175 pretende enmendar la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las zonas donde se prohíbe fumar en lugares públicos. Luego de consultar con la Unidad de Control de Tabaco adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), se pronunció en respaldo de la medida, destacando la importancia de continuar fortaleciendo la política pública contra el tabaquismo y protegiendo la salud de la ciudadanía.

Señaló, que desde los años 90, Puerto Rico ha logrado importantes avances en el control del uso del tabaco, lo cual ha contribuido a que actualmente tenga una de las tasas de prevalencia más bajas en los Estados Unidos y sus territorios. Resaltó, que en 2023, la prevalencia de tabaquismo en adultos en la isla era de 8.7%, significativamente menor al 19.8% reportado en Estados Unidos en 2022. Señaló, además, que la prevalencia del uso de cigarrillos electrónicos ha aumentado, pasando de 1.7% en 2017 a 2.6% en 2023, lo que

representa un aumento del 0.9% en cinco años. Puntualizó, que esta situación reafirma la necesidad de reforzar las políticas de prevención y control del tabaco.

Asimismo, destacó la trayectoria y labor de la Unidad de Control de Tabaco, la cual por más de dos décadas ha desarrollado estrategias basadas en evidencia, capacitando a profesionales, municipios y comunidades, y fomentando la cesación del hábito de fumar. También, hizo referencia a prácticas y normativas adoptadas en otros estados de EE. UU., como Washington, Carolina del Sur y California, que han establecido perímetros de exclusión para fumar entre 10 y 25 pies de las entradas de edificios. Incluso, mencionó la política del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), que desde 2016 exige a las agencias de vivienda pública prohibir fumar dentro de sus edificios y a un perímetro de 25 pies alrededor de los mismos.



No obstante, el Departamento propuso una modificación al proyecto. Aunque endosó la medida, recomendó uniformar la distancia de exclusión para fumar a un perímetro de veinte (20) metros alrededor de las entradas y salidas de lugares públicos, considerando como razonable y prudente esa distancia en comparación con la legislación y reglamentación vigente en otros estados y jurisdicciones.

Concluyó, expresando su disposición para acatar lo que disponga la Asamblea Legislativa, sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales. En ese sentido, sugirió que el proyecto considere una asignación presupuestaria recurrente que permita su implantación efectiva.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Justicia** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Subsecretario, Héctor L. Siaca Flores, expresándose en contra de la aprobación de la medida, según se encuentra redactada.

El Departamento de Justicia expresó, que la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar tiene el propósito de reglamentar el acto de fumar en determinados lugares públicos y privado. Además, mencionó, que dispone lo referente a la habilitación de áreas para llevar a cabo dicha actividad, así como autoriza al Secretario de Salud a establecer reglas y reglamentos para la implementación de dicho estatuto e imponer penalidades, entre otros asuntos, con el propósito de proteger la salud de las personas.

Indicó, que el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar, define o describe la acción de fumar como sigue:

- Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos y pipas, y poseer o transportar cigarros, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico. Para efectos de esta Ley, cigarrillo electrónico se define como cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según ha sido establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos.



Por otro lado, sostuvo que, conforme a su poder de razón de estado, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de adoptar medidas que regulen la conducta de los ciudadanos con el fin de promover, entre otras cosas, el bienestar del pueblo. Acorde con lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Domínguez Castro v. ELA, el concepto de "poder de razón de estado" o *police power* en nuestro ordenamiento consiste en lo siguiente:

- [T]oda comunidad políticamente organizada tiene lo que hemos llamado el poder público del estado ("*police power*") para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes". Desde principios del siglo pasado hemos interpretado las implicaciones que conlleva este poder de razón de Estado. Desde entonces, también hemos reconocido la entera una "definición satisfactoria" de tal concepto. No obstante, y por la presente opinión, adoptamos la siguiente como definición de "poder de razón de estado", por ser una que precisa el concepto de manera práctica, sencilla y muy pertinente a la controversia que nos ocupa.
- Aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad el cual puede delegarse a los municipios.

Además, citó al profesor Raúl Serrano Geyls, quien expuso que originalmente el poder de razón de estado "comprendía la facultad de dictar reglas para proteger la salud, la seguridad y la moral públicas, según las tradiciones del "common law". Aclaró, que posteriormente, este concepto fue amplificado para aludir al bienestar general de la sociedad, lo cual se ha mantenido hasta el presente. Así, pues, al amparo del poder de

razón de estado, "los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Es por ello que, tradicionalmente, gozan de gran discreción para legislar sobre asuntos relacionados con estas áreas de interés". Argumentó, que la limitación que tiene la Asamblea Legislativa cuando se pretende aprobar legislación que afecta los derechos de los ciudadanos, es aquella que surja de nuestra Constitución.

El Departamento de Justicia sustentó, la doctrina de vaguedad, como corolario del debido proceso de ley, prohíbe la aplicación contra una persona de una ley o un reglamento cuyos términos no revelen clara y adecuadamente cuál es la conducta prohibida. Sobre el particular, expuso, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que un estatuto adolece de vaguedad si:

- 
- (1) una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende prohibir y penalizar;
 - (2) se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria, y
 - (3) interfiere con el ejercicio de derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

En cuanto al éxito de la pieza legislativa objeto de evaluación indicó, que el título del P. de la C. 175 se hace referencia a la "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", no obstante, el título correcto es el siguiente: "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados".

Asimismo, manifestó, que mediante el P. de la C. 175 se pretende enmendar los incisos "(a)" y "(e)" del Artículo 3 de la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar y añadir dos nuevos al referido estatuto identificados como "(v)" y "(w)" para, en lo pertinente, establecer que no se podrá fumar en las siguientes circunstancias:

"(a)" A menos de cincuenta (50) metros de distancia de la entrada o salida de edificios públicos, departamentos, agencias, instrumentalidades públicas y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"(e)" A menos de cien (100) metros de distancia de la entrada o salida hospitales y centros de salud, públicos y privados.

"(v)" A menos de doscientos (200) metros de distancia de la entrada o salida de Centros de Salud en el brinden servicios especializados para pacientes pediátricos.

"(w)" A menos de doscientos (200) metros de distancia de la entrada o salida de Centros de Salud en el que brinden servicios especializados para el tratamiento de enfermedades pulmonares o respiratorias.

No obstante, expuso que la referencia a la "entrada o salida" de los lugares antes mencionados es imprecisa y podría resultar excesivamente amplia y vaga. Advirtió, que las disposiciones anteriormente transcritas no son específicas en cuanto a lo que significa, en el contexto, "entrada o salida". A modo de ilustración, señaló, que los lugares mencionados podrían tener un área de estacionamiento con entrada y salida.



Por consiguiente, el Departamento de Justicia manifestó no tener claro si la intención legislativa es establecer la distancia tomando en consideración la entrada principal mediante la cual se accede a la estructura como tal, o a la que permitiría el acceso al complejo hospitalario en general. Reiteró, que la referencia a la "entrada o salida" es subjetiva y podría considerarse arbitraria. Agregó, que en vista de que en el P. de la C. 175 no se especifica a qué "entrada o salida" se hace referencia, el ciudadano común no tiene manera de conocer las circunstancias específicas en la que se aplicaría la restricción. Consecuentemente, alertó, que se trata de una disposición que adolece de amplitud excesiva y vaguedad, ya que se presta para una aplicación arbitraria.

La Agencia adujo que la enmienda propuesta mediante el P. de la C. 175 al inciso "(e)" del Artículo 3, es el siguiente:

"A menos de cien (100) metros de distancia de la entrada o salida hospitales y centros de salud, públicos y privados".

En cuento a esto, aseveró, que lo propuesto omite la preposición "de" entre las palabras "salida" "hospitales". Por lo tanto, sugirió que se corrija la sintaxis de la citada oración para que lea como sigue:

"A menos de cien (100) metros de distancia de la entrada o salida de hospitales y centros de salud, públicos y privados".

De otra parte, manifestó, que el nuevo inciso propuesto e identificado con la letra "(v)" dispone, lo siguiente:

"A menos de doscientos (200) metros distancia de la entrada o salida de Centros de Salud en el brinden servicios especializados para pacientes pediátricos".

Sin embargo, para que la sintaxis en la oración sea correcta, recomendó que el contenido antes subrayado sea sustituido por la conjunción "que" para que lea:

"A menos de doscientos (200) metros distancia de la entrada o salida de Centros de Salud en el que brinden servicios especializados para pacientes pediátricos".

Por último, ilustró, que el Artículo 2 del P. de la C. 175 propone lo siguiente:

"El Secretario de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, enmendar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este capítulo, incluyendo la reglamentación de rótulos de no fumar".

No obstante, sugirió que se disponga que los referidos rótulos aperciban a la ciudadanía la distancia pertinente a la que deberán estar retiradas de la entrada o salida de los aludidos establecimientos.



Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Justicia no avaló su aprobación tal como está propuesta, aunque reconoció que el propósito detrás de la pieza legislativa es loable. Ratificó, que es imprescindible que se atiendan las enmiendas recomendadas, de modo que la aplicación de las disposiciones de la Ley no sea contraria al debido proceso de ley. Sin embargo, aclaró, que luego de atendidas las sugerencias esbozadas, no prevee impedimento legal para la aprobación del proyecto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Evaluamos, de igual forma, la ponencia del **Departamento de Educación** el cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Educación señaló que este proyecto propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", con el objetivo de establecer una prohibición total de fumar en determinadas áreas, especialmente en las inmediaciones de edificios gubernamentales, hospitales y centros de salud especializados.

Expresó, que la medida responde a la necesidad de aumentar la protección de la salud pública, más aun considerando que han pasado más de 17 años desde la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, la cual también reguló el tabaquismo en lugares públicos. Destacó,

que el rendimiento académico de los niños y adolescentes está estrechamente relacionado con su estado de salud, y que cualquier alteración en esta puede afectar negativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje. En ese contexto, recalcó, que limitar la exposición al humo de segunda mano es un paso positivo para garantizar ambientes escolares saludables.

De igual forma, puntualizó, que el proyecto establece prohibiciones específicas como: no fumar a menos de 50 metros de la entrada o salida de instalaciones públicas gubernamentales; a menos de 100 metros de hospitales y centros de salud, tanto públicos como privados; y a menos de 200 metros de centros especializados en servicios pediátricos o de tratamiento de enfermedades pulmonares o respiratorias. Ilustró, que asimismo, se ordena al Secretario de Salud que, en un plazo de 90 días desde la vigencia de la ley, establezca la reglamentación necesaria para su implementación. La ley comenzaría a regir 120 días después de su aprobación.



El Departamento de Educación señaló, que esta legislación extiende la protección contra la nicotina a poblaciones vulnerables que asisten a escuelas, centros recreativos y de salud, especialmente niños y jóvenes. Acentuó, que el humo de segunda mano contiene más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales 250 son tóxicas y más de 70 están relacionadas con el desarrollo de cáncer, según datos de la Organización Mundial de la Salud. Por tanto, exhortó, que reforzar la prevención mediante perímetros de exclusión de fumadores en áreas cercanas a instalaciones educativas representa un acto de política pública de salud contundente.

Concluyó, que el P. de la C. 175 constituye un paso en la dirección correcta para crear entornos escolares más seguros y saludables, fortalecer la prevención del tabaquismo, y proteger a los estudiantes y poblaciones vulnerables. En vista de ello, avaló formalmente la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión apoyando la aprobación del P. de la C. 175 suscrito por su Secretario, Héctor Vázquez Muñiz. Reconoció, que el proyecto, aunque no afecta directamente las instalaciones recreativas bajo su jurisdicción, sí guarda coherencia con los principios de política pública en materia de salud y bienestar que esta agencia

promueve, particularmente en lo que respecta a entornos seguros y saludables para la ciudadanía.

Destacó, que el P. de la C. 175 propone enmendar la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las restricciones al acto de fumar en espacios públicos. Específicamente, que se establecerían distancias mínimas en los alrededores de entradas y salidas de edificios públicos, hospitales y centros de salud especializados, incluyendo aquellos que atienden a poblaciones pediátricas o con condiciones pulmonares. A juicio del Departamento, estas disposiciones son coherentes con los esfuerzos de prevención y promoción de estilos de vida activos y libres de exposición a riesgos como el humo de segunda mano.



El DRD reconoció que, aunque el proyecto no legisla directamente sobre instalaciones recreativas, muchas de las áreas afectadas por la medida como los entornos de edificios gubernamentales son utilizadas por la ciudadanía en actividades comunitarias o deportivas, por lo que limitar la exposición al humo en dichos espacios contribuye al objetivo general de crear ambientes más saludables. En ese contexto, el DRD avaló la medida como parte de un marco más amplio de política pública que protege el bienestar colectivo, especialmente de los sectores más vulnerables de la población.

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrándose a favor de su aprobación suscrito por su Presidente Ejecutivo, Jaime Plá Cortés.

La Asociación de Hospitales expuso, que la medida propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, a fin de establecer una prohibición total de fumar en ciertas áreas, particularmente en los alrededores de instalaciones de salud. Acentuó, que la Asociación de Hospitales quien agrupa a la mayoría de los hospitales públicos y privados del país, así como a otros centros de servicios médicos, valora la medida como un paso crucial para proteger la salud de pacientes, empleados, visitantes y poblaciones vulnerables como niños, ancianos y personas con condiciones respiratorias crónicas.

Resaltó, que el humo de segunda mano representa un riesgo probado y significativo para la salud pública. Reveló, que estudios científicos han demostrado su vinculación con enfermedades graves como asma, bronquitis, afecciones cardíacas y diversos tipos de

cáncer. En este contexto, exteriorizó, que las disposiciones del proyecto que establecen un perímetro de 200 metros libres de humo alrededor de hospitales pediátricos y centros de tratamiento respiratorio son acertadas. Agregó, que esta zona de exclusión se interpreta como una protección efectiva para las personas más susceptibles, y al mismo tiempo posiciona a Puerto Rico como un referente en materia de políticas sanitarias proactivas, en línea con recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.



La Asociación de Hospitales manifestó que el P. de la C. 175 constituye una evolución lógica de la Ley 66-2006, que ya había establecido regulaciones importantes sobre el tabaquismo. No obstante, señaló, que esa legislación ha quedado parcialmente desfasada, y que existen vacíos legales que este nuevo proyecto viene a llenar. Asimismo, destacó que, al establecer una política uniforme para todo Puerto Rico, la medida evitará la disparidad de criterios entre municipios que actualmente aplican ordenanzas de forma individual, promoviendo una protección equitativa en todo el país.

Asimismo, argumentó, que los hospitales se beneficiarán de esta legislación, ya que facilitará el cumplimiento de sus protocolos clínicos en entornos más limpios y saludables. Además, esbozó, que esto contribuirá a reducir el gasto en tratamientos médicos por enfermedades atribuibles al tabaquismo pasivo, y respaldará la labor del personal médico al brindarles condiciones laborales más seguras. También, hizo referencia a el alivio emocional de los familiares de los pacientes, quienes podrán acompañar a sus seres queridos en espacios libres de humo desde el mismo momento en que ingresan a las instalaciones hospitalarias.

En resumen, la Asociación de Hospitales es de la opinión que permitir el humo del tabaco en las inmediaciones de hospitales contradice la misión de dichas instituciones, que es promover la sanación y el bienestar. Por ello, reiteró su apoyo incondicional a la aprobación del P. de la C. 175 y plasmó su en que la Comisión de Salud lo acogerá con la importancia que merece por su impacto positivo en la salud colectiva y en la sostenibilidad del sistema de salud del país.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

Consideramos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación Médica de Puerto Rico** el cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol.

La Asociación Médica de Puerto Rico presentó una ponencia en apoyo al P. de la C. 175, mediante el cual se propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 para ampliar las restricciones sobre la práctica de fumar en lugares públicos. Enfatizó, que esta medida representa una acción necesaria y responsable en defensa de la salud pública, especialmente para proteger a las poblaciones más vulnerables como los niños, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias crónicas.



Destacó la trayectoria legislativa que ha ido restringiendo progresivamente los espacios donde se permite fumar en Puerto Rico. Señaló, que tanto la Ley 40-1993 como su enmienda más significativa, la Ley 66-2006, fueron pasos importantes para reducir la exposición al humo de segunda mano. Reconoció, que gracias a estas leyes se logró una reducción del tabaquismo, como evidencian los datos de 2010, en los que se reportó una disminución del 1% en la prevalencia del hábito entre adultos. Sin embargo, subrayó, que los riesgos del humo ajeno siguen vigentes y que es necesario reforzar las medidas de control para erradicar por completo la exposición involuntaria al tabaco en lugares sensibles.

Acentuó, que el P. de la C 175 propone prohibir fumar en tres áreas críticas: a menos de cincuenta (50) metros de entradas y salidas de edificios públicos y agencias gubernamentales; a menos de cien (100) metros de hospitales y centros de salud; y a menos de doscientos (200) metros de centros especializados en atención pediátrica o tratamiento de enfermedades respiratorias. Por lo que, la Asociación apoyó estas disposiciones por considerarlas alineadas con la evidencia científica y con las mejores prácticas internacionales en política de salud pública.

Al considerar que se trata de una legislación con alto impacto social y sanitario, la Asociación Médica de Puerto Rico aseguró que la aprobación del P. de la C. 175 reafirmaría el compromiso del país con la promoción de ambientes libres de humo y con la protección de la salud como un derecho fundamental. Para la entidad, esta legislación representa no solo una acción preventiva, sino también un acto de justicia para los que no eligen ser afectados por el tabaquismo ajeno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. de la

C. 175 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Tras analizar los comentarios vertidos por las agencias y entidades con pericia en la materia, esta Ilustre Comisión concluye que el P. de la C. 175 constituye un avance necesario y contundente en la política pública de salud en Puerto Rico. La medida responde a la evidencia médica que demuestra el impacto nocivo del humo de segunda mano sobre la salud de la población, especialmente en pacientes pediátricos, personas con enfermedades respiratorias, adultos mayores y otros sectores vulnerables.



Las distancias propuestas en la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993 de 50, 100 y 200 metros son respaldadas por agencias y organizaciones como el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico, las cuales reconocieron su potencial para reducir la exposición involuntaria al humo de tabaco en zonas sensibles y de alta concurrencia.

Asimismo, la medida armoniza con los principios de equidad en la protección de la salud y uniforma los criterios regulatorios entre las diferentes jurisdicciones municipales, evitando disparidades en su implementación. Los beneficios de este proyecto no solo se traducen en mejores condiciones ambientales para hospitales, escuelas y agencias gubernamentales, sino también, en una reducción de costos en el sistema de salud a largo plazo y en el fortalecimiento de la prevención como eje de la política sanitaria.

De un análisis a las enmiendas realizadas en la Cámara de Representantes, concluimos que los planteamientos de las agencias y entidades con inherencia en la materia ya fueron atendidos por el Cuerpo Hermano e incluidas en el texto de aprobación final que nos fuera remitido.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su

Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto de la Cámara 175 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 175

9 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*
y suscrito por la representante *Vargas Laureano*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos" (Ley 40), tiene como finalidad proteger a nuestros ciudadanos del llamado humo de segunda mano. Posteriormente fue aprobada la Ley Núm. 66-2006, la cual tuvo como propósito el limitar las áreas en que se autorizaba fumar con el propósito de proteger al "fumador pasivo". Reconociendo entonces el Proyecto de la Cámara 2073, convertido en la Ley Núm. 66-2006, que "[e]l fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible, de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo".

Como resultado de la aplicación de mayores restricciones en cuanto a los lugares en que es permitido fumar, se registró una disminución en el consumo del tabaco en Puerto Rico. Según el Comunicado de Prensa, Indices Récord en Reducción en Consumo de

Tabaquismo en Puerto Rico (3 de noviembre de 2010) (Margarita Casalduc)¹, nuestra Isla experimentó una baja del 1% en la prevalencia de fumar entre los adultos. Entre los factores citados como los que influyeron en tal disminución del habito de fumar, fue destacada la Ley Núm. 66-2006. Actualmente varios de nuestros Municipios han adoptado e implementado ordenanzas que contienen medidas más rigurosas con respecto a la prohibición de fumar en salidas y entradas de agencias municipales, centros de cuido, escuelas y otros. Las medidas municipales al igual que las estatales, han perseguido el propósito de salvaguardar las salud de los ciudadanos.

Habiendo transcurrido poco más de 17 años desde la aprobación de la Ley Núm. 66-2006, conocemos los efectos positivos que ha tenido la aplicación de la misma. A pesar de lo anterior, entendemos que podemos aumentar la protección que le brindamos a nuestros ciudadanos. En consideración de lo antes expuesto persiguiendo el propósito de garantizar la salud de los no fumadores es necesario que adoptemos medidas que regulen con mayor rigurosidad los lugares .

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Se prohíbe fumar, en todo momento, en los siguientes lugares:

4 (a) edificios públicos, departamentos, agencias,
5 instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico y a menos de veinte (20) metros de
7 distancia de su entrada o salida.

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

¹<http://www.salud.gov.pr/Publicaciones/Comunicados/Pages/Indicesrecordenreducciondeconsumodetaquismoenpuertorico11mar2010.aspx>

- 1 (e) hospitales y centros de salud, públicos y privados y a menos
2 de veinte (20) metros de distancia de su entrada o salida.
- 3 (f) ...
- 4 (g) ...
- 5 (h) ...
- 6 (i) ...
- 7 (j) ...
- 8 (k) ...
- 9 (l) ...
- 10 (m) ...
- 11 (n) ...
- 12 (o) ...
- 13 (p) ...
- 14 (q) ...
- 15 (r) ...
- 16 (s) ...
- 17 (t) ...
- 18 (u) ...
- 19 (v) Centros de Salud en el brinden servicios especializados para
20 pacientes pediátricos y a menos de veinte (20) metros de
21 distancia de su entrada o salida.

1 (w) Centros de Salud en el que brinden servicios especializados
2 para el tratamiento de enfermedades pulmonares o
3 respiratorias y a menos de veinte (20) metros de distancia de
4 su entrada o salida.

5 Artículo 2.-El Secretario de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la
6 vigencia de esta Ley, enmendar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los
7 propósitos de este capítulo, incluyendo la reglamentación de rótulos de no fumar.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 66

INFORME POSITIVO

2025CIBID0A0012PM1:17:48

22 de agosto de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 66 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 66 tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos, la medida sostiene que los municipios son la entidad gubernamental más cercana y accesible a la ciudadanía, con capacidad de ofrecer servicios esenciales a sectores que carecen de recursos propios. Ante el cierre de planteles escolares por parte del Departamento de Educación, la medida sostiene que resulta indispensable rescatar dichas estructuras para uso comunitario, con especial atención a poblaciones vulnerables.

En el caso particular de Loíza, el plantel en cuestión fue clausurado en el verano de 2017 y, desde entonces, el municipio ha realizado gestiones para obtener su titularidad. Actualmente, la instalación es utilizada mediante contrato de arrendamiento como Centro de Servicios Municipales y alberga un Súper Refugio con capacidad para más de seiscientas personas, equipado con facilidades esenciales y áreas adaptadas para adultos mayores, personas encamadas, niños y mascotas, así como oficinas municipales y de agencias del Gobierno Central.

La medida enfatiza que la transferencia del título es condición necesaria para que el municipio pueda acceder a fondos federales y garantizar la permanencia de los servicios públicos en dichas facilidades. Establece un término de sesenta días laborables para que el Comité de Evaluación emita su determinación y dispone que, de no hacerlo, la transferencia se entenderá aprobada. Asimismo, incluye condiciones restrictivas para asegurar el uso del inmueble exclusivamente para fines públicos y establece mecanismos de reversión en caso de incumplimiento.

Así pues, la Resolución Conjunta busca formalizar la titularidad de la propiedad a favor del Municipio de Loíza con el fin de fortalecer la infraestructura municipal destinada a la gestión de emergencias, la prestación de servicios integrados y la ejecución de proyectos de beneficio comunitario, todo bajo el marco normativo y las salvaguardas dispuestas por la Ley 26-2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación de la R. C. de la C. 66, recibió memoriales explicativos del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Municipio de Loíza y Departamento de Educación. Los mismos fueron examinados con el rigor que corresponde y, a continuación, se presenta un resumen del contenido expresado por cada una de estas entidades.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), representado por la Ing. Sylvette M. Vélez Conde en su carácter de presidenta, comparece mediante memorial explicativo ante la Comisión para expresar su posición sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 66. La agencia no se opone a la medida y expone las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la posible transferencia del título de la

- antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, ubicada en Loíza, al Municipio de Loíza para el desarrollo de proyectos de impacto social y servicios públicos.

El CEDBI expone que fue creado bajo la Ley 26-2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, y que su funcionamiento se rige por el Reglamento Núm. 9133 de 2019. Dicho reglamento establece que las disposiciones de bienes inmuebles en desuso deben realizarse considerando el valor de mercado, una tasación vigente y la evaluación de la propuesta de uso, la capacidad económica y el plan de mantenimiento. La agencia señala que la propiedad objeto de la medida ya fue atendida mediante la autorización de un contrato de arrendamiento entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Loíza, identificado como 2021-000122, con una vigencia de 20 años hasta el 28 de diciembre de 2040. Este contrato contempla su uso para actividades comunitarias, incluyendo educación, deporte, cultura y bellas artes. Indican que, de aprobarse la medida, deberán aplicar la política pública y los requisitos reglamentarios vigentes para cualquier disposición del bien inmueble.

El CEDBI informa que lo solicitado por la Resolución Concurrente de la Cámara 66 ya se encuentra atendido mediante un contrato de arrendamiento vigente, y que cualquier gestión futura deberá cumplir con la Ley 26-2017, el Reglamento Núm. 9133 y la política pública establecida.



MUNICIPIO DE LOÍZA

El Municipio de Loíza, representado por su alcaldesa Julia M. Nazario Fuentes, comparece ante la Comisión mediante memorial explicativo en el que expresa su respaldo a la aprobación de la medida. La administración municipal expone que la propuesta legislativa constituye una oportunidad para ampliar y fortalecer la prestación de servicios esenciales a la comunidad, mediante la adquisición de una facilidad que permitirá centralizar y optimizar múltiples programas municipales.

El Municipio de Loíza favorece la aprobación de la medida al considerar que la adquisición de la facilidad permitirá fortalecer su capacidad de respuesta a las necesidades de los residentes. Señala que el inmueble se destinará como un centro multifuncional para ofrecer programas de desarrollo social, actividades educativas, adiestramientos vocacionales, iniciativas culturales y servicios de apoyo a personas de escasos recursos.

La alcaldesa destaca que la facilidad servirá como punto estratégico para coordinar proyectos que fomenten la participación ciudadana y promuevan la cohesión comunitaria. Resalta que su localización permitirá atender de manera directa a sectores vulnerables, especialmente aquellos ubicados en zonas de mayor necesidad social y económica.

La administración municipal argumenta que la aprobación de la medida viabilizará un uso más eficiente de los recursos, al consolidar en un mismo espacio los servicios que actualmente se ofrecen en instalaciones dispersas. Esta centralización, además de generar economías de escala, facilitará la planificación, ejecución y coordinación de programas, fortaleciendo así la capacidad operativa del Municipio.

En su memorial, el Municipio también subraya que la propuesta tiene un valor estratégico para el desarrollo comunitario, ya que la facilidad servirá como espacio de encuentro para iniciativas colaborativas con entidades sin fines de lucro, agencias estatales y organizaciones comunitarias, potenciando el impacto de las políticas públicas a nivel local.

El Municipio de Loíza considera que la aprobación de la medida representa una inversión estratégica en infraestructura comunitaria, que permitirá ampliar y mejorar la calidad de los servicios que actualmente ofrece la administración municipal. Al centralizar programas y recursos en una sola facilidad, se garantizará una atención más ágil, eficiente y accesible para los residentes, fortaleciendo el desarrollo social, cultural y económico de la comunidad loiceña.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El Departamento de Educación de Puerto Rico, representado por el secretario Eliezer Ramos Parés, presenta memorial explicativo ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico en torno a la Resolución Conjunta del Senado 66. La agencia expone que no tiene objeción a que se autorice la transferencia del título de propiedad del inmueble descrito en la medida al Municipio de Loíza, siempre que la Asamblea Legislativa determine que la acción es meritoria.

El Departamento indica que el traspaso del inmueble no interfiere con el cumplimiento de sus funciones ni con las facultades que la ley le confiere para administrar y supervisar las instalaciones educativas bajo su jurisdicción. Señala que la medida se ajusta al marco legal vigente para la disposición de bienes inmuebles en desuso y que la

- autorización legislativa constituye el mecanismo idóneo para formalizar dicha transacción. Añade que, al no requerir el inmueble para el desarrollo de sus programas o proyectos, no existe impedimento institucional para que este pase a manos del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, la R. C. de la C. 66 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 66 persigue la transferencia del título de propiedad de un inmueble al Municipio de Loíza, con el objetivo de destinarlo a iniciativas de carácter comunitario y social. La disposición no interfiere con las funciones ni las responsabilidades del Departamento de Educación, y se ajusta a los parámetros legales vigentes para este tipo de transacciones. Su aprobación permitiría que una propiedad actualmente inactiva se ponga al servicio de la comunidad, fomentando el desarrollo de programas culturales, educativos y recreativos que fortalezcan el tejido social y económico del municipio. La medida representa una utilización eficiente de bienes públicos, alineada con el interés colectivo y con potencial de generar beneficios tangibles para la población loiceña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 66, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Angel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 66

24 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y eficiente para enfrentar los retos y circunstancias cambiantes de la sociedad.

Además, de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a los distintos sectores y comunidades que no cuentan con los recursos. En fin, son la entidad más cercana a la gente.

Por tanto, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro del momento histórico actual, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción que se estiman en cientos de millones de dólares anuales que antes recibían del Fondo General.

Por otra parte, ante el cierre de escuelas públicas que ha realizado el Departamento de Educación, es indispensable que estos espacios puedan ser rescatados por los municipios. Ello, genera la oportunidad de utilizar las escuelas en desuso para actividades, programas y proyectos que redunden en beneficio de la comunidad. Especialmente, a los sectores poblacionales más vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

La Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle C Final de la Urbanización Santiago del Municipio de Loíza, fue uno de los cientos de planteles escolares clausurados allá para el verano de 2017, como parte del plan fiscal que entonces implementó el Departamento de Educación. A raíz del cierre de dicha escuela, el Municipio de Loíza inició gestiones conducentes a obtener la titularidad de las instalaciones para el provecho de la comunidad y evitar que pudiera quedar a expensas del vandalismo y el deterioro. Así pues, en mayo de 2018 el Municipio elaboró una propuesta encaminada a solicitar la transferencia de la mencionada escuela con el objetivo de trasladar a ésta la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres Municipal, el Cuartel de la Policía Municipal, disponer de espacio para la realización de actividades comunitarias y habilitar en dicha localidad un Súper Refugio permanente para albergar a los ciudadanos loiceños, con especial atención a la población de adultos mayores y población con diversidad funcional al sobrevenir cualquier tipo de emergencia tales como huracanes, terremotos e inundaciones.

A la fecha, el Municipio ocupa la Escuela Carlos Escobar López mediante un contrato de arrendamiento y ha podido establecer en ella un Centro de Servicios Municipales. Actualmente, la estructura alberga un Súper Refugio para más de 600 personas debidamente equipado con cocina, lavandería, cisternas, generador eléctrico y sistema de placas solares. El refugio cuenta con zona de cunas para bebés, área especializada para personas encamadas, área de recreo para los niños y zona aislada para las mascotas. En dichas instalaciones ubican, además, las oficinas municipales de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Servicios a la Comunidad, Comisionado Escolar, Programa de Cadetes, Consorcio del Noreste, Cuartel de la Policía Municipal, Museo Comunitario. Asimismo, brindan servicios varias agencias del Gobierno Central agrupadas en el Centro de Servicios Integrados.

Ahora bien, la misión del Gobierno Municipal para proveer mayores servicios a nuestros hermanos loiceños no ha finalizado, con lo que actualmente se brinda en las facilidades del antiguo plantel escolar, sino que se ha continuado con los esfuerzos para, incluso, lograr la asignación de fondos federales para la provisión de servicios directos

desde dichas instalaciones. Sin embargo, para ser recipiente de dichos fondos federales se requiere que el Municipio de Loíza posea la titularidad de la Escuela Carlos Escobar López.

Ante ello, y conociendo de primera mano cómo los recursos fiscales del ayuntamiento se han visto diezmados en los pasados años ante la situación económica que nos aqueja, esta Asamblea Legislativa, de conformidad con la política pública adoptada mediante la Ley 26, *supra*, entiende necesario y pertinente ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluar conforme a las ~~disposiciones~~ disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la Escuela Carlos Escobar López al Municipio de Loíza. De tal forma, se garantiza que todas las oficinas que brindan servicios directos a nuestros constituyentes se mantengan en las facilidades del antiguo plantel escolar de manera permanente, incluyendo el trascendental Súper Refugio, sin que dicha permanencia esté supeditada a otro tipo de negocios jurídicos que no ponen la titularidad del inmueble en manos del gobierno municipal de Loíza.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", dispone la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. Ello, con el propósito de establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos.

Además, se ha establecido política pública en cuanto a los inmuebles en desuso que pueden ser utilizados por municipios, entidades sin fines de lucro, entre otros, para los propósitos sociales que señala la Ley 26, *supra*. Así pues, el Estado ha reconocido que existen circunstancias en las cuales no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los planteles escolares en desuso.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la precitada Ley 26-2017, ~~según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o el traspaso de las instalaciones señaladas. De manera tal, que se puedan proveer los servicios públicos de manera accesible a estas comunidades y de manera inmediata. Por tal razón, resulta imperativo que se realice una evaluación a dichos fines en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos
5 Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago en Loíza,
6 Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social
7 y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las
8 comunidades circundantes.

9 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá
10 evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días
11 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
12 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
13 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
14 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión por parte de la entidad
15 gubernamental titular.

16 Sección 3.- De aprobarse la transferencia, la entidad gubernamental titular podrá
17 imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades
18 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas conforme a las
19 regulaciones federales y locales vigentes, y se cumpla con el fin público de su traspaso al
20 Municipio de Loíza.

21 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
22 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de

1 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes
2 condiciones:

3 a) El título de propiedad no podrá ser vendido, arrendado, cedido o
4 traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada con o sin
5 fines de lucro.

6 b) El uso de la propiedad se limitará únicamente para los fines públicos
7 establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

8 c) En caso de que el adquiriente, no cumpla con el propósito de la
9 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si
10 cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la
11 Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá
12 de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el Municipio será
13 responsable de los costos que resulten en dicho caso así como,
14 cualquier daño que haya sufrido el plantel. Toda reparación necesaria
15 será realizada por el Municipio de Loíza, pudiendo este recibir
16 donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas
17 sufragadas con fondos estatales o federales para la realización de
18 cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

19 d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
20 incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de
21 dominio, que se otorgará entre el Departamento de Transportación y

Obras Públicas, o la entidad gubernamental titular y el Municipio de Loíza.

e) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o la entidad gubernamental titular podrá solicitar al Tribunal General de Justicia el recurso adecuado para instar la devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido en dicha propiedad."

Sección 5.- La entidad gubernamental titular será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité de transferir la titularidad de las instalaciones y el terreno de la Escuela Superior Carlos Escobar López al Municipio de Loíza, y podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento del Centro de Servicios Municipales, el Súper Refugio, entre otras iniciativas para beneficio de la comunidad del Municipio de Loíza.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO29'25PM3:37

Umg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 121

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 121, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hoy
La R. C. de la C. 121 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a que se procedan con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla, con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[e]l 8 de agosto de 2020, el Gobernador de Puerto Rico de entonces, aprobó la Ley 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez", para honrar la ejecutoria como servidor público del ex alcalde de Aguadilla, Carlos Méndez Martínez. Dicha Ley ordena que se designe bajo el nombre del ex alcalde la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera

PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla.

Esta Ley se promulgó como reconocimiento a la excelente labor de Carlos Méndez Martínez como alcalde, siendo éste el más veces electo por los aguadillanos y por su ejecutoria administrativa de una sana administración pública, habiendo cumplido con todos los requisitos en la auditoría de sus estados financieros del Comprehensive Annual Financial Report. Gracias a su excelente labor, el Municipio de Aguadilla ha sido reconocido en seis (6) ocasiones como una ciudad de gran calidad de vida del United States Conference of Mayors.

Asimismo, con esta designación, se destaca la visión, la planificación y el arduo trabajo que prestó el ex alcalde durante más de quince (15) años para el diseño, permisología y construcción del Paseo Real Marina (Paseo), que forma parte de las vías públicas que fueron designadas en su honor. Esta infraestructura es emblemática de la ciudad de Aguadilla, gracias al trabajo que Carlos Méndez Martínez se propuso estimular la economía de la ciudad. Actualmente, el Paseo provee para el disfrute de todos sus visitantes los bellos atardeceres, una vista panorámica al Océano Atlántico, la recreación pasiva y el disfrute familiar en un ambiente sano.

La Asamblea Legislativa nota que hoy en día no se aprecia rotulación que indique la designación del referido Paseo y de las carreteras antes mencionadas con el nombre de Carlos Méndez Martínez, por lo cual es la intención de la presente Resolución Conjunta hacer valer el cumplimiento de la Ley 97-2020 y así honrar la labor realizada por el ex alcalde. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a proceder con el debido proceso de rotulación de las vías antes descritas, tal como ordena la Ley 97-2020.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y con los de la Oficina de Servicios Legislativos. No hubo oposición a la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que favorecen que "...se apruebe la referida Resolución Conjunta sin más trámites ulteriores. Consignamos, que se estarán fabricando los materiales de rotulado sujeto a la disponibilidad de materia prima. La cual se encuentra comprometida con preparativos para la temporada de huracanes. (...)"

De otra parte, la Oficina de Servicios Legislativos expuso que "...la propuesta de esta pieza legislativa se encuentra dentro de las facultades ostenta la Asamblea Legislativa. De otra parte, colegimos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación son las agencias esencialmente concernidas para llevar a cabo los fines que pretende la R. C. de la C. 121, de acuerdo con los propósitos y funciones asignadas a ellas por conducto de su ley orgánica. Por ende, ultimamos que no existe impedimento legal para su aprobación".

Sin duda, el reconocimiento de figuras históricas mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un importante ex alcalde del Municipio de Aguadilla, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Hbr Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Ciertamente, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una varias de las figuras más emblemáticas de la historia política de Aguadilla.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

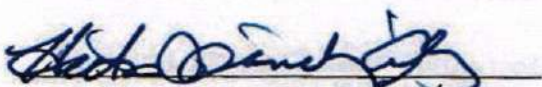
Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 121 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 121, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 121

2 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

162
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a que se ~~proceda~~ procedan con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla, con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de agosto de 2020, ~~la Asamblea Legislativa~~ el Gobernador de Puerto Rico de entonces, aprobó la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez", para honrar la ejecutoria como servidor público del ex alcalde de Aguadilla, Carlos Méndez Martínez. Dicha Ley ordena que se designe bajo el nombre del ex alcalde la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla.

Esta Ley se promulgó como reconocimiento ~~de~~ a la excelente labor de Carlos Méndez Martínez como alcalde, siendo éste el más veces electo por los aguadillanos y

por su ejecutoria administrativa de una sana administración pública, habiendo cumplido con todos los requisitos en la auditoría de sus estados financieros del *Comprehensive Annual Financial Report*. Gracias a su excelente labor, el Municipio de Aguadilla ha sido reconocido en seis (6) ocasiones como una ciudad de gran calidad de vida del *United States Conference of Mayors*.

Asimismo, con esta designación, se destaca la visión, la planificación y el arduo trabajo que prestó el ex alcalde durante más de quince (15) años para el diseño, permisología y construcción del Paseo Real Marina (Paseo), que forma parte de las vías ~~publicas~~ públicas que fueron designadas en su honor. Esta infraestructura es emblemática de la ciudad de Aguadilla, gracias al trabajo que Carlos Méndez Martínez se propuso estimular la economía de la ciudad. Actualmente, el Paseo provee para el disfrute de todos sus visitantes los bellos atardeceres, una vista panorámica al Océano Atlántico, la recreación pasiva y el disfrute familiar en un ambiente sano.

La Asamblea Legislativa nota que hoy en día no se aprecia rotulación que indique la ~~designacion~~ designación del referido Paseo y de las carreteras antes mencionadas con el nombre de Carlos Méndez Martínez, por lo cual es la intención de la presente Resolución Conjunta hacer valer el cumplimiento de la Ley ~~Núm.~~ 97-2020 y así honrar la labor realizada por el ex alcalde. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a proceder con el debido proceso de rotulación de las vías antes descritas, tal como ordena la Ley ~~Núm.~~ 97-2020.

How
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Orden para rotular.
- 2 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Pública, así como a la
- 3 Autoridad de Carreteras y Transportación, a proceder con la debida rotulacion de la
- 4 intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y
- 5 el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera
- 6 PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla,
- 7 con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley ~~Núm.~~ 97-
- 8 2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez".

1 La rotulación aquí ordenada se realizará en un término de tiempo no mayor de sesenta (60)
2 días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

3 Sección 2.- Vigencia.

4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

H62